CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2023-2-4896-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

MAJES-CAYLLOMA-AREQUIPA

"AMPLIACIONES DE PLAZO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. LOS DINÁMICOS NIVEL PRIMARIO PEDREGAL SUR II ETAPA, DISTRITO DEMAJES, CAYLLOMA, AREQUIPA"

PERÍODO

PERÍODO:17 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 31 DEDICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE VII

AREQUIPA - PERÚ

1 DE DICIEMBRE DE 2023

"Año de la Unidad, la Paz y Desarrollo"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

0001

0729

021202324896 00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2023-2-4896-SCE

"AMPLIACIONES DE PLAZO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. LOS DINÁMICOS NIVEL PRIMARIO PEDREGAL SUR II ETAPA, DISTRITO DE MAJES, CAYLLOMA, AREQUIPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	1. Aprobación de la ampliación de plazo n° 1 por 27 días calendario, sin sustento técnico, ni legal; así como, retraso en el inicio de obra, ocasionando perjuicio al estado por S/ 381 902,08.	6
	2. Programa de ejecución de obra modificado unilateralmente, con el cual se consiguió la aprobación de ampliación de plazo n° 5 por 8 días calendario, cuando solo correspondían 2 días calendario, limitando el cobro de penalidades por S/ 81 836,16.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	70
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	70
V.	**CONCLUSIONES**	70
VI.	**RECOMENDACIONES**	72
VII.	**APÉNDICES**	72

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2023-2-4896-SCE

"AMPLIACIONES DE PLAZO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. LOS DINÁMICOS NIVEL PRIMARIO PEDREGAL SUR II ETAPA, DISTRITO DE MAJES, CAYLLOMA, AREQUIPA"

PERÍODO: 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Majes, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Majes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental n.° 2-4896-2023-004, acreditado mediante Oficio n.° 245-2023-MDM/OCI-4896-SCE de 4 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si las solicitudes de las ampliaciones de plazo y su aprobación de la ejecución del contrato "Mejoramiento y Ampliación del servicio Educativo de la I.E. Los Dinámicos Nivel Primario Pedregal Sur II Etapa, del distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa", fueron otorgadas conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, contrato y disposiciones internas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2.1 Objetivo Específico

Determinar si las solicitudes de Ampliación de Plazo n.° 1, Ampliación de Plazo n.° 2, Ampliación de Plazo n.° 3, Ampliación de Plazo n.° 4 y Ampliación de Plazo n.° 5 de la ejecución del contrato "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E. Los Dinámicos Nivel Primario Pedregal Sur II Etapa, del distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa", fueron otorgadas conforme a la ley de contrataciones del estado, su reglamento, contrato y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La Municipalidad Distrital de Majes en adelante la "Entidad", suscribió el Contrato de ejecución de obra: "Mejoramiento y Ampliación del servicio Educativo de la I.E. Los Dinámicos Nivel Primario Pedregal Sur II Etapa, del distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa", con el Consorcio Poseidón[1], en adelante el "Contratista" bajo el sistema de contratación de precios unitarios; por el monto de siete millones trecientos setenta y cinco mil ciento cuarenta con 72/100

[1] Conformado por J&M Minera y Servicios S.R.L., con RUC n.°20455682020 y MAFER Construcciones y Acabados E.I.L., con RUC n.° 20456317376.

soles (S/ 7 375 140,72), con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario.

De las ampliaciones de plazo, se identificó que la ampliación de plazo n.° 1 y la ampliación de plazo n.° 5 para la ejecución de obra, fueron consentidas y/o justificadas por el residente y supervisor de la Obra: Mejoramiento y Ampliación del servicio Educativo de la I.E. Los Dinámicos Nivel Primario Pedregal Sur II Etapa, del distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, así mismo, dieron la conformidad el jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión; y el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.

De la Ampliación de Plazo n.° 1 para la ejecución del Adicional de obra n.° 1 y Deductivo vinculante n.° 1; fue aprobado por veintisiete (27) días calendario, sin sustento técnico, ni legal; así como, retraso en el inicio de obra; así mismo, para la aprobación de Ampliación de Plazo n° 5, el programa de ejecución de obra fue modificado unilateralmente; consiguiendo la ampliación plazo por 8 días calendario, cuando solo le correspondía dos (2) días calendario.

Alcance

Los hechos con evidencias de presunta irregularidad se habrían producido del 17 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

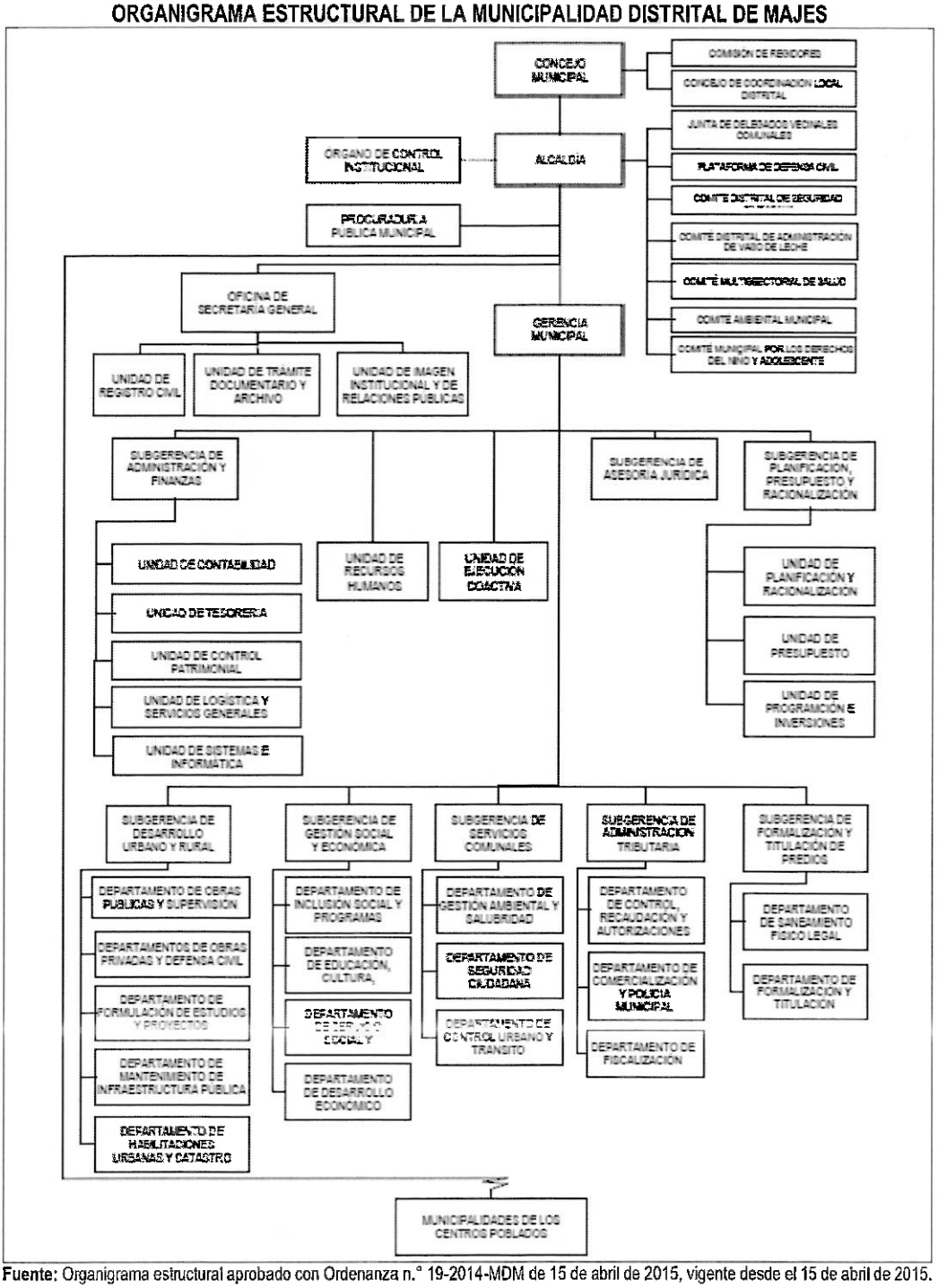
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Majes pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES



Fuente: Organigrama estructural aprobado con Ordenanza n.° 19-2014-MDM de 15 de abril de 2015, vigente desde el 15 de abril de 2015.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad"

aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

La Municipalidad Distrital de Majes en adelante "la Entidad", convocó la Licitación Pública n.° 006-2020-MDM para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E. Los Dinámicos Nivel Primaria de Pedregal Sur II Etapa, distrito de Majes – provincia de Caylloma – departamento de Arequipa" en adelante "la Obra", bajo el sistema de contratación a precios unitarios; obteniendo la buena pro el Consorcio Poseidón[2], en adelante "el Contratista"; firmándose el contrato de ejecución de la obra, en adelante el "Contrato" **(Apéndice n.° 5)**, el 17 de noviembre de 2020; por un monto contractual de siete millones trecientos setenta y cinco mil ciento cuarenta con 72/100 soles (S/ 7 375 140,72), y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendarios.

Cabe precisar, que la inspección de la Obra estuvo a cargo de Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión del 2 de diciembre de 2020 al 27 de enero de 2021, designado como INSPECTOR mediante Resolución Sub - Gerencial n.° 188-2020-SGDU-MDM **(Apéndice n.° 6)** de 2 de diciembre de 2020.

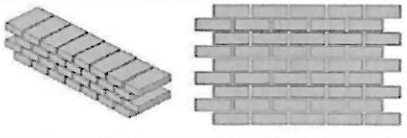
La Obra culminó el 31 de diciembre de 2021, siendo recepcionada el 13 de abril de 2022 sin observaciones, firmándose el Acta de Recepción de Obra **(Apéndice n.° 8)**; finalmente, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0516-2022-GM/MDM **(Apéndice n.° 9)** de 2 de diciembre de 2022 la Entidad aprobó la Liquidación del Contrato de Obra por ocho millones cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta con 69/100 soles (S/ 8 052 850,69) y con saldo a favor de la contratista por setecientos veintiún mil cuatrocientos setenta y siete con 98/100 soles (S/ 721 477,98).

1. APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 POR 27 DÍAS CALENDARIO, SIN SUSTENTO TÉCNICO, NI LEGAL; ASÍ COMO, RETRASO EN EL INICIO DE OBRA, OCASIONANDO PERJUICIO POR S/ 381 902,08.

Conforme se desprende de los documentos de la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 10)** en marzo de 2021, el Contratista se encontraba ejecutando la partida 10.01.04.01 del muro del cerco perimétrico con asentado de soga, obteniendo un avance total de 30,77%; a pesar que, en las especificaciones técnicas de la partida precisaban que, el muro del cerco perimétrico era con asentado de cabeza[3]; así mismo, según valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 11)**, el Contratista continuaba ejecutando la partida 10.01.04.01, con un avance de 16,76%; de igual manera, se registraron avances en las partidas de columnas, y vigas de confinamiento.

[2] Consorcio conformado por J&M Minería y Servicios S.R.L. con RUC n.° 20455682020, y MAFER Construcciones y Acabados E.I.R.L. con RUC n.° 20456317376.

[3]

Clasificación de muros según tipo de colocación	
	
De soga	De cabeza

Fuente: Manual del maestro constructor (página 86) de Aceros Arequipa, tomado de https://www.acerosarequipa.com/manuales/pdf/manual-del-maestro-constructor.pdf

Adicionalmente, en las valorizaciones nos 7 **(Apéndice n.° 12)**, 8 **(Apéndice n.° 13)**, y 9 **(Apéndice n.° 14)**, correspondientes a los meses de mayo, junio, y julio de 2021, respectivamente; en los Detalles de Valorización, y en los Resúmenes de Metrados de dichas valorizaciones, se registraron avances, sin embargo, contradictoriamente se registró un saldo de 100,00% de las partidas 10.01.04.01[4], 10.01.05.01[5], 10.01.05.02[6], 10.01.05.03[7], 10.01.06.01[8], 10.01.06.02[9], y 10.01.06.03[10]; por lo que, el saldo registrado de 100,00%, no es congruente con las valorizaciones anteriores; no obstante, Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión y Julio César Rodríguez Crispín, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitieron sus conformidades al servicio brindando, procediéndose al pago de las valorizaciones mencionadas.

De lo indicado, ameritaba iniciar la tramitación del adicional de obra n.° 1, Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, no advirtió al Contratista la inclusión de la partida 10.01.04.01 del cerco perimétrico en el expediente técnico del primer Adicional de Obra, a pesar que solicitó su elaboración. De igual manera, solicitó la afectación de la ruta crítica del Adicional de Obra; cuando este requisito, según lo establece el Reglamento, corresponde para una ampliación de plazo; ocasionando un retraso de treinta y tres (33) días hábiles desde la presentación del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 1.

De la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 1 por veintisiete (27) días calendarios solicitada por el Contratista; este no le correspondía; debido a que los hechos fueron atribuibles al Contratista, ya que el muro del cerco perimétrico con asentado de soga, ya se venía ejecutando antes de la aprobación del adicional. De igual manera, el Contratista ya contaba con la autorización para la elaboración del expediente técnico y a pesar de ello, nuevamente realizó la consulta del cerco perimétrico, dilatando así los plazos y consiguiendo afectar el plazo contractual. Pese a ello, Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión y Julio César Rodríguez Crispín, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, opinaron favorablemente para la aprobación de la Ampliación de plazo n.° 1.

De otro lado, de acuerdo al Acta de Inicio de Obra **(Apéndice n.° 15)** ; la cual; fue suscrita por Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, se señala que la ejecución de la Obra se dio por iniciada el 4 de diciembre de 2022; no obstante, de acuerdo a lo descrito en los asientos del cuaderno de Obra físico n.ros 1 y 2 **(Apéndice n.° 16)**, de 5 y 7 de diciembre de 2020, respectivamente; la Obra se inició el 5 de diciembre de 2020; es así, que el Contratista obtuvo un (1) día calendario adicional para la ejecución de la Obra.

Lo señalado precedentemente, se describe con mayor detalle a continuación:

1.1 APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 1 PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.° 1, POR 27 DÍAS CALENDARIO, SIN SUSTENTO TÉCNICO, NI LEGAL.

a) Ejecución de Partida 10.01.04.01 "Muro de ladrillo de arcilla tipo IV, asentado de cabeza, c/mezcla 1:4 C:A", y partidas correspondientes a las columnas de confinamiento, vigas de confinamiento y tarrajeo, antes de la aprobación del adicional de obra n.° 1.

[4] Partida 10.01.04.01 - "MURO DE LADRILLO DE ARCILLA TIPO IV, ASENTADO DE CABEZA, C/MEZCLA 1:4 C:A".
[5] Partida 10.01.05.01 – "CONCRETO fc=210 kg/cm2 PREPARADO EN OBRA".
[6] Partida 10.01.05.02 – "ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL".
[7] Partida 10.01.05.03 – "ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm2GRADO 60"
[8] Partida 10.01.06.01 – "CONCRETO fc=210 kg/cm2 PREPARADO EN OBRA".
[9] Partida 10.01.06.02 – "ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL"
[10] Partida 10.01.06.03 - "ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm2GRADO 60"

En el mes de marzo de 2021, según valorización n.° 5 (Apéndice n.° 10), el Contratista se encontraba ejecutando la partida 10.01.04.01 "Muro de ladrillo de arcilla tipo IV, asentado de cabeza, c/mezcla 1:4 C:A", siendo que en dicho mes logró un avance total de 117,27 m²; es decir un avance de 30,77%, conforme se muestra en el cuadro n.° 1 y en los documentos: "Detalle de Valorización", "Planilla de Metrados" y "Resumen de Metrados" de la valorización n.° 5[11] **(Apéndice n.° 10)**; sin embargo, es importante resaltar que, el muro que el Contratista estaba ejecutando era con asentado de soga[Error! Marcador no definido.], a pesar que las especificaciones técnicas de la partida 10.01.04.01 indicaban que era de cabeza, conforme se puede visualizar en las imágenes n[os] 4, 5, 6, y 7.

CUADRO N° 1
AVANCE DE LA PARTIDA 10.01.04.01 "MURO DE LADRILLO DE ARCILLA TIPO IV, ASENTADO DE CABEZA" – VALORIZACIÓN N° 5

MES	DETALLE DE VALORIZACIÓN		RESUMEN DE METRADOS		PLANILLA DE METRADOS	
	AVANCE ACUMULADO %	SALDO %	AVANCE ACUMULADO %	SALDO %	AVANCE ACUMULADO %	SALDO %
MARZO	30,77%	69,23%	30,77%	69,23%	30,70%	69,23%

Fuente: Valorización de Obra n.° 05 **(Apéndice n.° 10)** del Expediente Administrativo.
Elaborado por: Comisión de Control.

Luego, de acuerdo a la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 11)** correspondiente al mes de abril de 2021, el Contratista continuaba ejecutando la partida 10.01.04.01 "Muro de ladrillo de arcilla tipo IV, asentado de cabeza, c/mezcla 1:4 C:A", teniendo un metrado de 63,96 m²; es decir un avance del 16,76%, conforme se muestra en el cuadro n.° 2, y en las imágenes n[os] 1, 2, 3, y 4. Asimismo, se tuvieron avances en las partidas de columnas, y vigas de confinamiento, conforme se muestra en el cuadro n.° 2, y en la documentación: "Detalle de Valorización", "Planilla de Metrados" y "Resumen de Metrados" de la valorización n.° 6[12] **(Apéndice n.° 11)**; nuevamente, es importante resaltar que, el muro que venía ejecutando el Contratista era de soga, a pesar que las especificaciones técnicas de la partida 10.01.04.01, indicaban que era de cabeza.

IMÁGEN N[os] 1, 2, 3
EJECUCIÓN DE TRABAJOS DEL CERCO PERIMÉTRICO RELACIONADOS AL ENCOFRADO, CONCRETO, ACERO, Y ASENTADO DE LADRILLO – VALORIZACIÓN N° 6 (ABRIL - 2021)

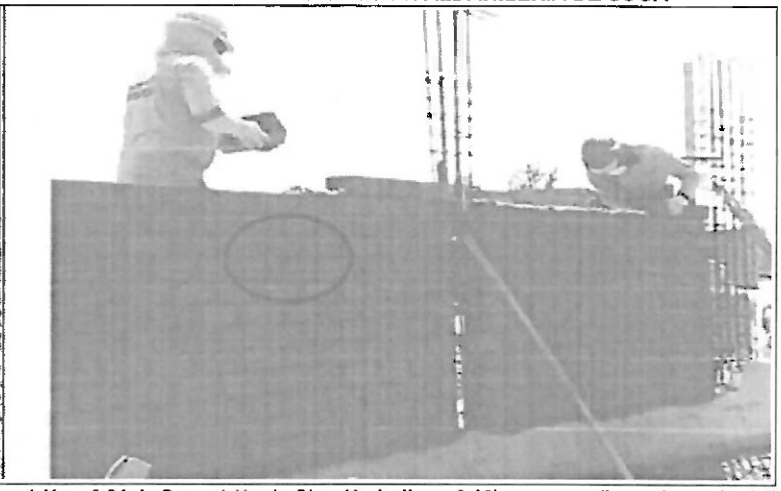


Vista de trabajos de encofrado de sobrecimiento para cerco perimétrico	Concreto de sobrecimiento para cerco perimétrico	Trabajos de levantamiento de muro de cerco perimétrico

Fuente: Valorización n.° 6 de abril de 2021, adjunta a la carta n.° 014-2020/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 11)**.

[11] Adjunta a la carta n.° 021-2020/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.
[12] Adjunta a la carta n.° 014-2020/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 11)**.

IMAGEN N° 4
LEVANTAMIENTO DE CERCO PERIMÉTRICO CON MUROS DE ALBAÑILERIA DE SOGA

VISTA DE TRABAJOS DE LEVANTAMIENTO DE CERCO PERIMETRICO	

Fuente: Informe mensual de Supervisión n.° 04 de Supervisión de Obra **(Apéndice n.° 18)**, correspondiente al mes de abril de 2021, remitido mediante carta n.° 015-CCT/SUP/DIN/2021 de 10 de mayo de 2021 (Expediente n.° 00024581).

CUADRO N° 2
DETALLE DEL AVANCE DE LA VALORIZACIÓN N° 6 – ABRIL 2021

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	DETALLE DE VALORIZACIÓN		RESUMEN DE METRADOS		PLANILLA DE METRADOS	
		AVANCE ACUM. %	SALDO %	AVANCE ACUM. %	SALDO %	AVANCE ACUM.	SALDO
10.01.04.01	"Muro de ladrillo de arcilla tipo IV, asentado de cabeza, c/mezcla 1:4 C:A"	47,55%	52,45%	47,55%	52,45%	63,96 m²	-
10.01.05.01	"Concreto f'c=210 kg/cm² preparado en Obra", 10.01.05.02 "Encofrado y desencofrado normal"	50,42%	49,58%	50,42%	49,58%	9,68 m³	-
10.01.05.02	"Encofrado y desencofrado normal"	47,79%	52,21%	47,79%	52,21%	136,16 m²	-
10.01.05.03	"Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60"	45,94%	54,06%	45,94%	54,06%	1 911,89 kg	-
10.01.06.01	"Concreto f'c=210 kg/cm² preparado en Obra"	45,62%	54,38%	45,62%	54,38%	6,72 m³	-
10.01.06.02	"Encofrado y desencofrado normal"	45,57%	54,43%	45,57%	54,43%	91,08 m²	-
10.01.06.03	"Acero corrugado fy=4200 kg/cm² grado 60"	66,50%	33,50%	66,50%	33,50%	832,30 kg	-
10.01.07.01	Tarrajeo de Superficies C/mezcla 1:5 C:A E=1.8cm	0,00%	100,00%	0,00%	100,00%	-	-

Fuente: Valorización de Obra n.° 6, adjunta a la carta n.° 014-2020/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, cabe señalar que para la ejecución de las partidas 10.01.05.01 "Concreto f'c=210 kg/cm² preparado en Obra", 10.01.05.02 "Encofrado y desencofrado normal", 10.01.06.01 "Concreto f'c=210 kg/cm² preparado en Obra", 10.01.06.02 "Encofrado y desencofrado normal", y 10.01.06.03 "Acero corrugado fy=4200 kg/cm² grado 60" (de columnas y vigas de confinamiento), era necesaria la ejecución de la Partida 10.01.04.01 "Muro de ladrillo de arcilla tipo IV, asentado de cabeza, c/mezcla 1:4 C:A"; esto debido al proceso constructivo; advirtiéndose **la ejecución del muro del cerco perimétrico de ladrillo con asentado de soga y no de cabeza**, conforme se señala en el Informe Técnico n.° 001-

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2023-GRA/MDM-OCI-SCE-CIZG **(Apéndice n.° 19)** de 24 de octubre de 2023, elaborado por la Especialista Técnico de la Comisión de Control, y como se puede advertir en la imagen n.° 4.

Por otra parte, lo indicado líneas arriba, se corrobora con lo descrito por el Residente de Obra, en el asiento n.° 28 del cuaderno de obra digital, de 21 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, donde se indicó lo siguiente: "*Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS Descripción: A LA FECHA **SE REALIZAN LOS TRABAJOS DE** (...) **EXCAVACION DE ZANJA DEL CERCO PERIMETRICO, CIMIENTO DE CERCO PERIMETRICO** (...) POR LO QUE SE SOLICITA AL SUPERVISOR DE OBRA LA VERIFICACIÓN Y CONFORMIDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS (...)*". (El resaltado es nuestro). Cabe señalar que, en el asiento n.° 29 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 20)**, del mismo día, el supervisor de Obra, indicó: "*Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS Descripción: **SE VERIFICAN LOS TRABAJOS DE OBRA MENCIONADOS POR EL RESIDENTE EN EL ASIENTO N° 28** A LA VEZ **SE DA LA CONFOMRIDAD DE DICHAS ACTIVIDADES** (...)*". (SIC). (El resaltado es nuestro).

Además en el asiento n.° 30 del cuaderno de obra digital, de 26 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, el Residente de Obra, indicó: "*Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS Descripción: **A LA FECHA SE REALIZAN LOS TRABAJOS DE** (...) **CIMIENTOS DEL CERCO PERIMÉTRICO, ACERO COLUMNAS DE CONFINAMIENTO DEL CERCO PERIMÉTRICO, EXCAVACIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO** (...) LAS CUALES SE REALIZAN COMO SE INDICA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO,POR LO QUE SE SOLICITA AL SUPERVISOR DE OBRA LA VERIFICACIÓN Y CONFORMIDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS (...)*". (El resaltado es nuestro). Así también, en el asiento n.° 31 del cuaderno de obra digital, de 26 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, llenado por el supervisor de Obra, se indicó: "*Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS Descripción: **SE VERIFICAN LOS TRABAJOS DE OBRA MENCIONADOS POR EL RESIDENTE EN EL ASIENTO N° 30**, A LA VEZ **SE DA LA CONFOMRIDAD** DE DICHAS ACTIVIDADES REALIZADAS DE ACUERDO AL EXPEDIENTE TÉCNICO (...)*". (SIC). (El resaltado es nuestro).

De lo indicado en el párrafo anterior, se puede advertir que los trabajos que venían ejecutando con respecto al cerco perimétrico se estuvieron realizando de acuerdo a los planos, y el supervisor de Obra, no realizó comentario alguno sobre la incongruencia que existía respecto de la partida 10.01.04.01, entre los planos, que mostraban que el muro del cerco perimétrico era con asentado de soga; mientras que, las especificaciones técnicas, presupuesto, metrados, etc., indicaban que el muro, era con asentado de cabeza; no obstante, proporcionó su conformidad.

Por otro lado, conforme a lo revisado en los documentos de las valorizaciones n^{os} 7 **(Apéndice n.° 12)**, 8 **(Apéndice n.° 13)**, y 9 **(Apéndice n.° 14)**, correspondientes a los meses de mayo, junio, y julio de 2021, respectivamente, las partidas 10.01.04.01, 10.01.05.01, 10.01.05.02, 10.01.05.03, 10.01.06.01, 10.01.06.02, y 10.01.06.03 no muestran mayores avances a los registrados en las valorizaciones n^{os} 5 **(Apéndice n.° 10)**, y 6 **(Apéndice n.° 11)**; sin embargo, en los "Detalles de Valorización", y en los "Resúmenes de Metrados" de las valorizaciones n^{os} 7 y 8 aparece un saldo de 100,00% de todas las partidas mencionadas, conforme se muestra en los cuadros n^{os} 3 y 4 y en los documentos: "Detalle de Valorización", "Planilla de Metrados" y "Resumen de Metrados" de las valorizaciones n.° 7 **(Apéndice n.° 12)**, y 8[13] **(Apéndice n.° 13)**; por lo que, no era posible que haya un saldo del 100,00%, cuando en las anteriores valorizaciones se registraron avances. Por otro lado, en la valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 14)**, el saldo de las partidas antes mencionadas, volvieron a mostrarse tal y como se mostraron en la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 11)** (ver cuadros n^{os} 2 y 5 y documentos: "Detalle de Valorización", "Planilla de Metrados" y "Resumen de Metrados" de la valorización n.° 9[14]).

[13] Adjuntas a las cartas n^{os} 027-2021/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL **(Apéndice n.° 12)** de 31 de mayo de 2021, y 028-2020/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**.

[14] Adjunta a la carta n.° 029-2020/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL **(Apéndice n.° 14)** de 31 de julio de 2021.

CUADRO N° 3
DETALLE DEL AVANCE DE LA VALORIZACIÓN N° 7 – MAYO 2021

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	DETALLE DE VALORIZACIÓN		RESUMEN DE METRADOS		PLANILLA DE METRADOS	
		AVANCE ACUM. %	SALDO %	AVANCE ACUM. %	SALDO %	AVANCE ACUM.	SALDO
10.01.04.01	"Muro de ladrillo de arcilla tipo IV, asentado de cabeza, c/mezcla 1:4 C:A"	47,55%	52,45%	47,55%	100,00%	-	-
10.01.05.01	"Concreto f'c=210 kg/cm² preparado en Obra", 10.01.05.02 "Encofrado y desencofrado normal"	50,42%	49,58%	50,42%	100,00%	-	-
10.01.05.02	"Encofrado y desencofrado normal"	47,79%	52,21%	47,79%	100,00%	-	-
10.01.05.03	"Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60"	45,94%	54,06%	45,94%	100,00%	-	-
10.01.06.01	"Concreto f'c=210 kg/cm² preparado en Obra"	45,62%	54,38%	45,62%	100,00%	-	-
10.01.06.02	"Encofrado y desencofrado normal"	45,57%	54,43%	45,57%	100,00%	-	-
10.01.06.03	"Acero corrugado fy=4200 kg/cm² grado 60"	66,50%	33,50%	66,50%	10000%	-	-
10.01.07.01	Tarrajeo de Superficies C/mezcla 1:5 C:A E=1.8cm	0,00%	100,00%	0,00%	100,00%	-	-

Fuente: Valorización de Obra n.° 7 adjunta a la carta n.° 027-2021/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

CUADRO N° 4
DETALLE DEL AVANCE DE LA VALORIZACIÓN N° 8 – JUNIO 2021

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	DETALLE DE VALORIZACIÓN		RESUMEN DE METRADOS		PLANILLA DE METRADOS	
		AVANCE ACUM. %	SALDO %	AVANCE ACUM. %	SALDO %	AVANCE ACUM.	SALDO
10.01.04.01	"Muro de ladrillo de arcilla tipo IV, asentado de cabeza, c/mezcla 1:4 C:A"	-	100,00%	47,55%	100,00%	-	-
10.01.05.01	"Concreto f'c=210 kg/cm² preparado en Obra", 10.01.05.02 "Encofrado y desencofrado normal"	-	100,00%	50,42%	100,00%	-	-
10.01.05.02	"Encofrado y desencofrado normal"	-	100,00%	47,79%	100,00%	-	-
10.01.05.03	"Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60"	-	100,00%	45,94%	100,00%	-	-
10.01.06.01	"Concreto f'c=210 kg/cm² preparado en Obra"	-	100,00%	45,62%	100,00%	-	-
10.01.06.02	"Encofrado y desencofrado normal"	-	100,00%	45,57%	100,00%	-	-
10.01.06.03	"Acero corrugado fy=4200 kg/cm² grado 60"	-	100,00%	66,50%	100,00%	-	-
10.01.07.01	Tarrajeo de Superficies C/mezcla 1:5 C:A E=1.8cm	-	100,00%	0,00%	100,00%	-	-

Fuente: Valorización de Obra n.° 8[15], adjunta a la carta n.° 028-2020/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[15] Siendo aprobada por el Supervisor mediante carta n.° 023-CCT/SUP/DIN/2021**(Apéndice n.° 13)** de 5 de julio de 2021, e ingresada en la Unidad de Trámite Documentario y Archivo con **n.°** Exp.: 00036239 **(Apéndice n.° 13)** el 5 de julio de 2021; asimismo, cuenta con conformidades de servicio n[os] 00000147-2021/OOPP/SGDU/MDM – N° Expediente: 00038860 **(Apéndice n.° 13)** de 19 de julio de 2021, y n.° 00000173-2021/SGDU/MDM – N° Expediente: 00038971 **(Apéndice n.° 13)** de 19 de julio de 2021, otorgadas por el Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, y el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, respectivamente. Cabe señalar que, la valorización n.° 8 fue pagada a través de los comprobantes de pago n[os] C-0434, C-0435, C-0436, C-0437 y C-0438 **(Apéndice n.° 13)** de 21 de julio de 2021, y con los comprobantes de pago n[os] F-2467 y F-2468 **(Apéndice n.° 13)** de 26 de agosto de 2021, asciendo la suma de S/ 940 818,94.

CUADRO N° 5
DETALLE DEL AVANCE DE LA VALORIZACIÓN N° 9 – JULIO 2021

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	DETALLE DE VALORIZACIÓN		RESUMEN DE METRADOS		PLANILLA DE METRADOS	
		AVANCE ACUM. %	SALDO %	AVANCE ACUM. %	SALDO %	AVANCE ACUM.	SALDO
10.01.04.01	"Muro de ladrillo de arcilla tipo IV, asentado de cabeza, c/mezcla 1:4 C:A"	47,55%	52,45%	47,55%	52,45%	-	-
10.01.05.01	"Concreto f'c=210 kg/cm² preparado en Obra", 10.01.05.02 "Encofrado y desencofrado normal"	50,42%	49,58%	50,42%	49,58%	-	-
10.01.05.02	"Encofrado y desencofrado normal"	47,79%	52,21%	47,79%	52,21%	-	-
10.01.05.03	"Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60"	45,94%	54,06%	45,94%	54,06%	-	-
10.01.06.01	"Concreto f'c=210 kg/cm² preparado en Obra"	45,62%	54,38%	45,62%	54,38%	-	-
10.01.06.02	"Encofrado y desencofrado normal"	45,57%	54,43%	45,57%	54,43%	-	-
10.01.06.03	"Acero corrugado fy=4200 kg/cm² grado 60"	66,50%	33,50%	66,50%	33,50%	-	-
10.01.07.01	Tarrajeo de Superficies C/mezcla 1:5 C:A E=1.8cm	0,00%	100,00%	0,00%	100,00%	-	-

Fuente: Valorización de Obra n.° 9[16] adjunta a la carta n.° 029-2020/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL de 31 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Lo indicado en el párrafo anterior, es contradictorio a lo registrado en los asientos n[os] 36 y 37 **(Apéndice n. ° 20)** del cuaderno de obra digital; ya que, en el asiento n.° 36 **(Apéndice n.° 20)** de 21 de mayo de 2021, el Residente de Obra describe la ejecución de la Partida 10.01.04.01 "Muro de ladrillo de arcilla tipo IV, asentado de cabeza, c/mezcla 1:4 C:A", con la colocación de ladrillo asentado de soga; además solicitó la verificación y conformidad de las actividades realizadas, indicando lo siguiente: *"EN LA FECHA SE SIGUEN REALIZANDO LOS TRABAJOS DE (...)* ***LEVANTAMIENTO DE MURO DE CERCO PERIMÉTRICO****. SE SOLICITA AL SUPERVISOR DE OBRA LA INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y LA CONFORMIDAD DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS".* (El resaltado es nuestro). Dando conformidad el Supervisor de Obra a lo antes mencionado en el asiento n.° 37 **(Apéndice n.° 20)** de 22 de mayo de 2021: *"SE CONTINÚAN LOS TRABAJOS SEGÚN TAL COMO SE INDICA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y* ***SE VERIFICA LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CONTRATISTA SEGÚN ANOTACIÓN DEL ASIENTO N° 36*** *DEL RESIDENTE DE OBRA,* ***DÁNDOLE LA CONFORMIDAD*** *DEL MISMO".* (El resaltado es nuestro), **aceptando el Supervisor de Obra la ejecución del muro del cerco perimétrico con el asentado del ladrillo de soga**.

Como podemos apreciar en lo señalado, se evidencia que el Contratista continuaba ejecutando las partidas del cerco perimétrico; además es importante resaltar que, el avance del cerco perimétrico en la valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 12)**, correspondiente a mayo de 2021, no se muestra ni en el "Detalle de Valorización", ni en el "Resumen de Metrados", tal como se indicó anteriormente. No obstante, el supervisor de Obra, brindó su conformidad a los avances del cerco perimétrico en el asiento n.° 37 **(Apéndice n.° 20)** del cuaderno digital de obra; cuando en la documentación realizada, tanto por él, como por el Contratista para la valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 12)**, no se registraron mayores avances

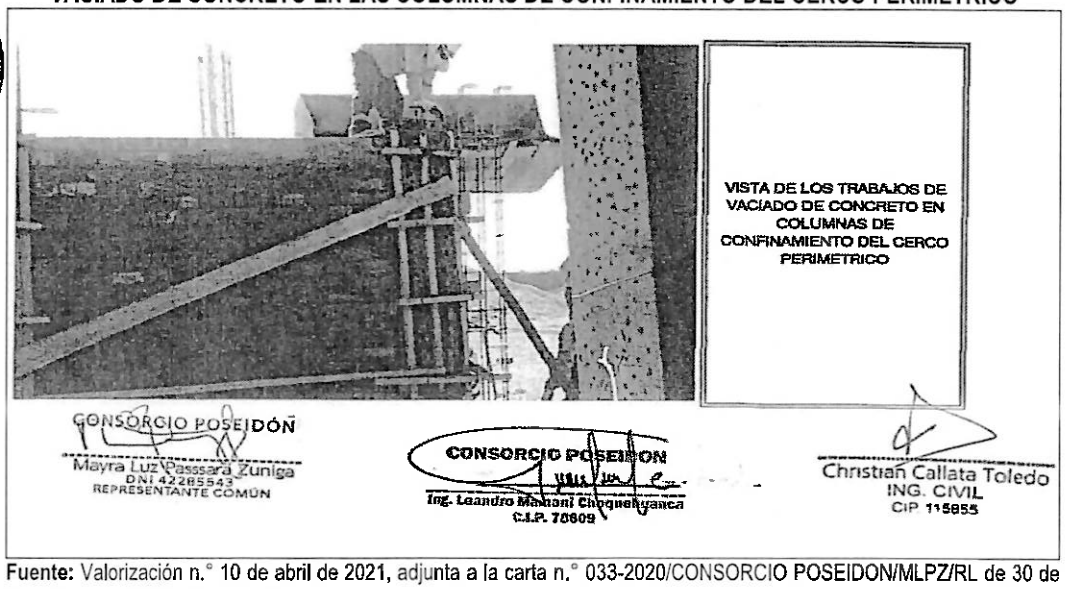
[16] Remitida al Supervisor mediante carta n.° 029-2020/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL **(Apéndice n.° 14)** de 31 de julio de 2021, siendo esta aprobada con carta n.° 026-CCT/SUP/DIN/2021 **(Apéndice n.° 14)** de 6 de agosto de 2021, ingresada por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo con n.° Exp.: 00043590 **(Apéndice n.° 14)** el 6 de agosto de 2021; es de señalar que, contó con conformidades de servicio n.° 00000181-2021/OOPP/SGDU/MDM – N° Expediente: 00045999 **(Apéndice n.° 14)** de 17 de agosto de 2021, y n.° 00000246-2021/SGDU/MDM – N° Expediente: 00046423 **(Apéndice n.° 14)** de 18 de agosto de 2021, dadas por el Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, y el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, respectivamente. Es así que, la valorización n.° 9 fue pagada a través de los comprobantes de pago n[os] F-2635, F-2636 y F-2637 **(Apéndice n.° 14)** de 6 de setiembre de 2021, asciendo un monto total de S/ 423 092,53.

de las partidas referentes al cerco perimétrico en los documentos antes mencionados.

Al respecto, cabe señalar que, tanto Lucio Vilca Ticona; jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, como Julio César Rodríguez Crispín, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, brindaron sus conformidades a la valorización n.° 7[17] **(Apéndice n.° 12)**, a pesar de registrar un saldo del 100%, y que en las valorizaciones anteriores se registraron avances[18]. Es de señalar que, tampoco evaluaron la ejecución de la obra; **puesto que, el cerco perimétrico se estaba realizando de acuerdo a los planos y no de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico;** ni realizaron un seguimiento adecuado al supervisor de Obra; **es decir, verificar si, el Supervisor de Obra realizaba su trabajo diligentemente al supervisar los trabajos ejecutados de la obra**.

Por otro lado, en el Panel Fotográfico de la valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 17)**, correspondiente al mes de agosto de 2021, existen tomas fotográficas que demuestran avances del cerco perimétrico; las cuales indican *"(...) **VISTA DE LOS TRABAJOS** DE VACIADO DE CONCRETO EN COLUMNAS DE CONFINAMIENTO DEL **CERCO PERIMETRICO** (...) VISTA DE TRABAJOS DE ENCOFRADO DE COLUMNAS DEL **CERCO PERIMETRICO** (...) VISTA DE TRABAJOS DE CONCRETO EN VIGAS DE CONFINAMIENTO DEL **CERCO PERIMETRICO** (...) VISTA DE TRABAJOS DE TARRAJEO DE **CERCO PERIMETRICO** (...)"*. (El resaltado es nuestro). Al respecto, el mencionado documento fue firmado por el Supervisor de Obra, por la representante común de Contratista, y por el Residente de Obra, conforme se muestra en las imágenes n^{os} 5, 6, 7, y 8.

IMAGEN N° 5
VACIADO DE CONCRETO EN LAS COLUMNAS DE CONFINAMIENTO DEL CERCO PERIMÉTRICO



Fuente: Valorización n.° 10 de abril de 2021, adjunta a la carta n.° 033-2020/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL de 30 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[17] Conformidades de servicio n^{os} 00000108-2021/OOPP/SGDU/MDM – N° Expediente: 00032225 de 9 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, y n.° 00000139-2021/SGDU/MDM – N° Expediente: 00033702 **(Apéndice n.° 12)** de 17 de junio de 2021, otorgadas por el Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, y el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, respectivamente. Siendo la valorización n.° 7 pagada a través de los comprobantes de pago n^{os} C-0366 y C-0370 **(Apéndice n.° 12)** de 24 de junio de 2021, asciendo la suma S/ 249 175,22.

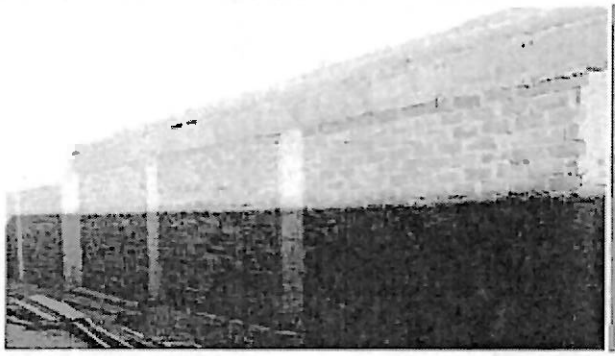
[18] De acuerdo al inciso f) del artículo 109° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Majes, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 19-2014-MDM de 15 abril de 2014 vigente a la fecha, establece como funciones y atribuciones del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, entre otras, las de organizar, **dirigir**, coordinar y **evaluar la ejecución, inspección, supervisión, recepción** y liquidación **de Obras de inversión pública; lo que significa que conforme a la norma mencionada, Lucio Vilca Ticona debió percatarse que el muro ya se encontraba construido al 47.55% en el mes de abril de 2021.**

IMAGENES NOS 6, 7, y 8
ENCOFRADO DE COLUMNAS, CONCRETO EN VIGAS DE CONFINAMIENTO, Y TARRAJEO DEL CERCO PERIMÉTRICO

PANEL FOTOGRAFICO
CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL 2021

VISTA DE TRABAJOS DE ENCOFRADO DE COLUMNAS DEL CERCO PERIMETRICO





VISTA DE TRABAJOS DE CONCRETO EN VIGAS DE CONFINAMIENTO DEL CERCO PERIMETRICO

VISTA DE TRABAJOS DE TARRAJEO DE CERCO PERIMETRICO



CONSORCIO POSEIDON
Mayra Luz Pessera Zuniga
DNI 42285443
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO POSEIDON
Ing. Leandro Martin Chamochumbi Mori
C.I.P. 75186

Christian Callata Toledo
ING. CIVIL
CIP 115858

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Valorización n.° 10 de abril de 2021 adjunta a la carta n.° 033-2020/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL de 30 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.

Es de señalar que, la Partida 10.01.07.01 "Tarrajeo de superficies c/mezcla 1:5 C:A, E=1,5 cm", se ejecutó en el mes de agosto del 2021, con un avance del 83,80%, de acuerdo a la valorización n.° 10

(Apéndice n.° 17), conforme se puede apreciar en el cuadro n.° 6, y en los documentos "Detalle de Valorización", "Planilla se Metrados" y "Resumen de Metrados", de la mencionada valorización[19]. Aquí se debe resaltar que la aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 1 (01.01.01.01 "Muro de ladrillo de arcilla tipo IV, asentado de soga, c/mezcla 1:4 C:A", y 01.01.01.02 "Muro de ladrillo tipo IV soga e= 15 cm, M:1:1:4 e=1.5cm caravista"), fue el 25 de agosto de 2021; al respecto, para esta fecha, la Partida 10.01.04.01 "Muro de ladrillo de arcilla tipo IV, asentado de cabeza, c/mezcla 1:4 C:A", y las partidas correspondientes a las columnas de confinamiento, vigas de confinamiento, y tarrajeo ya estaban ejecutadas, con un avance aproximado del 100,00 %.

Por proceso constructivo, para ejecutar la partida de tarrajeo, ya debía estar ejecutado el muro de ladrillo, las columnas de confinamiento y las vigas de confinamiento, ello conforme se desprende del Informe Técnico n.° 001-2023-GRA/MDM-OCI-SCE-CIZG **(Apéndice n.° 19)** de fecha 24 de octubre de 2023, elaborado por la Especialista Técnico de la Comisión de Control. De lo antes descrito, se colige que, para la fecha en la que fue aprobada la Prestación Adicional de Obra n.° 1, la ejecución de las partidas mencionadas, ya estaba casi terminada.

CUADRO N° 6
DETALLE DEL AVANCE DE LA VALORIZACIÓN N° 10 - AGOSTO 2021

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	DETALLE DE VALORIZACIÓN		RESUMEN DE METRADOS		PLANILLA DE METRADOS	
		AVANCE ACUM. %	SALDO %	AVANCE ACUM. %	SALDO %	AVANCE ACUM.	SALDO
10.01.04.01	"Muro de ladrillo de arcilla tipo IV, asentado de cabeza, c/mezcla 1:4 C:A"	47,55%	52,45%	47,55%	52,45%		-
10.01.05.01	"Concreto f'c=210 kg/cm² preparado en Obra", 10.01.05.02 "Encofrado y desencofrado normal"	97,29%	2,71%	97,29%	2,71%	9,00 m³	-
10.01.05.02	"Encofrado y desencofrado normal"	96,93%	3,07%	96,93%	3,07%	140,00 m²	-
10.01.05.03	"Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60"	98,79%	1,21%	98,79%	1,21%	2 200,00 kg	-
10.01.06.01	"Concreto f'c=210 kg/cm² preparado en Obra"	99,93%	0,07%	99,93%	0,07%	9,00 m³	-
10.01.06.02	"Encofrado y desencofrado normal"	95,59%	4,41%	95,59%	4,41%	100,00 m²	-
10.01.06.03	"Acero corrugado fy=4200 kg/cm² grado 60"	98,46%	1,54%	98,46%	1,54%	400,00 kg	-
10.01.07.01	Tarrajeo de Superficies C/mezcla 1:5 C:A E=1.8cm	83,80%	16,20%	83,80%	16,20%	1 200,00 m²	-

Fuente: Valorización n.° 10[20] **(Apéndice n.° 17)**, adjunta a la carta n.° 033-2020/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL de 30 de agosto de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

[19] Adjunta a la carta n.° 033-2020/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL de 30 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 17)**

[20] Presentada al Supervisor , la misma que fue aprobada mediante carta n.° 034-CCT/SUP/DIN/2021 **(Apéndice n.° 17)** de 6 de setiembre de 2021, siendo está ingresada por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo con n.° Exp.: 00050930 **(Apéndice n.° 17)** el 6 de setiembre de 2021; asimismo, contó con conformidades de servicio n.° 00000204-2021/OOPP/SGDU/MDM – N° Expediente: 00055245 **(Apéndice n.° 17)** de 22 de setiembre de 2021, y n.° 00000278-2021/SGDU/MDM – N° Expediente: 00055348 **(Apéndice n.° 17)** de 23 de setiembre de 2021, otorgadas por el Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, y el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, respectivamente. En ese sentido, la valorización n.° 10 fue pagada a través de los comprobantes de pago n°s F-2953, F-2954 y F-2955 **(Apéndice n.° 16)** de 24 de setiembre de 2021, por un monto total de S/ 407 858,42.

b) Valorizaciones de Partida 10.01.04.01 "Muro de ladrillo de arcilla tipo IV, asentado de cabeza, c/mezcla 1:4 C:A", de partidas de columnas y vigas de confinamiento, y de partida de tarrajeo.

Revisada la documentación del expediente administrativo[21], se tiene la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 10)**, adjunto a la carta n.° 021-2020/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL **(Apéndice n.° 10)** de 31 de marzo de 2021, firmada por la representante común del Contratista, dirigida al supervisor de Obra, en la que indicó lo siguiente: *"(...) me dirijo a Uds. Con la finalidad de: Remitir la Valorización N° 05, Correspondiente al mes de Marzo del 2021 del proyecto (...) Para la contratación de la ejecución de Obra. Cuyo monto asciende a la suma de S/. 856,015.00 (Ochocientos cincuenta y seis mil quince con 00/100 soles) Para su revisión y aprobación correspondiente (...)"*.

En atención a ello, el supervisor de Obra, remitió la carta n.° 009-CCT/SUP/DIN/2021 – Exp. 00018192 **(Apéndice n.° 10)**, de 5 de abril de 2021, a Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión; en la cual señaló: *"Es grato dirigirme a Ud. en calidad de Supervisor de la Obra (...), con la finalidad de hacerle llegar la Valorización N° 05, correspondiente al mes de Marzo del 2021, del contrato principal (...)"*. Seguidamente, se emitieron las conformidades de servicio n.° 00000055-2021/OOPP/SGDU/MDM – N° Expediente: 00018306 **(Apéndice n.° 10)** de 6 de abril de 2021, firmada por Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, dirigido a Julio César Rodríguez Crispín, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, en el que señaló: *"(...) Mediante expediente N° 18192-2021, el Ing. Christian Callata Toledo, Supervisor de la obra (...) presenta la valorización N° 05 de obra, para la cual indica que presenta un avance programado 42.66% frente a un 42.66% de ejecutado (...) Por el pago de Valorización N° 05 de la obra (...) por el monto de S/. 856,015.00 (Ochocientos cincuenta y seis mil quince con 00/100 Soles). Correspondiente al periodo de marzo del 2021 (...)"*; y la conformidad de servicio n.° 00000057-2021/SGDU/MDM – N° Expediente: 00018336 **(Apéndice n.° 10)**, de la misma fecha, firmada por Julio César Rodríguez Crispín, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, dirigida al Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales. Es de señalar que, dicha valorización fue pagada, a través de los comprobantes n^{os} C-0253, C-0254, C-0255 y C-0256 **(Apéndice n.° 10)** de 13 de abril de 2021, ascendiendo a un monto acumulado de S/ 856 015,00.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por otro lado, mediante carta n.° 014-2020/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL **(Apéndice n.° 11)** de 30 de abril de 2021, firmada por la Representante Legal del Contratista, dirigida al supervisor de Obra; donde indica lo siguiente: *"(...) me dirijo a Uds. Con la finalidad de: Remitir la Valorización N° 06, Correspondiente al mes de Abril del 2021 del proyecto (...) Para la contratación de la ejecución de Obra. Cuyo monto asciende a la suma de S/. 699,476.93 (Seiscientos noventainueve mil cuatrocientos setenta y seis con 93/100 soles) Para su revisión y aprobación correspondiente (...)"*.

En atención a ello, el supervisor de Obra, remitió la carta n.° 014-CCT/SUP/DIN/2021 **(Apéndice n.° 11)** , de 7 de abril de 2021, en la cual señaló: *"Es grato dirigirme a Ud. en calidad de Supervisor de la Obra (...), con la finalidad de hacerle llegar la Valorización N° 06, correspondiente al mes de Abril del 2021, del contrato principal (...)"*. En virtud a la cual, se emitió la conformidad de servicio n.° 00000090-2021/OOPP/SGDU/MDM – N° Expediente: 00024897 **(Apéndice n.° 11)**, de 11 de mayo de 2021, firmada por Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, dirigido a Julio César Rodríguez Crispín, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, en el que señala: *"(...) Mediante expediente N° 24575-2021, el Ing. Christian Callata Toledo, Supervisor de la obra (...) presenta la valorización N° 06 de obra, para la cual indica que presenta un avance programado 54.00%*

[21] Remitida por la Entidad al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Majes con oficio n.° 091-2023-SGDU/MDM (**Apéndice n.° 21**) de 21 de abril de 2023.

frente a un 52.17% de ejecutado (...) Por el pago de Valorizacion N° 06 de la obra (...) por el monto de S/.699,476.93 (Seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y seis con 93/100 Soles). Correspondiente al periodo de abril del 2021 (...)"; la misma que fue recepcionada el 11 de mayo de 2021 por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Seguidamente, se emitió la conformidad de servicio n.° 00000099-2021/SGDU/MDM – N° Expediente: 00025039 **(Apéndice n.° 11)** de 11 de mayo de 2021, firmada por Julio César Rodríguez Crispín, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, dirigida al Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales; en ese sentido, la valorización n.° 6 fue pagada a través de los comprobantes n^{os} C-0318, C-0319, C-0320 y C-0321 **(Apéndice n.° 11)** de 17 de mayo de 2021, por un monto acumulado de S/ 699 476,93.

Asimismo, para la valorización n.° 10 correspondiente al mes de agosto, se presentó carta n.° 033-2020/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL **(Apéndice n.° 17)** de 30 de agosto de 2021, firmada por la representante común del Contratista, dirigida al supervisor de Obra; en la que indicó lo siguiente: *"(...) me dirijo a Uds. Con la finalidad de: Remitir la Valorización N° 10, Correspondiente al mes de Agosto del 2021 del proyecto (...) Para la contratación de la ejecución de Obra. Cuyo monto asciende a la suma de S/. 407,858.42 (Cuatrocientos siete mil ochocientos cincuenta y ocho con 42/100 soles) Para su revisión y aprobación correspondiente (...)".*

En atención a ello, el supervisor de Obra, remitió la carta n.° 034-CCT/SUP/DIN/2021 **(Apéndice n.° 17)**, de 6 de septiembre de 2021, en la cual señaló: *"Es grato dirigirme a Ud. en calidad de Supervisor de la Obra (...), con la finalidad de hacerle llegar la Valorización N° 10, correspondiente al mes de Agosto del 2021, del contrato principal. Del Contratista (...)"*. En virtud a la cual, se emitieron las conformidades de servicio n.° 00000204-2021/OOPP/SGDU/MDM – N° Expediente: 00055245 **(Apéndice n.° 17)** de 22 de setiembre de 2021, y n.° 00000278-2021/SGDU/MDM – N° Expediente: 00055348 **(Apéndice n.° 17)** de 23 de setiembre de 2021, otorgadas por Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, y Julio César Crispin, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, respectivamente. La valorización n.° 10 fue pagada a través de los comprobantes n^{os} F-2953, F-2954 y F-2955 **(Apéndice n.° 17)** de 24 de setiembre de 2021, por un monto total de S/ 407 858,42. Es de señalar que, se valorizaron las Partidas 10.01.05.01, 10.01.05.02, 10.01.05.03, 10.01.06.01, 10.01.06.02, 10.01.06.03, y 10.01.07.01, en la valorización n.° 10, con un avance aproximado de 100.00%.

En la valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 17)**, la Partida 10.01.07.01 "Tarrajeo de superficies c/mezcla 1:5 C:A, E=1,5 cm", se valorizó con un avance del 83,80%, coligiéndose que al 31 de agosto de 2021, las partidas de la Prestación Adicional de Obra n.° 1 (01.01.01.01 "Muro de ladrillo de arcilla tipo IV, asentado de soga, c/mezcla 1:4 C:A", y 01.01.01.02 "Muro de ladrillo tipo IV soga e= 15 cm, M:1:1:4 e=1.5cm caravista"), ya estaban ejecutadas casi en su totalidad.

1.2 En el expediente técnico del Adicional de Obra por Partidas Nuevas n.° 1, el Contratista omitió incluir la Partida 10.01.04.01 del cerco perimétrico; a pesar de haber contado con la autorización para su elaboración; y, posteriormente presentó el expediente técnico de la prestación Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1, en el que solo se incluyó la partida del cerco perimétrico.

a) Presentación de expediente técnico de Adicional de Obra por partidas nuevas n.° 1, omitiendo incluir la Partida del cerco perimétrico, a pesar de haber contado con la autorización para su elaboración por parte de la Entidad

Mediante asiento n.° 23 del cuaderno físico de obra **(Apéndice n.° 16)**, de 24 de diciembre de 2020 el Residente de Obra señaló que, según el informe n.° 001-2021 LEMCH/RO/CP/MCA (informe de revisión

de Expediente Técnico) y la carta n.° 007-2021/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL[22], se sustentaron los posibles adicionales de obra, referentes a: Encofrado y desencofrado de sobrecimiento, sellado de juntas de construcción, falso piso de 4", y contrapiso de 48 mm en azotea; sin embargo, no se advirtió sobre la Partida 10.01.04.01 "Muro de ladrillo de arcilla tipo IV, asentado de cabeza, c/mezcla 1:4 C:A", en la mencionada revisión, realizándose la consulta sobre el muro del cerco perimétrico, recién en marzo de 2021.

Así, a pesar que, el Contratista ya se encontraba ejecutando el cerco perimétrico en marzo de 2021, el Residente de Obra en el asiento n.° 15 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 20)**, de 24 de marzo de 2021, indicó: ***"SE HACE LA CONSULTA A LA SUPERVISION SOBRE EL CERCO PERIMETRICO, SEGÚN PLANOS DE ARQUITECTURA SE MUESTRA CERCO PERIMETRICO DE MURO CARAVISTA, SIN EMBARGO EN LA PLANILLA DE METRADOS DEL ITEM 10.01.07.01 NOS MENCIONA EL TARRAJEO COMPLETO DE AMBAS CARAS, LA DUDA SURGE SI SE VA A REALIZAR EL CERCO PERIMETRICO CON MURO CARAVISTA O TARRAJEADO****, (...)"***. (El resaltado es nuestro). En ese sentido, el supervisor de Obra a través del asiento n.° 16 de 24 de marzo de 2021 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 20)**, refirió lo siguiente: *"(...) CON RESPECTO A LAS CONSULTAS SOBRE CERCO PERIMETRICO (...) **SE HARAN LAS CONSULTAS RESPECTIVAS AL PROYECTISTA"***. (El resaltado es nuestro).

Por lo que, mediante carta n.° 008-CCT/SUP/DIN/2021 de 31 de marzo de 2021, con n.° Exp. 00018208 **(Apéndice n.° 23)**, de 5 de abril de 2021, el Supervisor de Obra elevó la consulta a la Entidad a través de Trámite Documentario, en atención a Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, con el fin de que se hiciera de conocimiento del proyectista y pueda absolver la consulta generada, respecto del cerco perimétrico y los parapetos proyectados, indicando lo siguiente: ***"Según los planos de arquitectura se muestra cerco perimétrico de muro caravista****, sin embargo **en la Planilla de Metrados del item 10.01.07.01 nos menciona el tarrajeo completo de ambas caras. Los parapetos (...)***"*. (El resaltado es nuestro).

Siendo así, con carta n.° 220-2021/OOPP/SGDU/MDM de 7 abril de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, enviada por correo electrónico el 9 de abril de 2021, Lucio Vilca Ticona, jefe de Departamento de Obras Públicas y Supervisión, requirió la absolución de las consultas realizadas por el supervisor de Obra al Proyectista.

Al no obtener respuesta por parte del Proyectista, mediante carta n.° 0247-2021/OOPP/SGDU/MDM **(Apéndice n.° 23)** de 27 de abril de 2021, Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, le comunicó al supervisor de Obra, respecto del n.° Exp. 00018208 **(Apéndice n.° 23)**, entre otros; lo siguiente: *"(...) **y en relación a los documentos de la referencia**[23] **en donde se hace consultas al proyectista** (...) al respecto este despacho dispone; **al no tener respuesta de parte del proyectista, que su representada o la que haga sus veces realice las acciones para la elaboración del Adicional respectivo por medio del contratista**, según señala el Articulo 205 del Reglamento (...)"*. (SIC). (El resaltado es nuestro).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[22] Información que fue solicitada por la Comisión de Control a Lucio Vilca Ticona y a la Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural. En respuesta al requerimiento solicitado la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, mediante Oficio n.° 273-2023-SGDU/MDM **(Apéndice n.° 22)** de 3 de noviembre de 2023, indicó que, luego de la búsqueda realizada no se encontró los documentos requeridos.

[23] N° Exp. 00018208 **(Apéndice n.° 23)**: consulta sobre el cerco perimétrico, n.° Exp. 00010337 **(Apéndice n.° 23)**: consultas sobre la ejecución de 2 cisternas de 6,25 m³ ó 1 de 12,50 m³; en el presupuesto no se consideró la partida encofrado y desencofrado de sobrecimientos, el presupuesto no considero sellado de juntas de construcción, el presupuesto no considero la partida de contrapiso de 4" en la azotea donde se instalará el laderillo pastelero; el presupuesto no considero falso piso de 4"en ambientes de los 7 bloques; el proyecto no considero una cisterna contraincendios; y n.° Exp. 00011422 **(Apéndice n.° 23)**: consulta sobre las escaleras que comunican del primer piso al segundo piso en el bloque 4, y consulta sobre la construcción del tanque cisterna que no estaba presupuestado, presupuestándose tanques elevados de concreto armado en lugar de la cisterna.

Así, con carta n.° 13-CCT/SUP/DIN/2021 **(Apéndice n.° 24)**, de 28 de abril de 2021, suscrita por el Supervisor de Obra, dirigida al Contratista, indicó: *"(...) **REFERENCIA:** (...) EXPEDIENTE N° 18208-2021, 10337-2021, 11422-2021 (...) Es grato dirigirme a Ud. en calidad de Supervisor de la Obra (...) con la finalidad de poner en conocimiento los documentos en donde se realiza la consultas al proyectista respecto al expediente técnico de la obra líneas arriba mencionada, al no tener la respuesta del proyectista, que su representada realice y tome las acciones para la elaboración del adicional de obra respectivo, de acuerdo al **Artículo 205 del Reglamento de Contrataciones del Estado, Prestaciones de Adicionales de Obra menos o iguales al 15%** (...)".* (El resaltado es nuestro).

Al respecto, en el asiento n.° 32 **(Apéndice n.° 20)** de 29 de abril de 2021, del cuaderno de obra digital, llenado por el Residente de Obra, señaló lo siguiente: *"QUE MEDIANTE LA CARTA N° 013-CCT/SUP/DIN/2021 DEL SUPERVISOR DE OBRA **DANDO LA APROBACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA** YA MENCIONADA CON ANTERIORIDAD Y PARA SU RESPECTIVO TRÁMITE COMO INDICA EL ARTICULO 205 DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA MENOS O IGUALES AL 15% (...)".* (El resaltado es nuestro).

Así, con carta n.° 023-2021/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL **(Apéndice n.° 25)** de 3 de mayo de 2021, firmada por la representante común del Contratista, dirigido al supervisor de Obra, recepcionado en la misma fecha, en la que señaló: *"(...) tengo a bien dirigirme a su Ud, para hacerle Entrega de Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA POR PARTIDAS NUEVAS N°01 de la Obra (...) a fin de que su representada remita su informe a la entidad para su respectiva emisión de Resolución de Aprobación. – Se adjunta 01 Ejemplar del Expediente Técnico del **ADICIONAL DE OBRA POR PARTIDAS NUEVAS N°01.** (...) a fin que se le dé el trámite correspondiente para su atención (...)".* (El resaltado es nuestro).

A raíz de lo mencionado, mediante carta n.° 016-CCT/SUP/DIN/2021 **(Apéndice n.° 25)** de 11 de mayo de 2021, el supervisor de Obra, indicó: "*Mediante el presente me dirijo a Ud. para saludarlo cordialmente en atención a la referencia donde se hace alcance el expediente de adicional N°01 de la Obra (...) de la misma manera solicita a su vez la respectiva aprobación la misma que cuenta con la siguiente información (...) **III. CONCLUSIONES** a) El contrato de Ejecución de Obra, establece que los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en el presente contrato, se regirán por el Texto Único de la Ley 30225 de Contrataciones y su Reglamento. b) La residencia ha comunicado mediante cuaderno de Obra digital (Asiento N°032 de fecha 29/04/2021), la necesidad de ejecutar Obras complementarias los cuales constituyen el presupuesto adicional de Obra N° 01. c) El Art. 205 de la Ley 30225 de Contrataciones del Estado, establece que la Entidad podrá ordenar la prestación de Adicionales, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, así mismo que la Entidad podrá ordenar y pagar directamente el Adicional hasta por el 15% de su monto. d) Por lo arriba expuesto se solicita se apruebe Resolutivamente el presente Adicional N° 01, según el siguiente detalle: Prestación Adicional de Obra N° 01: S/.213,165.01 e) La incidencia del presupuesto Adicional N° 01, respecto al contrato principal es de 4.46% y, por consiguiente, es menor al 15% estipulado en las normas vigentes (...)"*; siendo recepcionada el 13 de mayo de 2021 por el Departamento de Obras Públicas y Supervisión.

Sin embargo, el Contratista mediante carta n.° 023-2021/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL **(Apéndice n.° 25)** de 3 de mayo de 2021, le hizo entrega al supervisor de Obra el "Expediente Técnico del Adicional de Obra por partidas nuevas n.° 1"; **omitiendo incluir en esta prestación adicional de Obra, el cerco perimétrico**; ello se corrobora con el informe n.° 00000605-2021/OOPP/SGDU/MDM – N° Expediente: 00032125 **(Apéndice n.° 25)** de 9 de junio de 2021, firmado por Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, dirigido al subgerente de Planificación, Presupuesto

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

y Racionalización, recepcionado el 14 de junio de 2021, en el que especifica las partidas adicionales de Obra, conforme se describe a continuación:

"(...) Mediante el presente me dirijo a usted, a fin de saludarlo cordialmente y al mismo tiempo paso a informarle lo siguiente, en relación a al proyecto (...) Según expediente N°00025515 presentado Ing. Cristhian Callata Toledo, supervisor de la Obra en mencion, en el cual solicita la aprobacion de partidas adicionales de Obra que no son consideradas en el Expediente Técnico ni en el Contrato de Obra y son indispensables y/o necesarias para dar cumplimiento a la meta de la Obra principal, las cuales se mencionan a continuación. • ARQUITECTURA – VARIOS – SELLADO DE JUNTA DE CONSTRUCCION • ARQUITECTURA – VARIOS – TAPA JUNTAS METALICA • ARQUITECTURA – COBERTURA – CONTRAPISO AZOTEA C/MEZCLA 1:8 C:A E=4 • ESTRUCTURAS – CONCRETO SIMPLE – FALSO PISO MEZCLA 1:10 e=4" • ESTRUCTURAS – CIMIENTO Y SOBRECIMIENTO – ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL • CISTERNA, Por lo expuesto se requiere la disponibilidad presupuestal, por el monto de s/.213,165.01 incluido IGV para el ADICIONAL N°01 la Obra en mención (...)". (SIC).

Así, se tiene el Proveído n.° 00000548-2021/SGPPYR/MDM – N° Expediente: 00032985 **(Apéndice n.° 25)** de 14 de junio de 2021, firmado por el Subgerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, dirigido a Julio César Rodríguez Crispin, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, en el que señaló: "*(...) Mediante la presente me dirijo a Ud. para saludarlo y en atención al Informe N° 605-2021/OOPP/SGDU/MDM, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, donde solicita disponibilidad financiera en relacion al Proyecto (...) por el monto total de S/213,165.01. Por lo cual, se informa que no se cuenta con la disponibilidad financiera para atender a lo solicitado debido al insuficiente saldo disponible del año fiscal 2021 y por la escasa disponibilidad financiera programada para el presente año (...)".* (SIC).

Al respecto, el mencionado documento fue recepcionado el 14 de junio de 2021 por Julio César Rodríguez Crispin, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural; luego, con Proveído n.° 00000682-2021/SGDU/MDM – N° Expediente: 00033780 **(Apéndice n.° 25)** de 17 de junio de 2021, firmado por Julio Rodríguez Crispin, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, dirigido a Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de obras públicas y supervisión, señaló: "*(...) Visto el documento de la referencia donde el Sub Gerente de Planificacion Presupuesto y Racionalizacion , donde informe que no se cuenta con la disponibilidad financiera para atender lo solicitada ,debido al insuficiente saldo disponible del año fiscal 2021 y escasa disponibilidad financiera programada del presente año;Por lo que se remite a su despacho para su conocimiento y fines pertinentes (...)".* (SIC).

b) Presentación y trámite de Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1 del cerco perimétrico, con aprobación extemporánea por exigir requisitos no establecidos en la normativa.

De la aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1, conforme al artículo n.° 205 "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)"[24] del

[24] *205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*
205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el "Reglamento"; y conforme al artículo n.° 7.2.13. de la Directiva n.° 09-1-2018-GM-MDM[25] **(Apéndice n.° 41)**, se advierte el retraso en la aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1, por solicitar requisitos no establecidos en la normativa mencionada, de acuerdo al detalle siguiente:

Mediante carta n.° 0247-2021/OOPP/SGDU/MDM **(Apéndice n.° 23)** de 27 de abril de 2021, Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión le comunicó al supervisor de Obra, que **realice las acciones para la elaboración de la prestación adicional de Obra, referentes a los expedientes n°s** 00018208 **(Apéndice n.° 23)** (consulta sobre el cerco perimétrico), 00010337[26] **(Apéndice n.° 23)**, y 00011422[27] **(Apéndice n.° 23)**, por intermedio del Contratista; quién, no incluyó en el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 1 por partidas nuevas, el cerco perimétrico. Es así que, el 1 de junio de 2021, **el Residente de Obra volvió a realizar la consulta sobre el cerco perimétrico con muros de albañilería de soga,** a través del asiento n.° 39 **(Apéndice n.° 20)** del cuaderno de obra digital, refiriendo lo siguiente:

"CONSULTA 01: SE LE HACE DE CONOCIMIENTO AL SUPERVISOR DE OBRA SOBRE EL ***CERCO PERIMÉTRICO PROYECTADO DE MUROS DE ALBAÑILERÍA DE SOGA CON ACABADO CARAVISTA,*** *TARRAJEADO PARCIALMENTE QUE SE APRECIA EN LOS PLANOS DE ARQUITECTURA,* ***SIN EMBARGO ESTA PARTIDA NO SE ENCUENTRA EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, METRADOS Y PRESUPUESTO DE OBRA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO****, POR LA ARQUITECTURA DE LA EDIFICACIÓN Y EL CERCO PERIMÉTRICO GUARDAN UNA RELACIÓN DE ARMONÍA Y ESTÉTICA, SIENDO NECESARIA E INDISPENSABLE LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA CITADA, QUE SERÍA MATERIA DE UNA PRESTACIÓN ADICIONAL VINCULANTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PROYECTO,* ***SIN EMBARGO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO EL CERCO PERIMÉTRICO CONSIDERA LA PARTIDA DE MUROS DE ALBAÑILERÍA DE CABEZA TARRAJEADO EN LOS LADOS INTERIOR Y EXTERIOR Y CUYAS PARTIDAS PRECEDENTES NO CORRESPONDEN A LOS MUROS DE ALBAÑILERÍA DE CABEZA. SI NO SON PARA MUROS DE SOGA, SEGÚN LOS PLANOS Y METRADOS DEL PROYECTO****, POR LO TANTO LA PARTIDA DE MUROS DE ALBAÑILERÍA DE CABEZA Y TARRAJEO DE MUROS, SERIA DEDUCTIVO VINCULANTE DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LAS PARTIDAS DE MUROS DE ALBAÑILERÍA DE SOGA ACABADO CARAVISTA. LA LONGITUD DEL MURO DE ALBAÑILERÍA CON ACABADO CARAVISTA ES DEL L=84.93 ML, QUE SERÍA* ***PRESTACIÓN ADICIONAL DEL CERCO PERIMÉTRICO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ORIGINAL****. SE SOLICITA AL SUPERVISOR DE OBRA ABSOLVER LA CONSULTA Y*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

[25] 7.2.13: *"(...) El expediente completo del presupuesto Adicional de Obra, deberá contener: Justificación técnica y legal, Memoria Descriptiva, detallando cada partida a ejecutar plazo y cronograma de ejecución, especificaciones técnicas, planilla de metrados sustentados con la información pertinente y deberá de ir acompañada de los croquis o diagramas que permitan su verificación, así como las hojas de cálculo que corresponda para una mayor explicación, análisis de precios unitarios contratados, análisis de gastos generales del adicional (fijos y variables): Presupuesto del adicional, planos, calendario valorizado de avance de obra, copia de las anotaciones del cuaderno de obra, opinión del Consultor que elaboró los estudios y panel fotográfico"*

[26] Consultas sobre la ejecución de 2 cisternas de 6,25 m³ ó 1 de 12,50 m³; en el presupuesto no se consideró la partida encofrado y desencofrado de sobrecimientos, el presupuesto no considero sellado de juntas de construcción, el presupuesto no considero la partida de contrapiso de 4" en la azotea donde se instalará el ladrillo pastelero; el presupuesto no considero falso piso de 4"en ambientes de los 7 bloques; el proyecto no considero una cisterna contraincendios.

[27] Consulta sobre las escaleras que comunican del primer piso al segundo piso en el bloque 4, y consulta sobre la construcción del tanque cisterna que no estaba presupuestado, presupuestándose tanques elevados de concreto armado en lugar de la cisterna.

PRONUNCIAMIENTO DEL CASO, CON EL FIN DE CONTINUAR CON LA PROGRAMACIÓN DE OBRA (...)". (SIC). (El resaltado es nuestro).

Luego, mediante asiento n.° 40 del cuaderno de obra digital, de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, el Residente de Obra, reitera lo señalado en el asiento n.° 39 **(Apéndice n.° 20)**, conforme se describe a continuación: *"Tipo de asiento: RESPUESTAS A CONSULTAS Descripción: SE SOLICITA Y REITERA AL SUPERVISOR LA REPSUESTA AL ASIENTO N° 39 DE FECHA 01/06/2021, SOBRE EL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE (...)".* (El resaltado es nuestro). Es así que, en el asiento n.° 41 **(Apéndice n.° 20)** del cuaderno de obra digital, de 7 de junio de 2021, el supervisor de Obra, respondió lo siguiente: *"Tipo de asiento: VALORIZACIONES Y METRADOS Descripción: **SOBRE LA CONSULTA DEL RESIDENTE EN EL ASIENTO N°40 DEL TRÁMITE SOBRE EL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, SE LE HACE EN CONOCIMIENTO QUE ESTÁ EN CONSULTA AL PROYECTISTA** (...)".* (El resaltado es nuestro).

En ese sentido, el Residente de Obra, a través del asiento n.° 45 **(Apéndice n.° 20)** del cuaderno de obra digital, de 17 de junio de 2021, pone de conocimiento al Contratista, la autorización por parte del supervisor de Obra, para la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional n.° 2[28] y Deductivo Vinculante n.° 1, indicando lo siguiente: *"**El Supervisor de Obra Autoriza al contratista la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01**, que se ha solicitado en los asiento N° 39 y 40, Según la CARTA N° 021-CCT/SUP/DIN/2021, de fecha 17 de junio del 2021, en cumplimiento al RLCE, Art. 205".* (El resaltado es nuestro).

Por lo que, el supervisor de Obra presentó la carta n.° 024-CCT/SUP/DIN/2021 de 6 de julio de 2021, a la Unidad de Trámite Documentario con Exp. n.° 00036512 **(Apéndice n.° 25)** de 7 de julio de 2021, mediante la cual alcanza el expediente de la Prestación Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1, a Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, solicitando su respectiva aprobación.

No obstante, Lucio Vilca Ticona **devolvió el expediente de la Prestación Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1**, en adelante el "Adicional y Deductivo n.° 1", mediante carta n.° 0436-A-2021/OOPP/SGDU/MDM **(Apéndice n.° 25)** de 23 de julio de 2021, **a fin de que se determinen los plazos[29] del adicional y del deductivo de Obra; así como, la afectación de la ruta crítica[30]**, carta que fue recepcionada por el Supervisor de Obra el 23 de julio de 2021; es decir, **un día después del vencimiento del plazo** que establece la normativa, para emitir y notificar al Contratista la resolución mediante; el cual, se emite pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de Obra.

Conforme al inciso b), del artículo 7.2.13 de la Directiva n.° 09-1-2018-GM-MDM **(Apéndice n.° 41)**, *"(...) El expediente completo del presupuesto Adicional de Obra, deberá contener: Justificación técnica y legal, Memoria Descriptiva, detallando cada partida a ejecutar, plazo y cronograma de ejecución, especificaciones técnicas, planilla de metrados sustentados con la información pertinente y deberá ir*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[28] A esa fecha se encontraba en trámite el Adicional n.° 1, el mismo que más adelante fue denegado.

[29] Cabe señalar que, de acuerdo a la Directiva n.° 09-1-2018-GM-MDM, Normas y Procedimientos para la Supervisión de Obras Públicas en la modalidad de ejecución Presupuestaria Indirecta (contrata) de la Municipalidad Distrital de Majes, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 072-2021-GM/MDM de 8 de marzo de 2021, en su numeral 7.2.13 se indica lo siguiente: *"(...) El expediente completo del presupuesto Adicional de Obra, deberá contener: Justificación técnica y legal, Memoria Descriptiva, detallando cada partida a ejecutar plazo y cronograma de ejecución, especificaciones técnicas, Planilla de Metrados sustentados con la información pertinente y deberá de ir acompañada de los croquis o diagramas que permitan su verificación, así como las hojas de cálculo que corresponda para una mayor explicación, análisis de precios unitarios contratados, análisis de gastos generales del adicional (fijos y variables): Presupuesto del adicional, planos, calendario valorizado de avance de Obra, copia de las anotaciones del cuaderno de Obra, opinión del Consultor que elaboró los estudios y panel fotográfico".*

[30] De acuerdo al Reglamento, ruta crítica del programa de ejecución de Obra, *"Es la secuencia programada de las partidas de una Obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la Obra".*

acompañada de los croquis o diagramas que permitan su verificación, así como las hojas de cálculo que corresponda para una mayor explicación, análisis de precios unitarios contratados, análisis de los gastos generales del adicional (fijos y variables): Presupuesto del adicional, planos, calendario valorizado de avance de obra, copias de las anotaciones del cuaderno de obra, opinión del Consultor que elaboró los estudios y panel fotográfico (...)".

Al respecto, Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión devolvió el expediente del Adicional y Deductivo n.° 1 señalando que el Contratista determine la afectación de la ruta crítica. Cabe precisar que, en el numeral 1 del artículo 198 del Reglamento, se especifica que cuando el Contratista o su representante solicita una ampliación de plazo **que afecte la ruta crítica**, debe cuantificar y sustentar su solicitud ante el inspector o supervisor de Obra, con copia a la Entidad; en consecuencia, **la afectación de la ruta crítica solo se analiza para ampliación de plazo, y no para una prestación adicional de obra**; conforme se estipula en la normativa mencionada, y como se detalla en el Informe Técnico n.° 001-2023-GRA/MDM-OCI-SCE-CIZG **(Apéndice n.° 19)** de fecha 24 de octubre de 2023, elaborado por la Especialista Técnico de la Comisión de Control.

Continuando con el trámite, mediante carta n.° 029-CCT/SUP/DIN/2021 **(Apéndice n.° 25)** de 3 de agosto de 2021 el Supervisor de Obra comunicó a la representante común del Contratista las observaciones realizadas por Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión; seguidamente, mediante informe n.° 008-2021-LEMACH/RO/CP/MCA **(Apéndice n.° 25)** de 10 de agosto de 2021, el Residente de Obra le presentó el expediente técnico del Adicional y Deductivo n.° 1 a la representante común del Contratista. Luego, el 13 de agosto de 2021 mediante carta n.° 030-2021/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL **(Apéndice n.° 25)** la representante común del Contratista hizo entrega del expediente técnico del Adicional y Deductivo n.° 1 al Supervisor de Obra; quien mediante carta n.° 030-CCT/SUP/DIN/2021 **(Apéndice n.° 25)** de 17 de agosto de 2021, ingresada por trámite documentario con Exp. n.° 00045897 de 17 de agosto de 2021, le comunicó a Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, la absolución de observaciones al Adicional y Deductivo n.° 1.

Al respecto, mediante informe n.° 000846-2021/OOPP/SGDU/MDM – N° Expediente: 00046772 **(Apéndice n.° 25)** de 18 de agosto de 2021, emitido por Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, en el numeral 3.2 sustento técnico, a) Modificación de las características físicas del cerco perimétrico, indicó lo siguiente:

"La modificación comprende el cambio de tipo de asentado y altura de los muros de ladrillo para la construcción del cerco perimétrico que busca preservar la armonía y estética con la cual fue diseñada la arquitectura del mismo. Esta modificación en el expediente resulta de la deficiencia identificada en el ***cerco perimétrico de muros de albañilería de SOGA*** *con acabado cara vista, que se aprecia en los planos de arquitectura A01, A02. y que como tal, no se encuentra precisada en las especificaciones técnicas, metrados y presupuesto de Obra del expediente técnico. Debido a que el* ***presupuesto comprende a muros de ladrillo con tipo de asentado de cabeza*** *(ancho de hilera 0.30 m). (...)* ***Sin embargo en las demas partidas del proceso constructivo del cerco perimetrico que preceden a la ejecución de la partida de asentado de muros de ladrillo, como son los sobrecimientos, columnas de amarre y vigas soleras, refieren a un ancho del cerco de 0.15m, por lo que esta dimensión y características señaladas en los planos de Arquitectura corresponden a un tipo de asentado de SOGA*** *(ancho de hilera 0.15m), con acabado CARAVISTA en el perímetro frontal, que sería una prestación adicional y deducción vinculante para el cumplimientos de las metas del proyecto".* (SIC). (El resaltado es nuestro).

En ese sentido, a través del informe n.° 000846-2021/OOPP/SGDU/MDM – N° Expediente: 00046772 **(Apéndice n.° 25)** de 18 de agosto de 2021 de Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, en atención a Julio César Rodríguez Crispín, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió su opinión favorable para la aprobación del Adicional y Deductivo n.° 1[31].

Luego, mediante informe n.° 409-2021/SGDU/MDM - N° Expediente:00048208 **(Apéndice n.° 25)** de 25 de agosto de 2021, Julio César Rodríguez Crispín, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó al Gerente Municipal la aprobación mediante resolución respectiva del Adicional y Deductivo n.° 1, siendo derivado el informe previamente señalado mediante proveído n.° 00000263-2021/GM/MDM – N° - Expediente: 00048237 **(Apéndice n.° 25)** a la Subgerencia de Asesoría Jurídica para que emita su opinión legal; donde, mediante informe n.° 00000263-2021/SGAJ/MDM - N° Expediente: 00048827 **(Apéndice n.° 25)** de 25 de agosto de 2021, se comunicó al Gerente Municipal que, de considerarlo, procediera a resolver la petición de aprobación del Adicional y Deductivo n.° 1, ello en atención a lo opinado por Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas, Supervisión, y Julio César Rodríguez Crispin, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.

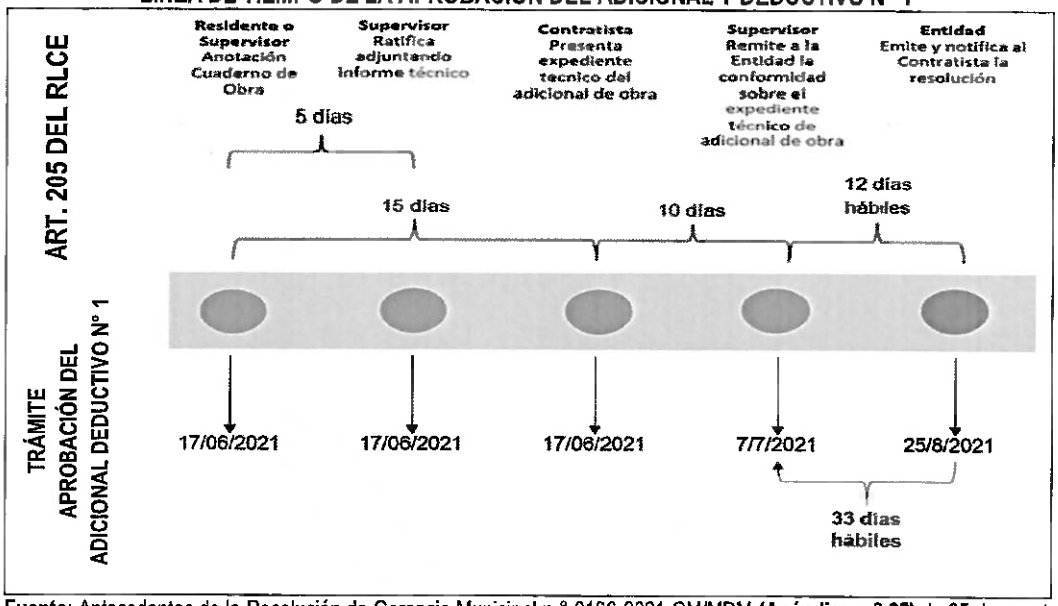
Finalmente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0186-2021-GM/MDM **(Apéndice n.° 25)** de 25 de agosto de 2021, se aprobó la Prestación Adicional de Obra n.° 1 por el monto de S/ 56 568,20; así como, el Deductivo Vinculante n.° 1 por - S/ 86 914,04, resultando en una diferencia negativa de – S/ 30 345,84; con un plazo para su ejecución de 38 días calendario; es de señalar que, el Adicional y Deductivo n.° 1 se aprobó, por la modificación de las características físicas del cerco perimétrico, conforme se describió en los párrafos anteriores.

Es importante resaltar, el hecho que, **la aprobación del Adicional y Deductivo n.° 1 recién se dio el 25 de agosto de 2021**, por la devolución del Expediente Técnico por parte de Lucio Vilca Ticona, con la avenencia de Julio César Rodríguez Crispín; lo que provocó la demora en los trámites correspondientes; en consecuencia, la emisión de la resolución mediante la cual, se formuló pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de Obra, se dio veintiún (21) días hábiles después del vencimiento del plazo; es decir, hubo una demora de treinta y tres (33) días hábiles desde la presentación del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 1 hasta su aprobación, conforme se puede advertir en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[31] Seguidamente, Julio César Rodríguez Crispín, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, le solicitó al Subgerente de Planificación Presupuesto y Racionalización mediante informe n.° 403-2021/SGDU/MDM - N° Expediente:00047660 **(Apéndice n.° 25)** de 23 de agosto de 2021, la certificación de habilitación presupuestal para la prestación adicional de Obra n.° 1. Al respecto, el Jefe de la Unidad de Presupuesto (e), mediante informe n.° 00000232-2021/UPPTP-SGPPYR-MDM – N° - Expediente: 00047860 **(Apéndice n.° 25)** de 24 de agosto de 2021, le informó al Subgerente de Planificación Presupuesto y Racionalización, que no tenía implicancia presupuestal en el Presupuesto Institucional 2021, considerando que la variación entre el Adicional y Deductivo n.° 1, asciende a una cantidad negativa de - S/ 30 345,84 recomendando continuar con el trámite correspondiente; luego, el Subgerente de Planificación Presupuesto y Racionalización a través de proveído n.° 00000759-2021/SGPPYR/MDM - N° Expediente: 00048032 **(Apéndice n.° 25)** de 24 de agosto de 2021 remitió el informe antes mencionado a Julio César Rodríguez Crispín, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.

IMAGEN N° 9
LÍNEA DE TIEMPO DE LA APROBACÍON DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO N° 1



Fuente: Antecedentes de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0186-2021-GM/MDM **(Apéndice n.° 25)** de 25 de agosto de 2021 remitido mediante oficio n.° 156-2023SGDU/MDM de 17 de julio de 2023, y artículo 205 del Reglamento.
Elaborado por: Comisión de Control.

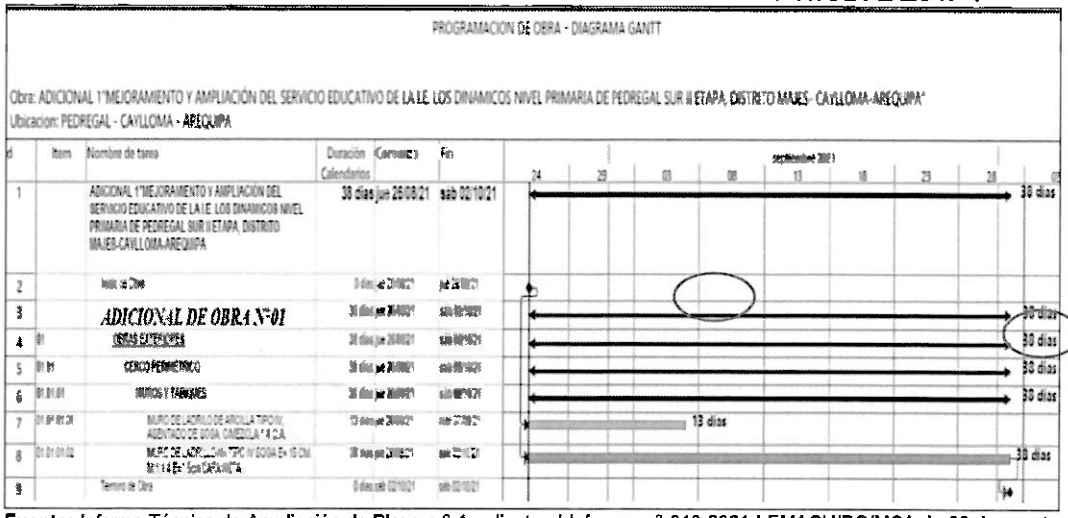
En ese sentido, de acuerdo al artículo 198 del Reglamento, el Contratista o su representante legal, solo debe cuantificar y sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo; más no, las solicitudes de adicionales de Obra, conforme se estipula a continuación: *"(...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, **cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo** ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, **siempre que afecte la ruta crítica del programa de ejecución de Obra vigente**"*. (El resaltado es propio).

En consecuencia, Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, solicitó la cuantificación y sustento de la solicitud del adicional de Obra; cuando este requisito, según lo establece el Reglamento, corresponde para una ampliación de plazo; por lo que, Lucio Vilca Ticona provocó un retraso de veintiún (21) días hábiles en el pronunciamiento de la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de Obra; todo ello con conocimiento y aceptación por parte de Julio César Rodríguez Crispín, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Respecto a la ejecución de las partidas de la Prestación Adicional de Obra n.° 1, el Contratista consideró que eran necesarios **13 días calendario** para la ejecución de la partida 01.01.01.01 "Muro de ladrillo de arcilla tipo IV, asentado de soga, c/mezcla 1:4 C:A", y **38 días calendario** para la partida 01.01.01.02 "Muro de ladrillo tipo IV soga e= 15 cm, M:1:1:4 e=1.5cm caravista", conforme se revela en el programa de ejecución de Obra, presentado en su solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1[32]; por lo que, **según el Contratista para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 1, eran necesarios 38 días calendario**, conforme se muestra en la siguiente imagen:

[32] Informe Técnico de Ampliación de Plazo n.° 1, adjunto al Informe n.° 010-2021-LEMACH/RO/MCA **(Apéndice n.° 26)** de 26 de agosto de 2021; anexos, de la carta n.°031-2021/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL **(Apéndice n.° 26)** de 26 agosto de 2021.

IMAGEN N° 10
PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1


PROGRAMACION DE OBRA - DIAGRAMA GANTT

Obra: ADICIONAL 1"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. LOS DINAMICOS NIVEL PRIMARIA DE PEDREGAL SUR II ETAPA, DISTRITO MAJES- CAYLLOMA-AREQUIPA"
Ubicacion: PEDREGAL - CAYLLOMA - AREQUIPA

	Item	Nombre de tarea	Duración Calendarios	Comienzo	Fin
1		ADICIONAL 1"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. LOS DINAMICOS NIVEL PRIMARIA DE PEDREGAL SUR II ETAPA, DISTRITO MAJES-CAYLLOMA-AREQUIPA	30 días	jue 26/08/21	sab 02/10/21
2		Inicio de Obra	0 días	jue 26/08/21	jue 26/08/21
3		ADICIONAL DE OBRA N°01	30 días	jue 26/08/21	sab 02/10/21
4	01	OBRAS EXTERIORES	30 días	jue 26/08/21	sab 02/10/21
5	01.01	CERCO PERIMETRICO	30 días	jue 26/08/21	sab 02/10/21
6	01.01.01	MUROS Y TARRAJEOS	30 días	jue 26/08/21	sab 02/10/21
7	01.01.01.04	MURO DE LADRILLO DE ARCILLA TIPO IV, ASENTADO DE SOGA CABEZA C/MEZCLA 1:4 C:A	13 días	jue 26/08/21	mar 07/09/21
8	01.01.01.02	MURO DE ADOBE [illegible] TIPO IV SOGA E= 15 CM. [illegible]	30 días	jue 26/08/21	sab 02/10/21
9		Termino de Obra	0 días	sab 02/10/21	sab 02/10/21

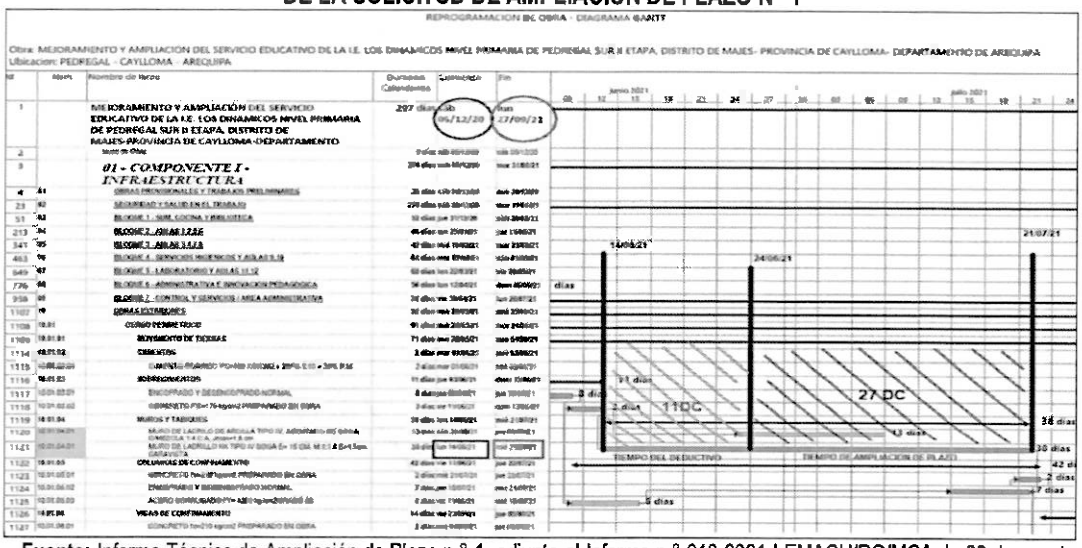
Fuente: Informe Técnico de Ampliación de Plazo n.° 1, adjunto al Informe n.° 010-2021-LEMACH/RO/MCA de 26 de agosto de 2021; anexos de la carta n.° 031-2021/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL **(Apéndice n.° 26)** de 26 agosto de 2021.

Es preciso señalar que, para la ejecución de la Partida 10.01.04.01 "Muro de ladrillo de arcilla tipo IV, asentado de cabeza, c/mezcla 1:4 C:A"[33] se necesitaban once (11) días calendario, de acuerdo al programa de ejecución de Obra vigente[34]; por lo que, estos once (11) días calendario se dedujeron en el cálculo de los días solicitados por el Contratista, esto por la aprobación del Adicional y Deductivo n.° 1[35], obteniendo el Contratista **27 días calendario para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 1**, conforme se puede apreciar en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[33] Partida deducida por la aprobación del Adicional y Deductivo n.° 1, aprobado mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 186-2021-GM/MDM **(Apéndice n.° 25)**, el 25 de agosto de 2021.
[34] Adjunto al informe n.° 00000938-2023/DOPYS/SGU/MDM – N° Expediente: 00612105 de 19 de julio de 2023, remitido mediante oficio n.° 161-2023-SGDU/MDM de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 37)**.
[35] Con Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 0186-2021-GM/MDM **(Apéndice n.° 25)**, el 25 de agosto de 2021.

IMAGEN N° 11
REPROGRAMACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1



Fuente: Informe Técnico de Ampliación de Plazo n.° 1, adjunto al Informe n.° 010-2021-LEMACH/RO/MCA de 26 de agosto de 2021; anexos de la carta n.° 031-2021/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL **(Apéndice n.° 26)** de 26 agosto de 2021.

Al respecto, el supervisor de Obra, a través de la carta n.° 032-CCT/SUP/DIN/2021 **(Apéndice n.° 26)**, de 27 de agosto de 2021[36], señaló lo siguiente: *"Los efectos de la ejecución de la prestación adicional con deductivo vinculante, al comprender una de las partidas fundamentales, repercute en la afectación de la ruta crítica vigente al haberse desplazado 38 días calendario según la aprobación con resolución N°186-2021 GM/MDM, la ejecución de la partida* ***Adicional MURO DE LADRILLO DE ARCILLA TIPO IV, ASENTADO DE SOGA, C/MEZCLA 1:4 C:A, Jmax=1.5 cm*** *y la partida* ***MURO DE LADRILLO TIPO IV SOGA E=15CM. M1:1:4 E=1.5CM CARAVISTA****, con lo que se determina la Nueva ruta crítica. (...) las partidas adicionales se computan al día siguiente de la resolución gerencial N° 186-2021/GM/MDM. (...) obteniéndose la nueva fecha de inicio de esta partida que será el 26/08/2021 (...)* ***ahora con la inclusión del adicional deductivo vinculante N° 01 aprobado mediante resolución N° 186-2021 aprobado con un plazo de 38 DC, se obtiene 27 DC ya que estamos restando la actividad del deductivo vinculante (los 11DC)*** *(...)".* (SIC).

De lo indicado, el supervisor de Obra no tomó en cuenta que el muro ya tenía un porcentaje de avance del 47,55%; a pesar que, él mismo firmó las valorizaciones en los registros de avance de las partidas del cerco perimétrico; mucho antes de la observación por parte del Residente de Obra.

Por otro lado, ni en el Expediente Técnico de Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1[37], ni en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 1[38], se encuentran la cuantificación y el sustento de los 13 y 38 días calendario, que el Contratista propuso que se necesitaban para la ejecución de la partida 01.01.01.01 "Muro de ladrillo de arcilla tipo IV, asentado de soga, c/mezcla 1:4 C:A", y para la partida 01.01.01.02 "Muro de ladrillo tipo IV soga e= 15 cm, M:1:1:4 e=1.5cm caravista", respectivamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

36 Ingresada el 27 de agosto de 2021, por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo con n.° Exp.: 00048941 **(Apéndice n.° 26)**.
37 Adjunto a la carta n.°031-2021/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL **(Apéndice n.° 26)** de 26 agosto de 2021.
38 Adjunto a la carta n.° 030-2021/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL **(Apéndice n.° 25)** de 13 de agosto de 2021.

En ese sentido, al realizar el cálculo respectivo, para la ejecución de la partida 01.01.01.01 "Muro de ladrillo de arcilla tipo IV, asentado de soga, c/mezcla 1:4 C:A", se obtiene 2 días calendario, y para la ejecución de la partida 01.01.01.02 "Muro de ladrillo tipo IV soga e= 15 cm, M:1:1:4 e=1.5cm caravista", se obtiene que son necesarios 29 días calendario; por lo que, **le correspondían 29 días calendario y no los 38 días calendario propuestos por el Contratista**, conforme se puede advertir en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 7
CÁLCULO DE DÍAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 1

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	METRADO (A)	RENDIMIENTO[39] (B)	DURACIÓN (A/B)	TOTAL DÍAS EJECUCIÓN
01	Cerco Perimétrico				
01.01	Cerco Perimétrico				
01.01.01	Muros y Tabiquería				
01.01.01.01	Muro de ladrillo de arcilla tipo IV, asentado de soga, c/mezcla 1:4 C:A.	240,24 m²	20,00 m²/día	12,01 =12 días	29 días calendario
01.01.01.02	Muro de ladrillo tipo IV soga e= 15 cm, M:1:1:4 e=1.5cm caravista.	154,53 m²	5,40 m²/día	28,62= 29 días	

Fuente: Informe Técnico del Adicional y Deductivo n.° 1, adjunto a la carta n.° 024-CCT/SUP/DIN/2021 **(Apéndice n.° 25)** de 6 de julio de 2021.
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión de Control.

En ese sentido, al restar los 11 días calendario para la ejecución de la Partida 10.01.04.01 "Muro de ladrillo de arcilla tipo IV, asentado de cabeza, c/mezcla 1:4 C:A", se obtienen 18 días calendario para la ejecución de la prestación adicional de obra; días por los cuales debió haber sido la solicitud de ampliación de plazo. Sin embargo, se solicitó y aprobó la ampliación de Plazo n.° 1 por 27 días calendarios **sin sustento técnico**, conforme se describe en los párrafos anteriores, y a lo estipulado en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento: *"(...), el contratista o su representante legal **solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo** ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*. (El resaltado es nuestro).

1.3 Otorgamiento de ampliación de plazo, por 27 días, a pesar que, el Contratista no cumplió con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones.

De la Ampliación de Plazo n.° 1, ingresada a la Entidad mediante Expediente n.° 00048941 **(Apéndice n° 26)**, de 27 de agosto de 2021, conforme a los artículos n.os 197 "Causales de ampliación de plazo"[40], y 198 "Procedimiento de ampliación de plazo"[41] del Reglamento, se advierte que no se cumplieron con los

39 Ver imagen n.° 11.

40 **Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo**
"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...)
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

41 *"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*
*198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, **a través del SEACE**, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".*

requisitos y procedimientos establecidos para el otorgamiento de la Ampliación de Plazo n.° 1, de acuerdo al detalle siguiente:

a) El contratista, por intermedio de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que, a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

De la documentación remitida por la Entidad del expediente administrativo para la aprobación de la Ampliación de plazo n.° 1, se advierte que el Residente de Obra anotó en el cuaderno de obra el inicio y fin de la circunstancia que determinó la ampliación de plazo.

Es así que, mediante asiento n.° 56 **(Apéndice n.° 20)** del cuaderno de obra digital, de 28 de agosto de 2021, llenado por el Residente de Obra, se tiene lo siguiente: "*Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO Descripción:* ***Se solicita al supervisor de obra la aprobación de la AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, de la prestación adicional deductivo vinculante del cerco perimétrico aprobado según Resolución N° 186-2021 de fecha 25 de agosto del 2021. Se solicita al Supervisor de obra la Autorización para el inicio de la ejecución de la prestación adicional de obra aprobado de los muros del Cerco perimétrico*** *(...)*". (El resaltado es nuestro).

De esta manera, en el asiento n.° 57 **(Apéndice n.° 20)** del cuaderno de obra digital, de 28 de agosto de 2021, llenado por el supervisor de Obra, éste responde: "*Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO Descripción:* ***Se aprueba la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA de la prestación adicional deductivo vinculante del cerco perimétrico*** *aprobado según Resolución N° 186-2021 de fecha 25 de agosto del 2021. Se autoriza el inicio de la ejecución de la prestación adicional de obra aprobado de los muros del Cerco perimétrico (...)*". (El resaltado es nuestro). Conforme se desprende del asiento mencionado, el Supervisor de Obra aprueba la ampliación de plazo; a pesar de que la formalidad de la ampliación de plazo corresponde a un acto administrativo por parte de la Entidad, previamente evaluado y por los canales correspondientes, no siendo una atribución del Supervisor de Obra.

b) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

De la documentación entregada por la Entidad, se advierte que el 26 de agosto de 2021, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1, mediante carta n.° 031-2021/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL **(Apéndice n.° 26)**, adjuntando el informe n.°010-2021-LEMACH/RO/CP/MCA de esa misma fecha, del Residente de Obra, del cual se desprende lo siguiente: *"(...) El inicio de la causal invocada es el asiento por el Ingeniero Residente mediante la anotación en el cuaderno de obra digital con el asiento N° 39 con fecha del 01/06/2021 (...)"*, siendo ello incorrecto; puesto que, en el asiento n.° 15 **(Apéndice n.° 20)** del cuaderno de obra digital, de 24 de marzo de 2021, del cual se desprende: *"(...)* ***SE HACE LA CONSULTA A LA SUPERVISION SOBRE EL CERCO PERIMETRICO, SEGÚN PLANOS DE ARQUITECTURA SE MUESTRA CERCO PERIMETRICO DE MURO CARAVISTA, SIN EMBARGO EN LA PLANILLA DE METRADOS DEL ITEM 10.01.07.01 NOS MENCIONA EL TARRAJEO COMPLETO DE AMBAS CARAS, LA DUDA SURGE SI SE VA A REALIZAR EL CERCO PERIMETRICO CON MURO CARAVISTA O TARRAJEADO****, (...)*". (El resaltado es nuestro). Así mismo, el Supervisor de Obra a través del asiento n.° 16 **(Apéndice n.° 20)** de 24 de marzo de 2021 del cuaderno de obra digital, refirió lo siguiente: *"(...). CON RESPECTO A LAS*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONSULTAS SOBRE CERCO PERIMETRICO (...) ***SE HARAN LAS CONSULTAS RESPECTIVAS AL PROYECTISTA***". (El resaltado es nuestro).

Por lo tanto, la causal invocada inició el 24 de marzo de 2021, y no el 1 de junio de 2021 como señaló el Contratista, siendo la anotación en el asiento n.° 15 **(Apéndice n.° 20)** del cuaderno de obra digital, el inicio de la causal, la consulta del Residente de Obra, respecto del cerco perimétrico. Cabe señalar que, ya se encontraba construyendo parte del cerco perimétrico con asentado de soga, y no de cabeza, en dicho periodo, con la avenencia del Supervisor de Obra, puesto que en la valorización n.° 5 (Apéndice n.° 10) de marzo de 2021, se tiene el avance del cerco perimétrico, y por el cual el Contratista recibió el pago por el avance del mismo, con la autorización del Supervisor de Obra; así como, con la conformidad que brindó Lucio Vilca Ticona, como Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión.

Asimismo, en el informe n.° 010-2021-LEMACH/RO/CP/MCA **(Apéndice n.° 26)** de 26 de agosto de 2021, el Residente de Obra indicó: *"(...)* ***la ejecución del Adicional aprobado requiere de un plazo*** *para su ejecución, el mismo* ***que supera la fecha vigente de termino de obra (31 de Agosto del 2021)****, afectando el plazo contractual (...) la ejecución de las partidas críticas contractuales, han sido postergadas hasta concluir las prestaciones adicionales, en consecuencia necesitan de un nuevo plazo para su ejecución,* ***los atrasos en que han incurrido la ejecución de las partidas críticas postergadas , no son imputables al contratista****, en razón que* ***son consecuentes a causa de la aprobación de la prestación adicional y el periodo requerido para la ejecución del mismo*** *(...)".* (El resaltado es nuestro).

Al respecto, lo indicado por el Residente de Obra, es inconsistente; debido a que, el hecho que la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 1, superara la fecha vigente del término de obra, fue imputable al Contratista. Por ende, también fueron imputables al Contratista, los atrasos en la ejecución de las partidas críticas postergadas, porque el retraso en la aprobación de la prestación adicional se debió a que el Contratista, presentó el expediente técnico del Adicional de Obra por Partidas Nuevas n.° 1[42], solamente con las partidas adicionales de obra de Arquitectura: sellado de junta de construcción, tapa juntas metálica, cobertura, contrapiso azotea c/mezcla 1:8 c:a e=4, y de Estructuras: concreto simple, falso piso mezcla 1:10 e=4", cimiento y sobrecimiento, encofrado y desencofrado normal, y cisterna; **no considerando en su solicitud de Adicional de Obra por Partidas Nuevas n.° 1, el cerco perimétrico**, a pesar de haber realizado la consulta mencionada líneas arriba, el 24 de marzo de 2021, y con autorización de elaboración mediante carta n.° 13-CCT/SUP/DIN/2021 **(Apéndice n.° 24)**, de 28 de abril de 2021.

Es así que, aún con esa deficiencia en la presentación del expediente técnico del adicional de partidas nuevas por parte del Contratista al Supervisor; éste, con carta n.° 016-CCT/SUP/DIN/2021 **(Apéndice n.° 25)** de 11 de mayo de 2021[43], lo remitió a Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, indicando lo siguiente:

> *"Mediante el presente me dirijo a Ud. para saludarlo cordialmente en atención a la referencia donde se hace alcance el expediente de adicional N°01 de la Obra (...) de la misma manera solicita a su vez la respectiva aprobación la misma que cuenta con la siguiente información (...)* ***III. CONCLUSIONES*** *a) El contrato de Ejecución de Obra, establece que los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en el presente contrato, se regirán por el Texto Único de la*

[42] Mediante carta n.° 023-2021/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL **(Apéndice n.° 25)** de 3 de mayo de 2021 (Un mes y diez días después de la primera consulta sobre el cerco perimétrico), firmada por la Representante común del Contratista, dirigido al supervisor de Obra, y recepcionado el 3 de mayo de 2021

[43] Recepcionada el 13 de mayo de 2021 por el Departamento de Obras Públicas y Supervisión.

Ley 30225 de Contrataciones y su Reglamento. b) La residencia ha comunicado mediante cuaderno de Obra digital (Asiento N°032 de fecha 29/04/2021), la necesidad de ejecutar Obras complementarias los cuales constituyen el presupuesto adicional de Obra N° 01. c) El Art. 205 de la Ley 30225 de Contrataciones del Estado, establece que la Entidad podrá ordenar la prestación de Adicionales, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, así mismo que la Entidad podrá ordenar y pagar directamente el Adicional hasta por el 15% de su monto. d) Por lo arriba expuesto se solicita se apruebe Resolutivamente el presente Adicional N° 01, según el siguiente detalle: Prestación Adicional de Obra N° 01: S/.213,165.01 e) La incidencia del presupuesto Adicional N° 01, respecto al contrato principal es de 4.46% y, por consiguiente, es menor al 15% estipulado en las normas vigentes (...)".

En ese sentido, con informe n.° 00000605-2021/OOPP/SGDU/MDM – N° Expediente: 00032125 **(Apéndice n.° 25)** de 9 de junio de 2021[44], firmado por Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, dirigido al Subgerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, aquél especificó las partidas adicionales de Obra, conforme se muestra a continuación:

"(...) Mediante el presente me dirijo a usted, a fin de saludarlo cordialmente y al mismo tiempo paso a informarle lo siguiente, en relación a al proyecto (...) Según expediente N°00025515 presentado Ing. Cristhian Callata Toledo, supervisor de la Obra en mencion, en el cual solicita la aprobacion de partidas adicionales de Obra que no son consideradas en el Expediente Técnico ni en el Contrato de Obra y son indispensables y/o necesarias para dar cumplimiento a la meta de la Obra principal, las cuales se mencionan a continuación. • ARQUITECTURA – VARIOS – SELLADO DE JUNTA DE CONSTRUCCION • ARQUITECTURA – VARIOS – TAPA JUNTAS METALICA • ARQUITECTURA – COBERTURA – CONTRAPISO AZOTEA C/MEZCLA 1:8 C:A E=4 • ESTRUCTURAS – CONCRETO SIMPLE – FALSO PISO MEZCLA 1:10 e=4" • ESTRUCTURAS – CIMIENTO Y SOBRECIMIENTO – ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL • CISTERNA, Por lo expuesto se requiere la disponibilidad presupuestal, por el monto de s/.213,165.01 incluido IGV para el ADICIONAL N°01 la Obra en mención (...)". (SIC).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, se puede advertir que no se encuentra la partida del cerco perimétrico; además, es importante resaltar que ni Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, ni Julio César Rodríguez Crispín, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, realizaron ninguna observación, respecto a la no inclusión del cerco perimétrico en el expediente técnico del adicional; a pesar de haber recibido la consulta el 5 de abril de 2021 por parte del Supervisor de Obra, mediante carta n.° 008-CCT/SUP/DIN/2021 **(Apéndice n.° 23)** de 31 de marzo de 2021, ingresada por la Unidad de Trámite Documentario con n.° Exp. 00018208, con el fin de que se hiciera de conocimiento del proyectista y pueda absolver las controversias generadas, respecto del cerco perimétrico y los parapetos proyectados, indicando lo siguiente: ***"Según los planos de arquitectura se muestra cerco perimétrico de muro caravista**, sin embargo **en la planilla de metrados del ítem 10.01.07.01 nos menciona el tarrajeo completo de ambas caras. Los parapetos (...)**"*. (El resaltado es nuestro).

Asimismo, Lucio Vilca Ticona emitió la carta n.° 220-2021/OOPP/SGDU/MDM **(Apéndice n.° 23)** de 7 abril de 2021, enviada por correo electrónico el 9 de abril de 2021, requiriendo la absolución de consultas realizadas por el Supervisor de Obra; así también mediante carta n.° 0247-2021/OOPP/SGDU/MDM **(Apéndice n.° 23)** de 27 de abril de 2021, Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión le comunicó al Supervisor de Obra, respecto del n.° Exp. 00018208 **(Apéndice n.° 23)**, entre otros; lo siguiente: *"(...), **y en relación a los documentos de la referencia[45] en donde se hace***

[44] Recepcionado el 14 de junio de 2021 por la Subgerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización.

[45] N° Exp. 00018208 **(Apéndice n.° 23)**: consulta sobre el cerco perimétrico, n.° Exp. 00010337 **(Apéndice n.° 23)**: consultas sobre la ejecución de 2 cisternas de 6,25 m³ ó 1 de 12,50 m³; en el presupuesto no se consideró la partida encofrado y desencofrado de sobrecimientos, el presupuesto

***consultas al proyectista** (...); al respecto este despacho dispone; **al no tener respuesta de parte del proyectista, que su representada o la que haga sus veces realice las acciones para la elaboración del Adicional respectivo por medio del contratista**, según señala el Artículo 205 del Reglamento (...)".* (El resaltado es nuestro).

Por lo tanto, existió una omisión en la verificación de la documentación del expediente técnico de la prestación adicional de obra, por parte del Supervisor de Obra, de Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, y de Julio César Rodríguez Crispín, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural; provocando que posteriormente, se produzca la ampliación de plazo n.° 1; la cual, fue completamente innecesaria, generando el retraso en la obra, en perjuicio de la Entidad.

Asimismo, se verifica que el Contratista tenía conocimiento de la autorización por parte de la Entidad para realizar el expediente técnico de la prestación adicional de obra del cerco perimétrico; puesto que, con carta n.° 13-CCT/SUP/DIN/2021 **(Apéndice n.° 24)**, de 28 de abril de 2021, suscrita por el supervisor de Obra, éste indica: *"(...) **REFERENCIA:** (...) **EXPEDIENTE N° 18208-2021**, 10337-2021, 11422-2021 (...) Es grato dirigirme a Ud. en calidad de Supervisor de la Obra (...) con la finalidad de poner en conocimiento los documentos en donde se realiza la consultas al proyectista respecto al expediente técnico de la obra líneas arriba mencionada, al no tener la respuesta del proyectista, que su representada realice y tome las acciones para la elaboración del adicional de obra respectivo, de acuerdo al **Artículo 205 del Reglamento de Contrataciones del Estado, Prestaciones de Adicionales de Obra menos o iguales al 15%** (...)".* (El resaltado es propio); siendo que, el mismo Residente de Obra anotó en el cuaderno de obra digital, mediante asiento n.° 32 **(Apéndice n.° 20)**, de 29 de abril de 2021, lo siguiente: *"QUE MEDIANTE LA CARTA N° 013-CCT/SUP/DIN/2021 DEL SUPERVISOR DE OBRA **DANDO LA APROBACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA** YA MENCIONADA CON ANTERIORIDAD Y PARA SU RESPECTIVO TRÁMITE COMO INDICA EL ARTICULO 205 DEL REGLAMENTO (...)".* (El resaltado es propio).

Por otro lado, se tiene el Proveído n.° 00000548-2021/SGPPYR/MDM – N° Expediente: 00032985 **(Apéndice n.° 25)** de 14 de junio de 2021, firmado por el Subgerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, dirigido a Julio César Rodríguez Crispin, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, en el que señala: *"(...) Mediante la presente me dirijo a Ud. para saludarlo y en atención al Informe N° 605-2021/OOPP/SGDU/MDM, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, donde solicita disponibilidad financiera en relacion al Proyecto (...) por el monto total de S/213,165.01. Por lo cual, se informa que no se cuenta con la disponibilidad financiera para atender a lo solicitado debido al insuficiente saldo disponible del año fiscal 2021 y por la escasa disponibilidad financiera programada para el presente año (...)"*, recepcionado el 14 de junio de 2021 por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural; así como, el Proveído n.° 00000682-2021/SGDU/MDM – N° Expediente: 00033780 **(Apéndice n.° 25)** de 17 de junio de 2021, firmado por Julio César Rodríguez Crispín, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, dirigido a Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, en el que señala: *"(...)Visto el documento de la referencia donde el Sub Gerente de Planificacion Presupuesto y Racionalizacion , donde informe que no se cuenta con la disponibilidad financiera para atender lo solicitada ,debido al insuficiente saldo disponible del año fiscal 2021 y escasa disponibilidad financiera programada del presente año;Por lo que se remite a su despacho para su conocimiento y fines pertinentes (...)".* (SIC).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

no considero sellado de juntas de construcción, el presupuesto no considero la partida de contrapiso de 4" en la azotea donde se instalará el laderillo pastelero; el presupuesto no considero falso piso de 4"en ambientes de los 7 bloques; el proyecto no considero una cisterna contraincendios; y n.° Exp. 00011422 **(Apéndice n.° 23)**: consulta sobre las escaleras que comunican del primer piso al segundo piso en el bloque 4, y consulta sobre la construcción del tanque cisterna que no estaba presupuestado, presupuestándose tanques elevados de concreto armado en lugar de la cisterna.

En consecuencia, la solicitud, cuantificación y sustentación de la solicitud de ampliación de plazo realizada carecía de validez en la fundamentación; porque no cumplía con los requisitos de procedimiento de ampliación de plazo, conforme lo establece el artículo 198.1 del Reglamento; sin embargo, fue aprobada por Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, y por Julio César Rodríguez Crispín, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural. Así, Lucio Vilca Ticona habría vulnerado el inciso f) del artículo 109° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Majes vigente a la fecha de los hechos; en cuanto a la evaluación de la ejecución y supervisión de la obra; ya que, Lucio Vilca Ticona, como jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, no habría verificado que en la presentación del expediente técnico del adicional por parte del Contratista, y verificado por el Supervisor de Obra, no se había considerado al cerco perimétrico, no obstante los antecedentes explicados. Por otro lado, Julio César Rodríguez Crispín, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, habría vulnerado el inciso f) del artículo 106° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Majes vigente a la fecha de los hechos; en cuanto a la supervisión y control de la ejecución de la obra; ya que, Julio César Rodríguez Crispín, como Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, tampoco habría verificado que en la presentación del expediente técnico del adicional por parte del Contratista, y verificado por el Supervisor de Obra, no se había considerado al cerco perimétrico.

Lo indicado implica que el 3 de mayo de 2021, momento que el Contratista inició el trámite para la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 1, no incluyó la partida del cerco perimétrico; cuya primera consulta fue realizada el 24 de marzo 2021, y no el 1 de junio de 2021 como hace pretender el Contratista, y el expediente técnico se presentó el 3 de mayo de 2021 por el Supervisor de Obra, como ya se mencionó. Por otro lado, el expediente técnico de la prestación adicional de obra del cerco perimétrico es presentado por el Supervisor de Obra el 7 de julio de 2021 y aprobado por la Entidad el 25 de agosto de 2021. Entonces, el Contratista perdió dos meses y ocho días para poder ejecutar el cerco perimétrico; pues, le iba a tomar 27 días que encajaban perfectamente dentro del plazo contractual, siendo dicha pérdida de días imputable al Contratista, por lo antes mencionado. Cabe resaltar que, la solicitud de ampliación de plazo debió haber sido por 18 días calendario, conforme se describió en el numeral 1.2 del presente pliego de hechos.

En ese sentido, el adicional del cerco perimétrico, debió haberse aprobado por 18 días calendario, y debió ser ejecutado en 18 días calendario, sin necesitar una ampliación. En consecuencia, el hecho que el plazo de ejecución del adicional del cerco perimétrico, haya superado la fecha vigente de término de obra, afectando el plazo contractual, y que las partidas críticas contractuales fuesen postergadas; fueron hechos imputables al Contratista; ya que, deliberadamente solicitó el adicional del cerco perimétrico en una fecha tardía, cuando tuvo la oportunidad de solicitarla con anticipación, más aún, teniendo en cuenta que dicho adicional no generaba gastos generales, como lo indica el mismo Contratista en el Informe n.° 10-2021-LEMACH/RO/CP/MCA **(Apéndice n.° 26)**, conforme se desprende, *"(...) **5. CONCLUSIONES** (...) La ampliación de plazo N°01 no contempla GASTOS GENERALES ya que la ejecución del adicional deductivo N°01 ya contempla sus propios GASTOS GENERALES (...)"*. (SIC); por lo que, el adicional respecto del cerco perimétrico hubiese sido aprobado si el Contratista lo hubiese presentado cuando correspondía, y no dos meses y cuatro días después; porque dicha partida no necesitaba presupuesto adicional, más aún cuando tuvo un deductivo.

Por otro lado, es importante resaltar que, antes de que el Contratista presentara su solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1, mediante carta n.° 031-2021/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL **(Apéndice n.° 26)**, de 26 de agosto 2021, **la Obra se encontraba atrasada**; así, conforme se puede advertir en el siguiente cuadro, la diferencia del porcentaje de lo ejecutado versus lo programado, en las valorizaciones n^{os} 6 **(Apéndice n.° 11)**, 7 **(Apéndice n.° 12)**, 8 **(Apéndice n.° 13)** y 9 **(Apéndice n.° 14)**, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2021; tiene una diferencia de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

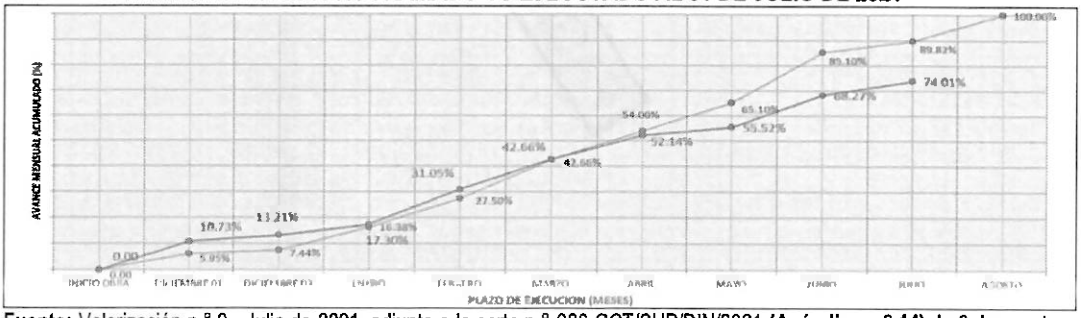
1,86%, 9,58%, 16,82% y 15,81%, respectivamente. Así también, se puede apreciar el avance acumulado programado versus el avance acumulado ejecutado, mostrándose el atraso en la ejecución de la Obra desde abril a julio de 2021, todo ello conforme a lo señalado en el Informe Técnico n.° 001-2023-GRA/MDM-OCI-SCE-CIZG **(Apéndice n.° 19)** de fecha 24 de octubre de 2023, elaborado por la Especialista Técnico de la Comisión de Control.

CUADRO N° 8
PORCENTAJE DE AVANCE DE EJECUCIÓN OBRA EJECUTADO VS. PROGRAMADO

VALORIZACIÓN		PROGRAMADO ACUMULADO		EJECUTADO ACUMULADO		% DE ATRASO (B-A)
N°	MES	MONTO (S/IGV)	% (A)	MONTO (S/IGV)	% (B)	
1	al 21 diciembre 2020	371 809,59	5,95%	791 229,11	10,73%	-
2	al 31 diciembre 2020	464 793,82	7,44%	974 493,02	13,21%	-
3	Enero 2021	1 023 808,18	16,38%	1276 096,52	17,30%	-
4	Febrero 2021	1 718 550,71	27,50%	2289 878,90	31,05%	-
5	Marzo 2021	2 666 200,32	42,66%	3145 893,90	42,66%	-
6	Abril 2021	3 375 137,90	54,00%	3845 370,84	52,14%	-1,86%
7	Mayo 2021	4 068 516,31	65,09%	4094 546,06	55,52%	-9,57%
8	Junio 2021	5 318 586,41	85,09%	5035 384,02	68,27%	-16,82%
9	Julio 2021	5 613 693,46	89,81%	5458 476,70	74,01%	-15,80%
10	Agosto 2021	6 250 119,26	100,00%	-	-	-

Fuente: Valorización n.° 9 - Julio de 2021, adjunto a la carta n.° 026-CCT/SUP/DIN/2021 **(Apéndice n.° 14)** de 6 de agosto de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

IMAGEN N° 12
AVANCE DE OBRA PROGRAMADO VS EJECUTADO AL 31 DE JULIO DE 2021



Fuente: Valorización n.° 9 - Julio de 2021, adjunto a la carta n.° 026-CCT/SUP/DIN/2021 **(Apéndice n.° 14)** de 6 de agosto de 2021.

Asimismo, **el atraso del Contratista fue evidenciado y puesto de conocimiento por el Supervisor de Obra a la Entidad**, en los Comentarios del numeral 2.1 Avance Acumulado General del Capítulo II: Control de Avance Físico de los Informes Mensuales de Supervisión n°s 4[46] **(Apéndice n.° 18)**, 5[47]

[45] Remitido a Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas, mediante carta n.° 015-CCT/SUP/DIN/2021 de 10 de mayo de 2021, ingresada a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo con N° Exp.: 00024581 **(Apéndice n.° 18)**, el 7 de mayo de 2021; asimismo, contó con conformidades de servicio n°s 00000092-2021/OOPP/SGDU/MDM – N° Expediente: 00024932 **(Apéndice n.° 18)** de 11 de mayo de 2021, y 00000098-2021/SGDU/MDM – N° Expediente: 00025032 **(Apéndice n.° 18)** de 11 de mayo de 2021.

[47] Entregado a Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas, a través de la carta n.° 022-CCT/SUP/DIN/2021 de 22 de junio de 2021, ingresada a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo con N° Exp.: 00034451 **(Apéndice n.° 27)**, el 23 de junio de 2021; asimismo, contó con conformidades de servicio n°s 00000128-2021/OOPP/SGDU/MDM – N° Expediente: 00034537 **(Apéndice n.° 27)** de 23 de junio de 2021, y 00000157-2021//SGDU/MDM – N° Expediente: 00035827 **(Apéndice n.° 27)** de 2 de julio de 2021.

(Apéndice n.° 27), 6[48] **(Apéndice n.° 28)** y 7[49] **(Apéndice n.° 29)**; por lo que, durante todo el periodo de la ejecución de Obra, tanto Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, como Julio César Rodríguez Crispín, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, tenían conocimiento del retraso por parte del Contratista en la ejecución de la misma, conforme a lo señalado en el Informe Técnico n.° 001-2023-GRA/MDM-OCI-SCE-CIZG **(Apéndice n.° 19)** de fecha 24 de octubre de 2023, elaborado por la Especialista de la Comisión de Control.

CUADRO N° 9
INFORMES DE SUPERVISIÓN QUE EVIDENCIAN EL ATRASO DE LA OBRA

INFORME	% ACUMULADO PROGRAMADO	% ACUMULADO EJECUTADO	COMENTARIO
n.° 4 - Abril	54,00	52,10	"Se concluye que la Obra se encuentra atrasada en 1.83%".
n.° 5 - Mayo	65,09	55,52	"Se concluye que la Obra se encuentra atrasada en 9.57%".
n.° 6 - Junio	85,09	68,27	"Se concluye que la Obra se encuentra atrasada en 16.82%".
n.° 7 - Julio	89,81	74,01	"Se concluye que la Obra se encuentra atrasada en 15.80%".

Fuente: Informes mensuales de supervisión n[os] 4 **(Apéndice n.° 18)**, 5 **(Apéndice n.° 27)**, 6 **(Apéndice n.° 28)** y 7 **(Apéndice n.° 29)** de abril a julio de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

A pesar de todas las falencias mencionadas por parte del Contratista en el Informe n.°010-2021-LEMACH/RO/CP/MCA **(Apéndice n.° 26)** del Residente de Obra; el Supervisor de Obra, mediante carta n.° 032-CCT/SUP/DIN/2021 **(Apéndice n.° 26)** de 27 de agosto de 2021 ingresada por trámite documentario con Exp. n.° 00048941 de 27 de agosto de 2021, dirigida a Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, le presenta dicho Informe, indicando en sus conclusiones lo siguiente: *"La causal aplicable a la ampliación de plazo por 27 días calendario es por b) cuando es necesario un plazo adicional por ejecución de prestación adicional del artículo 197 Causales de Ampliación de Plazo (...) El desplazamiento de ejecución de las partidas contractuales criticas postergadas y sucesoras a la ejecución de la partida adicional principalmente* ***10.01.04.02 MURO DE LADRILLO KK TIPO IV SOGA E= 15 CM. M:1:1:4 e=1.5cm CARAVISTA Y 10.01.04.01 MURO DE LADRILLO DE ARCILLA TIPO IV, ASENTADO DE SOGA, C/MEZCLA 1:4 C:A,Jmax=1.5 cm****, que se encuentran en la ruta crítica* ***no son atribuibles al contratista****. (...) El nuevo plazo de Obra será el 27/09/2021".* Como ya se ha indicado anteriormente, el desplazamiento de ejecución de las partidas contractuales críticas postergadas sí fueron atribuibles al Contratista; y, por ende, no procedía una ampliación de plazo.

c) El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud:

Mediante carta n.° 032-CCT/SUP/DIN/2021 **(Apéndice n.° 26)**, entregada al Departamento de Obras Públicas y Supervisión, el 27 de agosto de 2021, el Supervisor de Obra entrega la solicitud de ampliación

[48] Entregado a Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas, mediante la carta n.° 024-CCT/SUP/DIN/2021 **(Apéndice n.° 28)** de 26 de julio de 2021, ingresada el 27 de julio de 2021 a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo con N° Exp.: 00040626 **(Apéndice n.° 28)**; asimismo, contó con conformidades de servicio n[os] 00000158-2021/OOPP/SGDU/MDM – N° Expediente: 00041551 **(Apéndice n.° 28)** de 27 de julio de 2021, y 00000210-2021/SGDU/MDM – N° Expediente: 00041790 **(Apéndice n.° 28)** de 27 de julio de 2021.

[49] Remitido a Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas, mediante carta n.° 031-CCT/SUP/DIN/2021 de 17 de agosto de 2021, ingresada el 17 de agosto de 2021, a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo con N° Exp.: 00046262 **(Apéndice n.° 30)**; asimismo, contó con conformidades de servicio n[os] 00000189-2021/OOPP/SGDU/MDM – N° Expediente: 00050963 **(Apéndice n.° 29)** de 6 de setiembre de 2021, y 00000261-2021/SGDU/MDM – N° Expediente: 00051089 **(Apéndice n.° 29)** de 7 de setiembre de 2021.

de plazo presentada por el Contratista; por ende, Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, emite el informe n.° 00000904-2021/OOPP/SGDU/MDM – N° Exp. 00049595 **(Apéndice n.° 26)**, de 31 de agosto de 2021, dirigido a Julio César Rodríguez Crispín, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual dio la conformidad a la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1, señalando lo siguiente: *"(...) **Mediante la carta N°032-CCT/SUP/DIN/2021 del Supervisor de obra**, con fecha 27/08/2021, la supervisión hace entrega de la solicitud de ampliación de plazo (...)"*; así, de lo indicado por Lucio Vilca Ticona en el informe mencionado, no se advierte que el Supervisor de Obra haya sustentado técnicamente su opinión respecto de la necesidad del otorgamiento de la Ampliación de Plazo n.° 1; ya que, el Supervisor de Obra se limitó a transcribir lo indicado por el Contratista en el informe n.° 10-2021-LEMACH/RO/CP/MCA **(Apéndice n.° 26)** , no realizando un análisis exhaustivo de la solicitud. Es decir, el Supervisor de Obra se limitó a entregar la solicitud de ampliación de plazo, mediante la carta n.° 032-CCT/SUP/DIN/2021 **(Apéndice n.° 26)**, entregada al Departamento de Obras Públicas y Supervisión, el 27 de agosto de 2021.

d) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad:

Mediante informes n.° 00000904-2021/OOPP/SGDU/MDM – N° Exp. 00049595 **(Apéndice n.° 26)**, de 31 de agosto de 2021, n.° 00000430-2021/SGDU/MDM **(Apéndice n.° 26)**, de 2 de septiembre de 2021, y n.° 00000273-2021/SGAJ/MDM - N° Exp. 00050615 **(Apéndice n.° 26)** , de 3 de septiembre de 2021, emitidos por Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, Julio Cesar Rodríguez Crispín, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, y al subgerente de Asesoría Jurídica; respectivamente, solicitaron y opinaron favorablemente para la aprobación de la Ampliación de plazo n.° 1; motivo por el cual la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 202-2021-GM/MDM **(Apéndice n.° 26)** de 3 de septiembre de 2021, aprobó dicha ampliación.

Por tanto, de la documentación que sustentó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1, que fue entregada a la Comisión de Control, no se advierte, el cumplimiento de los artículos n[os] 197 y 198 del Reglamento; puesto que, ni en el Expediente Técnico de Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1[50], ni en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 1[51], se encuentra la cuantificación, ni el sustento de los 13 y 38 días calendario, que el Contratista propuso que se necesitaban para la ejecución de la nuevas partidas 01.01.01.01 "Muro de ladrillo de arcilla tipo IV, asentado de soga, c/mezcla 1:4 C:A", y la partida 01.01.01.02 "Muro de ladrillo tipo IV soga e= 15 cm, M:1:1:4 e=1.5cm caravista"; siendo que ni Lucio Vilca Ticona, ni Julio César Rodríguez Crispín cautelaron el procedimiento establecido para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1; sin embargo, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 202-2021-GM/MDM **(Apéndice n.° 26)** de 3 de septiembre de 2021, se aprobó sin sustento técnico, ni legal, la ampliación de plazo n.° 1.

1.4 <u>Inicio de obra fue el 4 de diciembre de 2020, sin embargo, el Contratista y el Inspector, dieron por iniciada la obra el 5 de diciembre de 2020</u>

Revisada la documentación del expediente administrativo, remitida por la Entidad al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Majes con oficio n.° 091-2023-SGDU/MDM **(Apéndice n.° 21)** de 21 de abril de 2023, se tiene el Acta de Inicio de Obra de 4 **(Apéndice n.° 15)** de diciembre de 2020, en el que se señala que la Obra inició ese mismo día, conforme se describe a continuación: *"<u>Se procede a dar inicio a la ejecución de la Obra</u> "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL*

[50] Adjunto a la carta n.°031-2021/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL **(Apéndice n.° 26)** de 26 agosto de 2021.
[51] Adjunto a la carta n.° 030-2021/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL **(Apéndice n.° 25)** de 13 de agosto de 2021.

*SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. LOS DINAMICOS NIVEL PRIMARIA PEDREGAL SUR ETAPA, DISTRIUTO DE MAJES – PROVINCIA DE CAYLLOMA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". **Al término de la diligencia se dio por iniciada la Obra**, firman los participantes del presente acto, **siendo las 9:30 horas del día 04 del mes de diciembre del 2020**".* (El resaltado es propio). Es importante indicar que el Acta de inicio de Obra fue firmada, tanto por Julio César Rodríguez Crispín, como por Lucio Vilca Ticona, siendo este último, nombrado como Inspector de la Obra, desde el 2 de diciembre de 2020 hasta el 27 de enero de 2021, mediante Resolución Subgerencial n.° 188-2020-SGDU-MDM **(Apéndice n.° 6)** de 2 de diciembre de 2020.

Sin embargo, tanto el Residente de Obra como Lucio Vilca Ticona, inspector de Obra dieron por iniciada la Obra el 5 de diciembre de 2020; conforme se indica en el asiento n.° 1 **(Apéndice n.° 16)**, de 5 de diciembre de 2020 del cuaderno de Obra físico, donde el Residente de Obra refirió lo siguiente: *"**El día de hoy se inicia la Obra** denominada "Mejoramiento y Ampliación del Servicio educativo de la I.E. Los Dinámicos nivel Primaria de Pedregal Sur II Etapa, distrito de Majes – Provincia de Caylloma – Departamento de Arequipa" (...)".* (El resaltado es propio). Asimismo, mediante asiento n.° 2 **(Apéndice n.° 16)**, de 7 de diciembre de 2020, Lucio Vilca Ticona, Inspector de Obra, señaló lo siguiente: *"**Con fecha 05 se da iniciada la Obra**, (...)".* (El resaltado es propio).

De acuerdo al artículo 176 del Reglamento, el plazo de ejecución inicia desde el día siguiente que se cumplan los siguientes requisitos: "*a) **Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector** (...); b) **Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno** o lugar donde se ejecuta la Obra (...); c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación; d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones; e) **Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo**, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181".*

Al respecto, las condiciones detalladas en los ítems a)[52] y b)[53], que son aplicables al presente caso, sí se cumplieron al 3 de diciembre de 2020; es de señalar con respecto al ítem e)[54] no se otorgó el adelanto directo. Por lo que, de acuerdo al Reglamento y al Acta de Inicio de Obra, **el plazo de ejecución inició el 4 de diciembre de 2020, y no el 5 de diciembre de 2020,** como se consideró en el cuaderno de obra y en la documentación técnica de la Obra. Es así que, el Contratista obtuvo un (1) día calendario adicional para la ejecución de la obra; por lo que, este día debió ser descontado, conforme al análisis de la Especialista de la Comisión en el Informe Técnico n.° 001-2023-GRA/MDM-OCI-SCE-CIZG **(Apéndice n.° 19)** de fecha 24 de octubre de 2023.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el Reglamento, y de acuerdo a lo estipulado en el Acta de Inicio de Obra, **el plazo de ejecución inició el 4 de diciembre de 2020, y no el 5 de diciembre de 2020,** como se consideró en el cuaderno de Obra y en la documentación técnica de la Obra; es así que, el Contratista obtuvo un (1) día calendario adicional para la ejecución de la Obra, con la avenencia de Lucio Vilca Ticona como Inspector; y de Julio César Rodríguez Crispín, como subgerente de Desarrollo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[52] Con respecto a la designación del inspector, mediante carta n.° 0287-2020/OOPP-SGDU/MDM **(Apéndice n.° 6)** de 2 de diciembre de 2020, recibida en la misma fecha, se hizo de conocimiento a la representante común del Contratista, la designación del Ing. Lucio Vilca Tico como Inspector de la Obra.

[53] La entrega de terreno se realizó el 3 de diciembre de 2020, conforme se puede advertir el "Acta de Entrega de Terreno" **(Apéndice n.° 7)** de esa misma fecha.

[54] Con respecto al adelanto directo, el contrato se firmó el 17 de noviembre de 2020, siendo el último día para solicitar el adelanto el 25 de noviembre de 2021; fecha en la cual el Contratista solicitó el adelanto directo, mediante carta n.° 003-GG-2020/CP **(Apéndice n.° 30)**, ingresada ese mismo día a la Unidad de Tramite Documentario y Archivo con n.° Exp.: 00045411. Es de señalar que, la solicitud no cumplía con los requisitos establecidos, conforme se indica en la carta n.° 0286-2020/OOPP-SGDU/MDM **(Apéndice n.° 30)** de 1 de diciembre de 2021; coligiéndose que no se entregó el adelanto directo.

Urbano y Rural; a pesar que ambos firmaron el Acta donde se indicó que la Obra se dio por iniciada el 4 de diciembre de 2020; por lo que, este día debe ser descontado del plazo total de la ejecución de la Obra.

Los hechos narrados en los párrafos precedentes evidencian el otorgamiento de ampliación de plazo por 27 días sin el sustento legal y técnico correspondiente; además, el Contratista obtuvo un día adicional para la ejecución de la obra; hechos que limitan a la Entidad de resarcirse por el atraso en la ejecución de la obra por parte del Contratista, conforme a los siguientes cálculos:

CUADRO N° 10
CÁLCULO DE LOS DÍAS DE ATRASO

DETALLE	APROBACIÓN		N° DE DÍAS	PERIODO COMPRENDIDO DEL HECHO		NÚMERO DE DÍAS JUSTIFICADOS	NÚMERO DE DÍAS NO JUSTIFICADOS
	DOCUMENTO	FECHA		DE	AL		
Plazo de ejecución			271	4/1/2020[55]	31/8/2021	270	1
Ampl. de Plazo n.° 1	RGM N° 202-2021/GM/MDM	3/9/2021	27	1/9/2021	27/9/2021	0	27
Ampl. de Plazo n.° 2	RGM N° 0248-2021/GM/MDM	7/10/2021	37	28/9/2021	03/11/2021	37	0
Ampl. de Plazo n.° 3 (Suspensión de Plazo)	RGM N°0319-2021/GM/MDM	9/12/2021	28	4/11/2021	01/12/2021	28	0
Ampl. de Plazo n.° 4	RGM N° 0324-2021/GM/MDM	13/12/2021	12	2/12/2021	13/12/2021	12	0
Ampl. de Plazo n.° 5	RGM N° 340-2021/GM/MDM	21/12/2021	8	14/12/2021	21/12/2021	2	6
Ampl. de Plazo n.° 6	RGM N° 360-2021/GM/MDM	29/12/2021	10	22/12/2021	31/12/2021	10	0

Fuente: Acta de Inicio de Ejecución de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, y Resoluciones de Gerencia Municipal n[os] 202 **(Apéndice n.° 26)**, 0248 **(Apéndice n.° 31)**, 0319 **(Apéndice n.° 32)**, 0324 **(Apéndice n.° 34)**, 0340 **(Apéndice n.° 35)**, y 0360-2021/GM/MDM **(Apéndice n.° 36)** de 3 de setiembre, 7 de octubre, 9, 13, 21, y 29 de diciembre respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

CUADRO N° 11
CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA

Datos	Artículo 162° Reglamento de la Ley de Contrataciones y Cláusula Décimo Tercera del Contrato
Fecha de suscripción del contrato: 17/11/2020 Plazo de ejecución: Doscientos Setenta (270) días calendarios Monto contractual: S/ 7 375 140,72 Adicional n.° 1 y Deductivo Vinculante: - S/ 30 345,84 Ampliación de Plazo n.° 1: 27 días calendario (*) Ampliación de Plazo n.° 2: 37 días calendario Ampliación de Plazo n.° 3: 28 días calendario Ampliación de Plazo n.° 4: 12 días calendario Ampliación de Plazo n.° 5: 8 días calendario (**) Ampliación de Plazo n.° 6: 10 días calendario Monto del contrato vigente: S/ 7 344 794,88 Plazo vigente: 359 días calendario (***) Días de retraso injustificado: 34 días calendario (****)	Penalidad diaria= 0,10 x monto vigente / F x plazo vigente en días Donde F= 0,15 (para plazos mayores a sesenta (60) días)

Cálculo de penalidades

Fórmula			Penalidad diaria (A)	Total de días de retraso injustificado (B)	Cálculo de penalidad (A x B)	Penalidad Máxima	Monto de penalidad aplicable
0,10 x Monto vigente / F x Plazo vigente en días	=	0,10 x 7 344 794,88 / 0,15 x 359	13 639,36	28	381 902,08	734 479,49	381 902,08

(*)	No se consideró ningún día por la Ampliación de Plazo n.° 1.
(**)	Se consideró dos (2) días calendario que sí le correspondían al Contratista de la Ampliación de Plazo n.° 5.
(***)	Plazo inicial de 270 días calendario, más 37 días calendario por la Ampliación de Plazo n.° 2, más 28 días calendario por la Ampliación de Plazo n.° 3 (suspensión de obra), más 12 días calendario por la Ampliación de Plazo n.° 4, más 2 días calendario por la Ampliación de Plazo n.° 5 y 10 días calendario por la Ampliación de Plazo n.° 6.
(****)	Ver cuadro n.° 10.

[55] De acuerdo a lo descrito en el numeral 1 del presente informe.

Fuente: Acta de Inicio de Ejecución de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, y Resoluciones de Gerencia Municipal nos 202 **(Apéndice n.° 26)**, 0248 **(Apéndice n.° 31)**, 0319 **(Apéndice n.° 32)**, 0324 **(Apéndice n.° 34)**, 0340 **(Apéndice n.° 35)**, y 0360-2021/GM/MDM **(Apéndice n.° 36)** de 3 de setiembre, 7 de octubre, 9, 13, 21, y 29 de diciembre respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

Así mismo, lo indicado anteriormente transgreden la normativa que se detalla a continuación:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017.**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
"(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Artículo 34.- Modificaciones al contrato
"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
(...)

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatorias.**

Artículo 161.- Penalidades
"161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)".

Artículo 162.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
(...)
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
(...)
b.2) Para obras: F=0.15.

162.2 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse (...)".

Articulo 176.- Inicio del plazo de ejecución de obra
"176.1 El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:
a) Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;
b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181.
(...)".

Artículo 193.- Consultas sobre la ocurrencia en la obra
"193.1 Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

193.2 Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

193.3 Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector.

193.4 Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

193.5 Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa solo a partir de la fecha en la que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra".

Articulo 197.- Causales de Ampliación de Plazo

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. (...).

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Articulo 198.- Procedimiento de ampliación de plazo

"198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo emite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3 En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación de plazo solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4 Si dentro del plazo de (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
(...)

198.7 La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordase con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.
(...)".

Artículo 205.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
"205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntado un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)

205.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o del inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.
(...)".

- **Contrato de ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del servicio Educativo de la I.E. Los Dinámicos Nivel Primaria de Pedregal Sur II Etapa, distrito de Majes – provincia de Caylloma –departamento de Arequipa" de 17 de noviembre de 2020.**

"(...)
CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución de la obra, el equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio, materia de la presente convocatoria, es de 270 (doscientos Setenta) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el articulo 176 del reglamento.
(...)

CLAÚSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica la penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado

por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)".

- **Directiva n.° 09-1-2018-GM-MDM, Normas y Procedimientos para la Supervisión de Obras Públicas en la modalidad de ejecución Presupuestaria Indirecta (contrata) de la Municipalidad Distrital de Majes, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 072-2021-GM/MDM de 8 de marzo de 2021**

"(...)
VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS
(...)
7.2 DISPOSICIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA
(...)
7.2.13 Las partidas adicionales son la ejecución de trabajos no considerados en el presupuesto del contrato de obra, ni en el expediente técnico, y que resultan indispensables para alcanzar la finalidad (metas) del contrato original y el procedimiento a seguir será el siguiente:
(...)
El expediente completo del presupuesto Adicional de Obra, deberá contener: Justificación técnica y legal, Memoria Descriptiva, detallando cada partida a ejecutar, plazo y cronograma de ejecución, especificaciones técnicas, planilla de metrados sustentados con la información pertinente y deberá ir acompañada de los croquis o diagramas que permitan su verificación, así como las hojas de cálculo que corresponda para una mayor explicación, análisis de precios unitarios contratados, análisis de los gastos generales del adicional (fijos y variables): Presupuesto del adicional, planos, calendario valorizado de avance de obra, copias de las anotaciones del cuaderno de obra, opinión del Consultor que elaboró los estudios y panel fotográfico.
(...)
7.2.17 El plazo pactado solo podrá ser prorrogado cuando se justifique documentadamente las causales y estas modifiquen la ruta crítica del calendario valorizado de avance de obra y PERT-CPM, las causales son:
a) Por atrasos o paralizaciones de obra ajenos a la voluntad del contratista.
b) Atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causa atribuibles a la municipalidad distrital de Majes.
(...)
7.2.18 Cuando la municipalidad distrital de Majes, Departamento de Obras Públicas y Supervisión, decida aprobar la solicitud de ampliación de plazo de una obra, ampliará el plazo de los otros contratos que hubieran podido celebrarse siempre que estos últimos se encuentren vinculados directamente al contrato principal.
a) Que las causales estén anotadas en el Cuaderno de Obras, dentro del plazo contractual.
b) Que la causal modifique el calendario valorizado vigente de avance de obra y que afecten la ruta crítica de la Obra. El Supervisor deberá presentar un informe detallado de cómo afecta la ruta crítica de Diagrama PERT-CPM.
c) Deberá estar acompañado de los documentos sustentatorios y deberán ser presentados oportunamente de acuerdo a los plazos de la presente directiva.
d) El Contratista por intermedio de su Residente de Obra deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo.
e) Dentro de los quince (15) días naturales de concluido el hecho invocado el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Supervisor y/o Inspector presentando un expediente de ampliación de plazo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

f) El Supervisor analizará lo expuesto por el contratista y presentará un informe a la municipalidad distrital de Majes, con opinión de procedencia o no, de lo solicitado, en el plazo máximo de cinco (05) días naturales de haber recibido el expediente del Contratista.
g) Los expedientes de ampliación no serán devueltos para adicionar documentación y/o arreglar sustentación.
h) En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente contractual, la solicitud documentada se efectuará antes del vencimiento del mismo.
i) La municipalidad distrital de Majes, Departamento de Obras Públicas y Supervisión, procederá a la revisión y si corresponde aprobará la ampliación de plazo mediante resolución emitido por el Titular del Pliego dentro de los Diez 10 días hábiles.
j) El expediente de ampliación de plazo deberá contener: copias de los asientos del cuaderno de obra, donde se evidencia el origen y ocurrencia y término de la causal de la ampliación de plazo.
k) Diagrama PERT-CPM de la obra en el que se demuestre la afectación de la ruta crítica producida por la causal invocada. Memoria descriptiva de las causales de la ampliación de plazo.
l) Justificación técnica y legal.
m) Conclusiones y recomendaciones.
n) Otros documentos que ayuden a sustentar el pedido de ampliación.
o) Panel fotográfico.
(...)".

Los hechos expuestos anteriormente, evidenciaron que para el otorgamiento de ampliación de plazo n.° 1 por veintisiete (27) días, no se contaba con el sustento legal ni técnico; además, el Contratista obtuvo un (1) día adicional para la ejecución de la obra; hechos que limitan a la Entidad de resarcirse por el atraso en la ejecución de la obra por parte del Contratista, por S/ 381 902,08 (trecientos ochenta y un mil novecientos dos con 08/100 soles).

Los hechos descritos se han originado por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, inobservando sus funciones, quienes, en la supervisión y control de la ejecución de la obra, opinaron, consintieron y tramitaron solicitud de ampliación de plazo, sin el sustento técnico y legal, contrario a lo que regula la normativa de Contrataciones a favor del Contratista.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, en forma documentada conforme al **Apéndice n. 65** del informe de Control Especifico; sin embargo, Lucio Vilca Ticona, no remitió sus comentarios o aclaraciones.

Se ha efectuado la evaluación de comentarios o aclaraciones correspondientes, concluyendo que, no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación electrónica, forman parte del **Apéndice n.° 38** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Lucio Vilca Ticona**, identificado con DNI n. [redacted], jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, designado mediante memorándum n.° 00000260-2019/RRHH/MDM – N° Expediente: 00012812 de 6 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 39)** y memorándum n.° 00000047-2023-/RRHH/MDM – N° Expediente: 00000146 de 3 de enero 2023 **(Apéndice n.° 39)**, período de 6 de marzo de 2019 a 3 de enero de 2023, se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 001-2023-MDM/OCI-4896-SCE-004 de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones sobre su participación en los hechos comunicados; cuya evaluación se encuentra en el **Apéndice n.° 38**.

Quien en su calidad de jefe del Departamento de Obras Públicas, en el proceso de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 y conforme se desprende de los documentos de la valorización n.° 5 (Apéndice n.° 10), el Contratista se encontraba ejecutando la partida 10.01.04.01, en marzo de 2021 del muro del cerco perimétrico asentado de soga, obteniendo un avance total de 30,77%; a pesar que, en las especificaciones técnicas de la partida precisaban que, el muro del cerco perimétrico era con asentado de cabeza; existiendo incongruencias entre lo ejecutado y el expediente técnico; no obstante, emitió la Conformidad de Servicio n.° 00000055-2021/OOPP/SGDU/MDM – N° Expediente: 00018306 **(Apéndice n.° 10)**, de 6 de abril de 2021. Asimismo, en el mes de abril de 2021, según valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 11)**, el Contratista continuaba ejecutando la partida 10.01.04.01, con un avance de 16,76%; asimismo, tuvieron avances las partidas de columnas, y vigas de confinamiento.

De igual manera, omitió la revisión de los documentos de las valorizaciones n^{os} 7 **(Apéndice n.° 12)**, 8 **(Apéndice n.° 13)**, y 9 **(Apéndice n.° 14)**, correspondientes a los meses de mayo, junio, y julio de 2021, respectivamente; ya que, en los Detalles de Valorización, y en los Resúmenes de Metrados de dichas valorizaciones, aparece un saldo de 100,00% de las partidas 10.01.04.01, 10.01.05.01, 10.01.05.02, 10.01.05.03, 10.01.06.01, 10.01.06.02, y 10.01.06.03; en consecuencia, el saldo registrado de 100,00%, no es congruente con las valorizaciones anteriores, brindando su conformidad para el pago de las valorizaciones mencionadas.

Así mismo, no advirtió al Contratista la inclusión de la partida (partida 10.01.04.01) del cerco perimétrico en el expediente técnico del primer Adicional de obra; pese haber solicitado su elaboración, mediante Carta n.° 0247-2021/OOPP/SGDU/MDM **(Apéndice n.° 23)** de 27 de abril de 2021.

Así también, solicitó la afectación de la ruta crítica del Adicional de Obra, mediante Carta n.° 0436-A-2021/OOPP/SGDU/MDM **(Apéndice n.° 25)** de 23 de julio de 2021; cuando este requisito, según lo establece el Reglamento en el numeral 1 del artículo 198, corresponde para una ampliación de plazo; ocasionando un retraso de treinta y tres (33) días hábiles desde la presentación del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 1.

También, dio la conformidad a la Ampliación de Plazo n.° 1; pese a que, el Contratista y el Supervisor, no cumplieron con los requisitos establecidos en la normativa; ya que los hechos eran atribuibles al Contratista, debido a que muro del cerco perimétrico con asentado de soga, ya se venía ejecutando antes de la aprobación del adicional. De igual manera, el Contratista ya contaba con la autorización para la elaboración del expediente técnico y a pesar de ello, nuevamente realizó la consulta del cerco perimétrico, dilatando así los plazos y consiguiendo afectar el plazo contractual. Pese a ello, dio opinión favorablemente para la aprobación de la Ampliación de plazo n.° 1, cuando el hecho era atribuible al Contratista, no cautelando el procedimiento establecido para la aprobación de la ampliación de plazo.

Adicionalmente, aceptó un día más de ejecución de obra al Contratista, sin sustento legal; ya que, conforme al Acta de Inicio de Obra **(Apéndice n.° 15)** de 4 de diciembre de 2020, se señaló que la Obra inició ese mismo día, siendo también firmada por el Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, quien fue nombrado como Inspector de la Obra, el 2 de diciembre de 2020, ejerciendo dicha designación hasta el 27 de enero de 2021; no obstante, la Obra se dio por iniciada, el 5 de diciembre de 2020; conforme se indica en el asiento n.° 1 **(Apéndice n.° 16)**, de 5 de diciembre de 2020, y en el asiento n.° 2 **(Apéndice n.° 16)**, de 7 de diciembre de 2020, del cuaderno de Obra físico. Incumpliendo lo establecido en el artículo 176 del Reglamento.

Transgredió lo dispuesto en el en el inciso f) del artículo 2 de los principios que rigen las contrataciones; artículo 9, referido a responsabilidades esenciales; el numeral 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34 referido a modificaciones del contrato, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225 y modificatorias, ocasionado perjuicio de S/ 381 902,08.

Así como, el numeral 161.1 y 161.2 del artículo 161 referido a las penalidades, de los numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162 referido a penalidad por mora en la ejecución de la prestación; del artículo 176, referido al inicio del plazo de ejecución de obra; del artículo 193, referido a consultas sobre ocurrencia en la obra; del artículo 197, referido a causales de Ampliación de Plazo; de los numerales 198.1, 198.2, 198.3, 198.4 y 198.7 del artículo 198, referido al procedimiento de ampliación de plazo y de los numerales del 205.1 al 205.7, del artículo 205 referido a prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%) Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, las cláusulas Quinta y Décimo Quinta del Contrato de "Mejoramiento y Ampliación del servicio Educativo de la I.E. Los Dinámicos Nivel Primaria de Pedregal Sur II Etapa, distrito de Majes – provincia de Caylloma –departamento de Arequipa" de 17 de noviembre de 2020. De Igual manera, los numerales 7.2.13 , 7.2.17 y 7.218 del artículo 7.2 de la Directiva n.° 09-1-2018-GM-MDM, Normas y Procedimientos para la Supervisión de Obras Públicas en la modalidad de ejecución Presupuestaria Indirecta (contrata) de la Municipalidad Distrital de Majes, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 072-2021-GM/MDM de 8 de marzo de 2021.

Lo que denota incumplimiento de sus funciones, las cuales se encuentran establecidas en el numeral 5, inciso b) del rubro "Departamento de Obras Públicas" del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Majes, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 148-2009-MDM de 3 de julio de 2009, del cual se desprende: "*(...) Es responsable por el cumplimiento de los establecido para su cargo en el presente manual (MOF), así como de todos los actos administrativos y/o técnicos que efectúe (...)*"; y en el numeral 7, inciso b) del rubro "Departamento de Obras Públicas" del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Majes, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 148-2009-MDM de 3 de julio de 2009, del cual se desprende: "*(...) Supervisar y controlar las obras de infraestructura que la Municipalidad ejecute por convenio o contrato (...)*"; en el inciso d) del mismo numeral, donde se estipula: "*(...) efectuar valorizaciones de avance de obras y controlar los plazos de ejecución (...)*"; así como, en el inciso h) del mismo numeral, donde se señala lo siguiente: "*(...) Emitir informes técnicos para (...) plazos adicionales (...)*"

Así como las establecidas como jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 19-2014-MDM de 15 de abril de 2014, que señala en el artículo 109, inciso f): "*(...) Organizar, dirigir, coordinar y evaluar la ejecución, inspección supervisión, recepción y liquidación de obras de inversión pública (...)*"; en el inciso h) del mismo numeral, donde se estipula; "*(...) efectuar valorizaciones de avance de obras por contrata y controlar los plazos de ejecución (...)*"; y en el inciso k) del mismo numeral, donde se señala lo siguiente; "*(...) Emitir informes técnicos para (...) plazos adicionales (...)*".

Aunado a ello, las obligaciones establecidas en los incisos a), c), i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público: "*(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...) i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño (...)*"; todo ello en concordancia con el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, la cual establece como

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MAJES

responsabilidad del servidor público: *" (...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos y de la evaluación efectuada a Lucio Vilca Ticona, no desvirtúa los hechos comunicados, configurando presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad y responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

- **Julio César Rodríguez Crispín**, identificado con DNI n.° [redacted] Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, del período del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MDM de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 39)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 676-2022-MDM de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 002-2023-MDM/OCI-4896-SCE-004 de 10 noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones sobre su participación en los hechos notificados, con documento de 21 de noviembre de 2023 a ocho (8) folios, anexando documentación en copia simple en un total de cuarenta y dos (42) folios cuya evaluación se encuentra en el **Apéndice n.° 38**; se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado; cuya evaluación se encuentra en el **Apéndice n.° 38**.

 Quien en calidad de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, omitió supervisar y controlar la obra en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, y agosto de 2021; puesto que, conforme se desprende de los documentos de la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 10)**, el Contratista se encontraba ejecutando la partida 10.01.04.01, en marzo de 2021 del muro del cerco perimétrico asentado de soga, obteniendo un avance total de 30,77%; a pesar que, en las especificaciones técnicas de la partida precisaban que, el muro del cerco perimétrico era con asentado de cabeza; existiendo incongruencias entre lo ejecutado y el expediente técnico; no obstante, emitió la Conformidad de Servicio n.° 00000057-2021/SGDU/MDM – n.° Expediente: 00018336 **(Apéndice n. ° 10)** de 6 de abril de 2021. Asimismo, en el mes de abril de 2021, según valorización n.° 6 **(Apéndice n° 11)**, el Contratista continuaba ejecutando la partida 10.01.04.01, con un avance de 16,76%; asimismo, tuvieron avances las partidas de columnas, y vigas de confinamiento.

 Así mismo, no efectuó la supervisión a las acciones realizadas por el jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, en cuyos documentos de las valorizaciones n^{os} 7 **(Apéndice n.° 12)**, 8 **(Apéndice n.° 13)**, y 9 **(Apéndice n.° 14)**, correspondientes a los meses de mayo, junio, y julio de 2021, respectivamente; ya que, en los Detalles de Valorización, y en los Resúmenes de Metrados de dichas valorizaciones, aparece un saldo de 100,00% de las partidas 10.01.04.01, 10.01.05.01, 10.01.05.02, 10.01.05.03, 10.01.06.01, 10.01.06.02, y 10.01.06.03; en consecuencia, el saldo registrado de 100,00%, no fue congruente con las valorizaciones anteriores, brindando su conformidad para el pago de las valorizaciones mencionadas.

 Permitió que Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, retrasara la aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1, por la deficiente devolución del Expediente Técnico, solicitando requisitos no establecidos en la normativa, ocasionado un retraso de treinta y tres (33) días hábiles desde la presentación del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 1.

 También avaló la Ampliación de Plazo n.° 1; pese a que, el Contratista y el Supervisor, no cumplieron con los requisitos establecidos en la normativa. Además, los hechos eran atribuibles al Contratista, debido a que muro del cerco perimétrico con asentado de soga, ya se venía ejecutando antes de la aprobación del adicional. De igual manera, el Contratista ya contaba con la autorización para la

elaboración del expediente técnico y a pesar de ello, nuevamente realizó la consulta del cerco perimétrico, dilatando así los plazos y consiguiendo afectar el plazo contractual. Pese a ello, dio opinión favorablemente para la aprobación de la Ampliación de plazo n.° 1 **(Apéndice n.° 26)**, no cautelando el procedimiento establecido para la aprobación de la ampliación de plazo.

Por haber permitido que Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión haya aceptado un día más de ejecución de obra al Contratista, sin sustento legal; ya que, conforme al Acta de Inicio de Obra **(Apéndice n.° 15)** de 4 de diciembre de 2020, se señaló que la Obra inició ese mismo día, siendo también firmada por el Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, quien fue nombrado como Inspector de la Obra, el 2 de diciembre de 2020, ejerciendo dicha designación hasta el 27 de enero de 2021; no obstante, la Obra se dio por iniciada, el 5 de diciembre de 2020; conforme se indica en el asiento n.° 1 **(Apéndice n.° 16)**, de 5 de diciembre de 2020, y en el asiento n.° 2 **(Apéndice n.° 16)**, de 7 de diciembre de 2020, del cuaderno de Obra físico. Incumpliendo lo establecido en el artículo 176 del Reglamento.

Transgredió lo dispuesto en el en el inciso f) del artículo 2 de los principios que rigen las contrataciones; artículo 9, referido a responsabilidades esenciales; el numeral 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34 referido a modificaciones del contrato, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225 y modificatorias. Así como, el numeral 161.1 y 161.2 del artículo 161 referido a las penalidades, de los numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162 referido a penalidad por mora en la ejecución de la prestación; del artículo 176, referido al inicio del plazo de ejecución de obra; del artículo 193, referido a consultas sobre ocurrencia en la obra; del artículo 197, referido a causales de Ampliación de Plazo; de los numerales 198.1, 198.2, 198.3, 198.4 y 198.7 del artículo 198, referido al procedimiento de ampliación de plazo y de los numerales del 205.1 al 205.7, del artículo 205 referido a prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%) Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, las cláusulas Quinta y Décimo Quinta del Contrato de "Mejoramiento y Ampliación del servicio Educativo de la I.E. Los Dinámicos Nivel Primaria de Pedregal Sur II Etapa, distrito de Majes – provincia de Caylloma –departamento de Arequipa" de 17 de noviembre de 2020. De igual manera, los numerales 7.2.13 , 7.2.17 y 7.218 del artículo 7.2 de la Directiva n.° 09-1-2018-GM-MDM, Normas y Procedimientos para la Supervisión de Obras Públicas en la modalidad de ejecución Presupuestaria Indirecta (contrata) de la Municipalidad Distrital de Majes, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 072-2021-GM/MDM de 8 de marzo de 2021.

Lo que denota incumplimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 148-2009-MDM de 03 de julio de 2009 que señala como funciones específicas en el numeral 7, inciso d) del rubro "Subgerencia de Desarrollo Urbano": "*(...) Normar, autorizar y controlar la ejecución de obras públicas y privadas (...)*"; y en el inciso r) del mismo numeral, donde se estipula: "*(...) Formular las bases técnicas y administrativas para llamar a concurso de las obras que la Municipalidad contrate así como supervisar y controlar el desarrollo de éstas y el cumplimiento de los contratos estipulados (...)*"; así como, en el numeral 9: "*(...) 9. Supervisión (...) Supervisa a: Personal asignado a su cargo (...)*".

Así como, las establecidas como Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 19-2014-MDM de 15 de abril de 2014, que señala: "Artículo 106°: *"(...) d) Planificar, organizar, dirigir y supervisar todas las acciones inherentes a (...) la ejecución de obras de inversión pública (...) f) (...) Supervisar y controlar la ejecución de las obras por Contrata, convenio y administración directa dando su conformidad hasta*

la liquidación de la obra correspondiente, e informar a las Unidades Orgánicas correspondientes para su correcto registro contable y patrimonial (...)".

Aunado a ello, las establecidas en los incisos a), c), i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...) i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño (...)"*; todo ello en concordancia con el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, la cual establece como responsabilidad del servidor público: *" (...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos y de la evaluación a los comentarios de Julio Cesar Rodríguez Crispín, no ha desvirtuado los hechos comunicados, configurando presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad y responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

2. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA MODIFICADO UNILATERALMENTE, CON EL CUAL SE CONSIGUIÓ LA APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 5 POR 8 DIAS CALENDARIO, CUANDO SOLO CORRESPONDIAN 2 DIAS CALENDARIO, LIMITANDO EL COBRO DE PENALIDADES POR S/ 81 836,16.

De la revisión a la información relacionada a la ejecución de Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E. Los Dinámicos Nivel Primaria de Pedregal Sur II Etapa, distrito de Majes – provincia de Caylloma –departamento de Arequipa"; se ha identificado que, la Entidad aprobó la Ampliación de Plazo n.° 5 por ocho (8) días calendario, cuando solo le correspondían dos (2) días calendario, debido a la modificación del programa de ejecución de obra, de manera unilateral por parte del Contratista, con la finalidad de afectar la ruta crítica; vulnerando lo establecido en los artículos 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones n.° 30225; así como, lo establecido en los artículos 161°, 162°, 197°, 198°, y 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE).

2.1. De la autorización para la ejecución de mayores metrados de la Partida 14.08 "(S-2) Silla de Madera para adultos".

Revisada la documentación del expediente administrativo, remitida por la Entidad al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Majes con oficio n.° 091-2023-SGDU/MDM **(Apéndice n.° 21)** de 21 de abril de 2023, se tiene el asiento n.° 79 **(Apéndice n.° 20)** del cuaderno de obra digital de 3 de diciembre de 2021, en el que el Residente de Obra, dejó constancia de la necesidad de ejecución de mayores metrados de la Partida "14.08 (S-2)"; indicando lo siguiente: *"(...) Tipo de asiento: EJECUCION DE MAYORES METRADOS Descripción:* ***HAGO CONSTAR LA NECESIDAD DE EJECUTAR MAYORES METRADOS DEL EQUIPAMIENTO EN EL BLOQUE 01 DEL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DONDE SEGÚN LOS METRADOS SE TIENE 13 MESAS Y 13 SILLAS*** *Y DE ACUERDO A LOS PLANOS CADA MESA CONTIENE 06 SILLAS, POR LO QUE PARA 11 MESAS SE HA OMITIDO LAS SILLAS CORRESPONDIENTES, LAS SILLAS SON INDISPENSABLES EJECUTAR COMO MAYOR METRADO,* ***NO CONSIDERADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO NI EN EL CONTRATO Y CUYA EJECUCIÓN RESULTA INDISPENSABLES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA META PREVISTA DE LA OBRA PRINCIPAL****, LAS MISMAS QUE HAN SIDO GENERADAS POR LAS OMISIONES POR NO ESTAR CONSIDERADAS EN EL EQUIPAMIENTO, ESTO DEBIDO A DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, PARA EL CUAL SOLICITO A LA SUPERVISIÓN DE OBRA SU*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PRONUNCIAMIENTO Y OPINIÓN EN RATIFICAR DICHA NECESIDAD CONFORME AL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO". (El resaltado es nuestro).

Así mismo, mediante asiento n.° 80 **(Apéndice n.° 20)** del cuaderno de obra digital de 6 de diciembre de 2021, el Supervisor de Obra, autorizó la ejecución de los mayores de metrados de la Partida 14.08, conforme se describe a continuación: *"(...) Tipo de asiento: EJECUCION DE MAYORES METRADOS Descripción: COMO LO MENCIONA EL RESIDENTE DE OBRA,* ***EN LA PARTIDA 14.08 (S-2) SILLA DE MADERA PARA ADULTOS SE TIENE UN METRADO DE 13 SILLAS, LA CUAL PRESENTA UN DEFICIENCIA EN METRADO CONTRACTUAL****, POR ENDE PARA CUMPLIR LA META DEL PROYECTO,* ***SE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE LOS MAYORES METRADOS DE ESA PARTIDA*** *PARA DAR EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA".* (El resaltado es nuestro). Ello se encuentra acorde a lo estipulado en el numeral 205.10 del artículo 205 del Reglamento: *"(...) Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución (...)".*

Posteriormente, mediante asiento n.° 81 **(Apéndice n.° 20)** del cuaderno de obra digital de 13 de diciembre de 2021, el Residente de Obra comunicó la culminación de los mayores metrados de la partida "14.08 (S-2) Silla de Madera para Adultos", conforme al siguiente detalle: *"(...) Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS Descripción: EL DÍA DE HOY SE HA CULMINADO EL PLAZO CONTRACTUAL,* ***Y A LA VEZ COMUNICARLE QUE A LA FECHA DE HOY SE HA CULMINADO LOS TRABAJOS DE MAYORES METRADOS, DE LA PARTIDA 14.08 (S-2) SILLA DE MADERA PARA ADULTOS*** *DESCRITOS EN EL ASIENTO 79 DE LA RESIDENCIA Y AUTORIZADOS POR EL SUPERVISOR EN EL ASIENTO 80, CABE MENCIONAR QUE LA PARTIDA EJECUTADA PERTENECE A LA RUTA CRITICA Y DEBIDO A ESTA INCIDENCIA SE PROCEDERÍA A UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO COMO INDICA EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ART. 197 CAUSALES DE AMPLIACIONES DE PLAZO, ITEM C, SE LE PRESENTA LA SOLICITUD DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR MAYORES METRADOS LA CUAL ASÍ NO FACULTA EL REGLAMENTO SIEMPRE Y CUANDO ESTOS MAYORES METRADOS AFECTEN LA RUTA CRÍTICA".* (El resaltado es nuestro).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2.2. Aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 5 por ocho (8) días calendario, cuando solo le correspondían dos (2) días calendario.

Mediante carta n.° 046-2021/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL **(Apéndice n.° 34)** de 13 de diciembre de 2021, firmada por la Representante Legal del Contratista, dirigida a Supervisor de Obra, se presentó la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 5, por ejecución de mayores metrados, por el plazo de ocho (8) días calendario, de la cual se desprende lo siguiente: *"(...) me dirijo a Uds., con la finalidad de solicitar la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05 POR MAYORES METRADOS de la obra (...) tal y como es sustentado en el informe técnico la cual fue generado a causa de la ejecución de mayores metrados. Dicha ampliación de plazo N° 05, se sustenta en las causales previstas en el art. 197 inciso (C) del RLCE: c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios (...) Y amparados en el artículo 198.1 (...) La solicitud cumple con los plazos indicados en el Art. 197 y Art. 198 del RLCE (...)* ***4. ANALISIS 4.2. CAUSAL DE LA AMPLIACION SOLICITADA*** *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.* ***4.3. JUSTIFICACION TÉCNICA*** *(...) la realización de dichos mayores metrados son necesarios e indispensables para el cumplimiento de la meta del proyecto, como es la partida de* ***(S-2) SILLA DE MADERA PARA ADULTOS*** *cuyo Metrado contractual es de 13 unidades (...) Según la postergación es de 08 días calendarios, eso se tradujo en la ejecución de mayores*

metrados. ***COMPONENTE 01 (...) 13.05 LIMPIEZA FINAL DE OBRA (...) AFECTACIÓN A LA RUTA CRITICA:*** ***En nuestro cronograma de ejecución de obra, la partida de la elaboración de sillas para adultos está como partida crítica y a la vez es predecesora a la partida de LIMPIEZA FINAL DE OBRA por consiguiente cualquier incremento de Metrado en la partida sucesora eso implica una postergación de la partida de limpieza final de obra, así generando una nueva ruta crítica, este mayor Metrado tendrá influencia en el tiempo de la ejecución de la obra, por ende, se requiere de*** *una ampliación de plazo. La ejecución de mayores metrados ha tenido como consecuencia el retraso de la ejecución de limpieza de obra la cual tiene como fecha de finalización el 21/12/2021 (...) TIEMPO A SOLICITAR: 08 DIAS CALENDARIOS (...)* ***Cuantificación de los días de ampliación de plazo 01 FECHA DE APROBAION DE MAYORES METRADOS:06/12/2021 02 FECHA DE INICIO DE MAYORES METRADOS: 06/12/2021 03 FECHA DE CULMINACION DE MAYORES METRADOS: 13/12/2021 04 TIEMPO DE EJECUCION DE MAYORES METRADOS: 08 días calendarios 05 NUEVA FECHA DE TERMINO DE OBRA: 21/12/2021 LUEGO: LA AMPLIACIÓN DE PLAZO A OTORGAR ES (...) 08 DC. 5. CONCLUSIONES*** *(...) No se solicitará el pago de mayores gastos generales. La solicitud de ampliación de plazo de obra N° 05, es por la causal a) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. La ampliación solicitada debido a la ejecución de mayores metrados que afectan a la ruta crítica. La ampliación de plazo N°05 es de 08 días calendarios donde la fecha de inicio es el 14/12/2021 al 21/12/2021. Los días reprogramados son de 382 días calendarios (...)".* (SIC). (El resaltado es nuestro).

El Contratista fundamenta su solicitud en que la partida 14.08 "(S-2) Silla de Madera para Adultos", se encontraba como predecesora de la partida 13.05 "Limpieza Final de Obra"; hecho que no se corrobora con el Calendario de avance de obra Valorizado Actualizado y la programación GANTT, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0261-2021-GM/MDM, de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**; ya que, ambas partidas terminaban al mismo tiempo, como se muestra en las imágenes nos 2 y 3; siendo que, ninguna era predecesora, ni sucesora de la otra. Aquí cabe indicar que, el Contratista menciona en su carta un cronograma que denomina "**nuestro cronograma de ejecución de obra**", lo que demuestra que el programa de ejecución de obra que presentó el Contratista, no era concordante con el que la Entidad aprobó[56] por Ampliación de Plazo n.° 2; puesto que, posteriormente, el Contratista no presentó un programa de ejecución de obra para las ampliaciones de plazo nos 3, 4, y 5.[57]

Es así que, en el programa de ejecución de obra aprobado en virtud a la Ampliación de Plazo n.° 2, la partida 13.05 "Limpieza Final de Obra", no aparece como sucesora a la partida 14.08 "(S-2) Silla de Madera para Adultos"; hecho que debió ser contrastado, tanto por el Supervisor de Obra, como por Lucio Vilca Ticona, y por Julio César Rodríguez Crispín, en el trámite de la Ampliación de Plazo n.° 5. Por lo tanto, los ocho (8) días brindados carecen de validez; pues, se fundamentan en un hecho inexistente.

Seguidamente, mediante carta n.° 049-CCT/SUP/DIN/2021 **(Apéndice n.° 34)** de 15 de diciembre de 2021, suscrita por el Supervisor de Obra; e ingresada por trámite documentario en la misma fecha, mediante Expediente n.° 0077526 **(Apéndice n.° 34)**, aquél le solicitó a Lucio Vilca Ticona, jefe de

[56] Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 261-2021-GM/MDM **(Apéndice n.° 36)** de 26 de octubre de 2021, se aprobó el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la Programación GANTT.

[57] Mediante oficio n.° 136-2023-MDM/OCI **(Apéndice n.° 37)**, recepcionado el 14 de junio de 2023 por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se solicitó el calendario de avance de obra actualizado valorizado por las ampliaciones de plazo nos 1, 2, 3, 4, 5, y 6, presentados por el Contratista; al no obtener respuesta por parte de la Entidad, se remitió el oficio n.° 139-2023-MDM/OCI **(Apéndice n.° 37)**, recepcionado el 23 de junio de 2023 por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, reiterando la solicitud; por lo que, mediante oficio n.° 161-2023-SGDU/MDM de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, remitido por el actual subgerente de Desarrollo Urbano y Rural **(Apéndice n.° 37)**, se remitió el Informe n.° 938-2023/DOPYS/SGDU/MDM **(Apéndice n.° 37)** del departamento de Obras Públicas y Supervisión, el cual contenía información respecto a la obra en digital y editable en un (1) CD. Así, al revisar la información remitida, no se encontró ningún programa de ejecución de obra presentado por el Contratista para las ampliaciones de plazo nos 3, 4, y 5.

Departamento de Obras Públicas y Supervisión, la revisión de la solicitud de Ampliación del Plazo n.° 5, señalando lo siguiente: *"(...) me dirijo a Usted, para informarle sobre la revisión de la Ampliacion de Plazo de obra N°05, presentado por el contratista, generado en la obra en mención, a causa de la ejecución de los mayores metrados tal y como se nos faculta según los Art. 197 y Art. 198. Dicha ampliación de plazo N° 05, se sustenta en las causales previstas en el art. 197 inciso (C) del RLCE: c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios (...)* ***AFECTACIÓN A LA RUTA CRITICA: Según la postergación de la partida en mención es de 08 días calendarios, eso se tradujo en la ejecución de mayores metrados. COMPONENTE 01 (...) 13.05 LIMPIEZA FINAL DE OBRA (...) En nuestro cronograma de ejecución de obra, la partida de la elaboración de sillas para adultos está como partida crítica y a la vez es predecesora a la partida de LIMPIEZA FINAL DE OBRA por consiguiente cualquier incremento de Metrado en la partida sucesora eso implica una postergación de la partida de limpieza final de obra, así generando una nueva ruta crítica. este mayor Metrado tendrá influencia en el tiempo de la ejecución de la obra, por ende, se requiere de una ampliación de plazo (...) La ejecución de mayores metrados ha tenido como consecuencia el retraso de la ejecución de limpieza de obra la cual tiene como fecha de finalización el 21/12/2021*** *(...)* ***CALCULO DE TIEMPOS:*** *(...)* ***la modificación del plazo determina que la fecha de terminación de la obra será el 21/12/2021 y que la ruta crítica se ha desplazado 08 días, afectando la ruta crítica del cronograma de avance vigente.*** ***CONCLUSIONES*** *1. La causal aplicable a la ampliación de plazo solicitada por 08 días calendarios es por* ***c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*** *(...) En consecuencia,* ***la supervisión opina que es conforme proceder a otorgar la ampliación de plazo N°05 solicitada por el contratista Consorcio Poseidón por 08 DC*** *(...)".* (SIC). (El resaltado es nuestro).

Al respecto, se puede advertir que el Supervisor de Obra transcribió lo señalado por el Contratista para justificar la ampliación de plazo, sin verificar que la partida 13.05 "Limpieza Final de Obra" no era sucesora a la partida n.° 14.08 "(S-2) Silla de Madera para Adultos", de acuerdo al programa de ejecución de obra actualizado, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0261-2021-GM/MDM **(Apéndice n.° 35)** de 26 de octubre de 2021.

En ese sentido, Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, puso en consideración a Julio César Rodríguez Crispín, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, la solicitud de aprobación de Ampliación de Plazo n.° 5 por la ejecución de mayores metrados, mediante informe n.° 00001398-2021/OOPP/SGDU/MDM – n.° Expediente: 00078454 **(Apéndice n.° 34)** de 16 de diciembre de 2021; es de señalar que, en el informe antes mencionado se describe la procedencia de la solicitud, indicando lo siguiente: *"(...)* ***3. ANÁLISIS*** *(...)* ***El Consorcio supervisión Dinámicos****, mediante la carta N°049-CCT/SUP/DIN/2021,* ***presenta la OPINIÓN FAVORABLE a la solicitud de Ampliación de plazo N°05, presentado por el contratista*** *a través de la carta N°46-2021/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL* ***y Habiéndolo revisado y evaluado la supervisión de obra recomienda la aprobación resolutiva. Declarando procedente la ampliación de plazo N°05 por 8 días calendario, a consecuencia de la aprobación de los mayores metrados****.* ***3.2. SUSTENTO TÉCNICO CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05:*** *La causa principal, refiere a la necesidad de un plazo de 8 días calendario invocado como "El plazo adicional por ejecutar la partida de Limpieza Final de Obra, esto debido a la aprobación y ejecución de los Mayores Metrados aprobados por la Supervisión de Obra".* ***Asimismo debido a que los mayores metrados se encuentran vinculados a la partida de Limpieza Final de Obra, es que se genera una nueva ruta crítica, afectándola en su plazo de ejecución*** *(...)* ***La ejecución de los mayores metrados implica un aumento de días para su ejecución ya que esta partida se encuentra vinculada a la Partida de Limpieza Final de Obra, generando así una nueva ruta crítica*** *(...)* ***AFECTACIÓN A LA RUTA CRITICA: En el nuestro cronograma de ejecución de obra, la partida (S-2) SILLA DE MADERA PARA ADULTOS es partida sucesora de la partida (M-03) MESA PARA 6***

*PERSONAS está como partida crítica que se realiza de forma paralela de todas las **actividades del equipamiento, al realizarse de forma paralela e independiente a las demás este** mayor Metrado **tendrá influencia en el tiempo de la ejecución de la obra, por ende, se requiere de una ampliación de plazo ya que no conocemos cuanto tomará acabar esta partida crítica**. PLAZO **DE EJECUCIÓN** REQUERIDO PARA EJECUCIÓN DE MAYORES **METRADOS** (...) **Para este caso, el incremento de Metrado trae consigo un desplazamiento en la ruta crítica debido a que están vinculadas entre sí. PLAZO DE PARTIDAS EJECUTADAS POR MAYORES METRADOS** (...) La ampliación de plazo por ejecución de los mayores metrados que pertenecen a la ruta crítica, se encuentran inmerso en la causal: **c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios** Los efectos del incremento de Metrado de estas partidas como son: (S-2) SILLA DE MADERA PARA ADULTOS, repercute en la afectación de la ruta crítica, como en el calendario de avance de obra vigente, al haber afectado en las actividades predecesoras y sucesoras, vinculadas según el proceso constructivo a las partidas mencionadas, que generan un desplazamiento del 100% de las partidas contractuales críticas señaladas líneas arriba en los mismos términos, programadas consecuentes a la ejecución de las partidas. El plazo requerido para la ejecución de los mayores metrados es de 08 días calendarios. **PROCEDENCIA DE SOLICITUD** (...) **Partidas predecesoras y partidas sucesoras críticas, se han desplazado el mismo tiempo que demora la ejecución de estos mayores metrados generando una nueva ruta crítica. La ejecución de las partidas de los mayores metrados, repercute en la afectación de la ruta crítica vigente al haberse desplazado 08 días calendarios (sustentados en el informe del supervisor) respecto al cronograma de avance de obra, la ejecución de la partida (S-2) SILLA DE MADERA PARA ADULTOS el mismo que conforme al proceso constructivo sostiene relación de interdependencias y precedencias con las partidas contractuales como él (M-03) MESA PARA 6 PERSONAS** De acuerdo a la supervisión, corresponde otorgar la ampliación solicitada por ser indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Además, resulta una modificación de plazo de ejecución con la Ampliación de Plazo N°05 solicitada (...) Para efecto de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05, y la reprogramación de partidas de ejecución, se señala un nuevo término de plazo al 21 de diciembre del 2021 (...)".* (SIC). (El resaltado es muestro).

Al respecto, como se puede verificar en el informe de Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, éste no se fundamenta en lo indicado, por el Contratista ni por el Supervisor para justificar la Ampliación de Plazo n.° 5; debido a que, en el "Sustento Técnico" indicó que la ejecución de los mayores metrados implica un aumento de días para su ejecución, porque la partida 14.08 "(S-2) Silla de Madera para Adultos" está vinculada a la partida 13.05 "Limpieza Final de Obra", generando una nueva ruta crítica.

Sin embargo, posteriormente, en la afectación a la ruta crítica, señaló que la partida 14.08 "(S-2) Silla de Madera para Adultos" era sucesora de la partida 14.07 "(M-3) Mesa para 6 Personas", y que esta partida era crítica; por lo que, el mayor metrado tuvo influencia en el tiempo de ejecución de la obra, y por ello se requirió una ampliación de plazo; ya que, no sabían cuánto tomaría acabar esa partida. Asimismo, recalcó que la ejecución de las partidas de los mayores metrados, repercutía en la afectación de la ruta crítica, porque la partida 14.08 "(S-2) Silla de Madera para Adultos", tenía relación de interdependencia y precedencia con la partida 14.07 "(M-3) Mesa para 6 Personas".

En ese sentido, todo lo mencionado por Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, es incoherente, e incongruente; primero, porque contradice por completo, lo señalado por el Contratista y por el Supervisor, a pesar de tenerlo dentro de los argumentos de su informe; corroborando, una vez más que no contrastó la documentación presentada; y segundo, porque indicó que la partida 14.08 "(S-2) Silla de Madera para Adultos" es sucesora de la partida 14.07 "(M-3) Mesa para 6 Personas"; así, la partida 14.08 "(S-2) Silla de Madera para Adultos", no afectaba a la partida 14.07 "(M-3) Mesa para 6 Personas", porque aquélla se ejecutaba después que ésta; no obstante, Lucio Vilca Ticona lo entiende

al revés, y se basa en eso para fundamentar su informe a favor de la ampliación de plazo n.° 5. No obstante, al margen de lo indicado, Lucio Vilca Ticona debió contrastar los informes presentados con el programa de ejecución de obra vigente, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0261-2021-GM/MDM **(Apéndice n.° 35)** de 26 de octubre de 2021.

Seguidamente, mediante informe n.° 00000638-2021/SGDU/MDM – n.° Expediente: 00078577 **(Apéndice n.° 34)** de 16 de diciembre de 2021 de Julio César Rodríguez Crispin, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitido al Gerente Municipal, con el cual solicito la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 5 por ocho (8) días calendario por ejecución de mayores metrados, indicando lo siguiente: *"(...) Con documento de la referencia del* ***Jefe del departamento de Obras Públicas y Supervisión sustenta y solicita la Aprobación de Ampliación de Plazo N° 04 por ejecución de Mayores metrados para la obra*** *(...) presentada y* ***con opinión favorable del Supervisor de obra Dicha ampliación de Plazo N° 05 por ejecución de Mayores metrados*** *se debe a la necesidad de un plazo de 8 días calendario invocado como "****El plazo adicional por ejecutar la partida de Limpieza Final de Obra, esto debido a la aprobación y ejecución de los mayores metrados aprobados por la Supervisión de obra, el cual genera una nueva ruta crítica****, afectando en su plazo de ejecución por lo que se debe aplicar el Articulo 197 del RCLE item c). Asimismo de acuerdo al Informe de la Supervisión la Ampliación de Plazo N° 05 planteado por el Contratista por el plazo de 08 días calendario, NO corresponde mayores Gastos Generales, determinado en el TUO de la Ley 30225 y su reglamento.* ***El jefe del departamento de Obras Públicas y Supervisión conforme a las disposiciones y base legal pronunciada, da la conformidad a la solicitud realizada de Ampliación de Plazo N° 05. Por lo actuado se solicita que mediante el documento respectivo se apruebe la Ampliación de Plazo N° 05 por 08 días calendarios y reprogramación de obra*** *por un plazo total de 382 días calendarios, teniendo como fecha de inicio el 14 de diciembre y concluye el 21 de diciembre del presente (...)".* (SIC). (El resaltado es nuestro).

Con lo antes mencionado, se coteja que Julio César Rodríguez Crispin, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural tampoco revisó, ni comparó lo señalado en los documentos presentados por el Contratista, por el Supervisor, ni por Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión; puesto que, los documentos presentados por el Contratista y por el Supervisor presentan una justificación completamente distinta a la que Lucio Vilca Ticona presentó en su informe.

En ese sentido, el informe indicado fue derivado mediante proveído n.° 00000564-2021/GM/MDM – N° Expediente: 00078896 **(Apéndice n.° 34)** de 17 diciembre de 2021, a la Subgerencia de Asesoría Jurídica, para revisión y emisión de opinión legal de lo solicitado, conforme se señala a continuación: *"(...) Previo cordial saludo, me dirijo a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual* ***el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicita la aprobación de Ampliación de Plazo N° 05 por ejecución de Mayores metrados para la obra (...) por 8 días calendarios, debido a la necesidad de ejecutar la partida de Limpieza Final de Obra, el cual genera una nueva ruta crítica, afectando en su plazo de ejecución****, teniendo como fecha de inicio el 14 de diciembre del 2021 y fecha de conclusión el 21 de diciembre del 2021,* ***ampliación de plazo que cuenta con conformidad del Departamento de Obras Públicas y Supervisión****. Al respecto solicito a Usted, se sirva a revisar y emitir opinión legal respecto a la procedencia de lo solicitado, esto con la finalidad de continuar con el trámite administrativo respectivo (...)".* (El resaltado es nuestro).

Al respecto, mediante informe n.° 00000420-2021/SGAJ/MDM – N° Expediente: 00079376 **(Apéndice n.° 34)** de 20 de diciembre de 2021[58], firmado por el Subgerente de Asesoría Jurídica, dirigido al Gerente Municipal, siendo, señaló lo siguiente: *"(...) El hecho o la circunstancia invocada como causal de*

[58] Recepcionado el 21 de diciembre de 2021.

Ampliación de Plazo, deben estar adecuadamente acreditadas y sustentadas, en este caso, como causal se indica: ***PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LOS MAYORES METRADOS,*** *obedece a un aumento de días para su ejecución ya que esta partida se encuentra vinculada a la Partida de Limpieza Final de Obra, generando así una nueva ruta crítica. Téngase presente que siguiendo el procedimiento señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la aprobación de la ampliación de Plazo N° 05 de la obra (...) únicamente requiere la opinión técnica, lo que hace que dicha evaluación administrativa e informe se constituyan en vinculantes según el Artículo 182° del DS N° 004-2019-JUS; en dicho procedimiento, no se requiere la opinión legal,* ***salvo se presente una incertidumbre concreta y oportuna, lo que no se ha suscitado****. Estando a ello, y* ***teniendo en cuenta que los informes del Jefe del Departamento de Obras Públicas, Supervisión; así como del Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, son vinculantes para el presente procedimiento se tiene que ambos profesionales han sugerido la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 05 de la obra*** *(...) por lo que,* ***correspondería derivar el expediente administrativo a la Gerencia Municipal a efecto de que mediante Resolución Gerencial proceda a resolver, la petición en atención a lo opinado por el jefe del Departamento de Obras Publicas y Supervisión, así como por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural*** *(...)* ***4.- CONCLUSIONES*** *Por las consideraciones señaladas y en atención a la documentación presentada soy de la opinión que: 1. Estando a lo preceptuado en el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento, y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, correspondería derivar el expediente administrativo a la Gerencia Municipal a efecto de que mediante Resolución Gerencial resuelva,* ***si así lo considera, la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 05 de la obra (...) por el Plazo de 08 días calendario****, siendo la fecha de inicio el 14.12.2021 y la fecha de conclusión el 21.12.2021, el mismo que no genera mayores gastos generales,* ***ello en atención a lo opinado por el jefe del departamento de Obras Publicas y Supervisión, así como el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural****".* (SIC). (El resaltado es nuestro).

Conforme se desprende del informe del Subgerente de Asesoría Jurídica, éste basa su opinión en lo señalado por Lucio Vilca Ticona, y Julio César Rodríguez Crispin, para emitir su opinión, indicando que para la ampliación de plazo no se requiere la opinión legal, salvo que se presente una incertidumbre concreta y oportuna, algo que, según el Subgerente de Asesoría Jurídica, no se ha suscitado. Lo indicado por el Subgerente de Asesoría Jurídica, no es acorde a la realidad; puesto que, en el informe de Lucio Vilca Ticona existe incoherencia y falta de lógica en su argumentación. Lo que demuestra que tampoco el Subgerente de Asesoría Jurídica leyó los documentos presentados, cuando debió pronunciarse al respecto; no obstante, a pesar de esta deficiencia, brindó su opinión de conformidad.

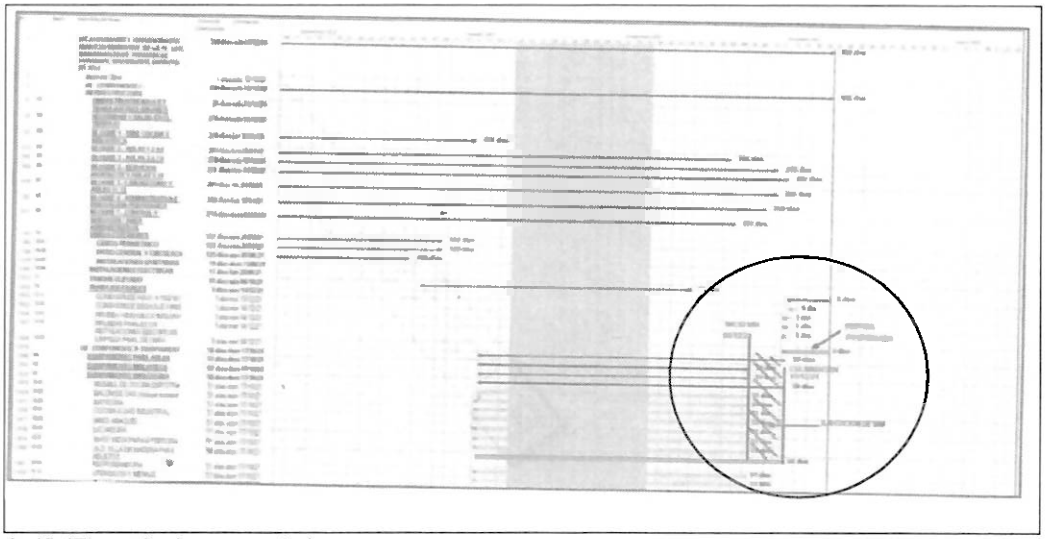
Finalmente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0340-2021-GM/MDM **(Apéndice n.° 34)** de 21 de diciembre de 2021, emitida por el Gerente Municipal, se aprobó la Ampliación de Plazo n.° 05 por la ejecución de mayores metrados de la Obra, por el plazo de ocho (8) días calendario, siendo la fecha de inicio el 14 de diciembre y su culminación el 21 de diciembre de 2021, conforme se señala a continuación:

"(...) ***ARTICULO PRIMERO.- APROBAR*** *la Ampliación de Plazo N° 05 por ejecución de Mayores Metrados de la Obra (...) por el Plazo de 08 días calendario, siendo la fecha de inicio el 14 de diciembre 2021 y la fecha de conclusión el 21 de diciembre del 2021, el mismo que no genera mayores gastos generales, ello en atención a lo opinado por el Jefe del departamento de Obras Públicas y Supervisión, así como por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural (...)".*

2.3. Modificación del programa de ejecución de obra de manera unilateral, con la finalidad de afectar la ruta crítica.

De la revisión a la documentación proporcionada al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Majes; para la ejecución de los mayores metrados de la Partida 14.08 "(S-2) Silla de Madera

para adultos", se tiene que el Contratista en su carta n.° 046-2021/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL **(Apéndice n.° 34)** de 13 de diciembre de 2021, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo n.°5 por ocho (8) días calendario; asimismo, señaló que se **afectó la ruta crítica por la postergación de la ejecución de la Partida 11.05 "Limpieza final de obra"**, conforme al siguiente detalle:

> ***"AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA:***
> ***En nuestro cronograma de ejecución de obra**, la partida de la elaboración de sillas para adultos está como partida crítica y a la vez es predecesora a la partida de **LIMPIEZA FINAL DE OBRA** por consiguiente cualquier incremento de Metrado en la partida sucesora **eso** implica **una postergación de la partida de limpieza final de obra, así generando una nueva ruta crítica**, este mayor Metrado tendrá influencia en el tiempo de la ejecución de la obra, por ende, se requiere de una ampliación de plazo.*
> ***La ejecución de mayores metrados ha tenido como consecuencia el retraso de la ejecución de limpieza de obra la cual tiene como fecha de finalización el 21/12/2021.***
>
> 
>
> *(...)".* (El resaltado es nuestro).

Es preciso señalar que, el numeral 198.7 del artículo 198 del Reglamento estipula lo siguiente: *"(...) La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o **supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado**, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto **considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida (...), la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.** (...)".* (El resaltado es nuestro).

Al respecto, la norma precisa que, cuando la ampliación del plazo de ejecución de obra, implique mayores gastos generales, el Contratista tiene la obligación de presentar al Supervisor, la programación CPM y el calendario de avance de obra valorizado actualizado correspondiente, **considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas por la ampliación de plazo concedida y no todas aquellas que comprenda el expediente técnico.**

En ese sentido, de la revisión a la documentación, se ha evidenciado que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 261-2021-GM/MDM **(Apéndice n.° 35)** de 26 de octubre de 2021, se aprobó el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la Programación GANTT en virtud a la Ampliación de Plazo n.° 2 aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0248-2021-GM/MDM **(Apéndice n.° 31)** de 7 de octubre de 2021; así mismo, el Contratista no presentó la programación de CPM con su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado por la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 3 (suspensión de plazo de ejecución), aprobada por Resolución n.° 0319-2021-GM/MDM **(Apéndice n.° 32)** de 9 de diciembre de 2021, ni por la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 4, aprobada mediante Resolución n.° 0324-2021-GM/MDM **(Apéndice n.° 33)** de 13 diciembre 2021. Por lo que, se procedió a dar por válido el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la Programación GANTT de la Ampliación de Plazo n.° 2.

Por lo tanto, y de acuerdo al Informe Técnico n.° 001-2023-MDM-OCI-SCE-CIZG **(Apéndice n.° 19)** de la Especialista Técnico de la Comisión de Control de 24 de octubre de 2023; para el análisis de la Ampliación de Plazo n.° 5, se consideró el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la Programación GANTT de la Ampliación de Plazo n.° 2; ya que, este estaba aprobado y reemplazaba a los anteriores.

Al respecto, en la imagen n.° 13 se muestra parte del programa de ejecución de obra actualizado por la Ampliación de Plazo n.° 2, de las partidas de los "Trabajos Finales", las cuales tienen un plazo de ejecución de siete (7) días calendario, teniendo como inicio el 26 de octubre de 2021 y como fin de ejecución el 1 de noviembre de 2021; asimismo, se puede observar que el "Componente II: Equipamiento" tiene un plazo de 23 días calendario, **con inicio de ejecución el 10 de octubre de 2021, y como fin de ejecución el 1 de noviembre; mismo día de finalización que las partidas de los "Trabajos Finales".** Así también, se puede observar que el Componente III: Capacitación tiene como fecha de inicio el 28 de octubre de 2021, **y como fecha fin el 3 de noviembre** (2 días después del fin de ejecución del Componente II: Equipamiento).

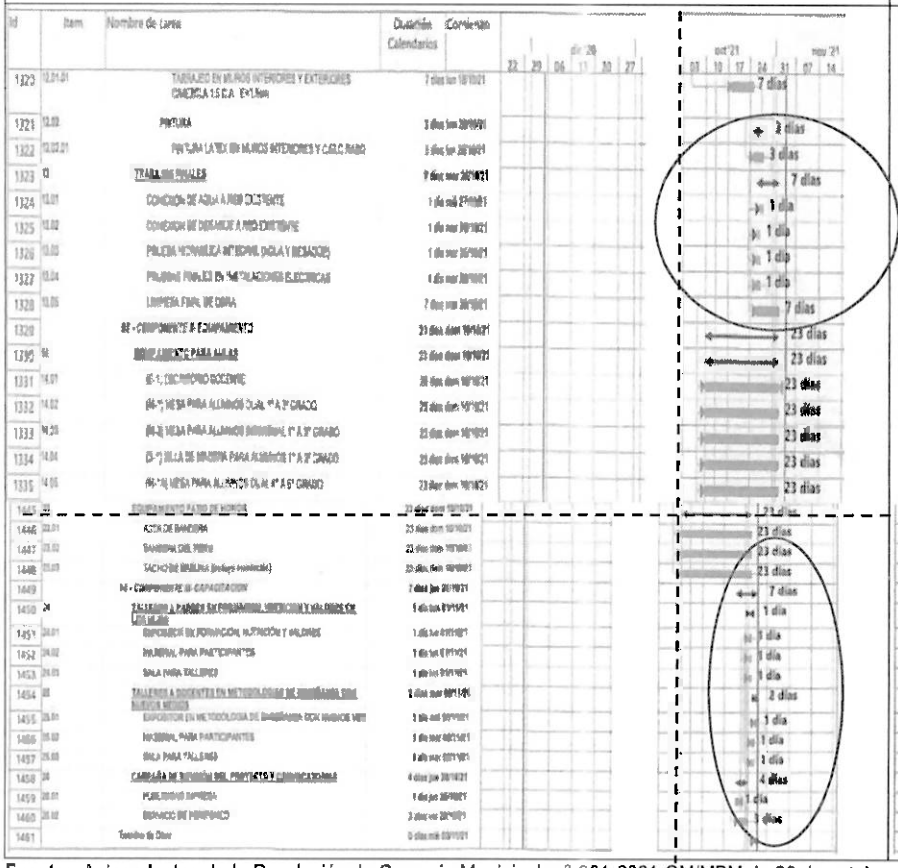
Por otro lado, adjunto a la carta n.° 042-2021/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL **(Apéndice n.° 32)** de 19 de noviembre de 2021 remitida al Supervisor de Obra, por el Contratista, se encuentra el programa de ejecución de obra que sustentó la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 3 (suspensión de plazo); al respecto, la imagen n.° 14 muestra la programación de las partidas de los "Trabajos Finales", las cuales tienen un plazo de ejecución de siete (7) días calendario, desde el 23 de noviembre al 29 de noviembre de 2021; asimismo, también se puede observar que el "Componente II: Equipamiento" tiene un plazo de ejecución de 51 días calendario[59], **con inicio el 10 de octubre de 2021, y como fin el 29 de noviembre; mismo día de finalización que las partidas de los "Trabajos Finales".** Es de señalar que, el Componente III: Capacitación tiene como inicio el 25 de noviembre de 2021, y como fecha fin el 1 de diciembre, dos (2) días después del fin de ejecución de las partidas referentes a los "Trabajos Finales "y "Componente II"; siendo el 1 de diciembre de 2021, el último día de ejecución de la Ampliación de Plazo n.° 3 (Ver imagen n.° 14).

[59] Que corresponden a los 23 días de ejecución de la partida y 28 días por la Ampliación de Plazo n.° 3 (Suspensión de Obra).

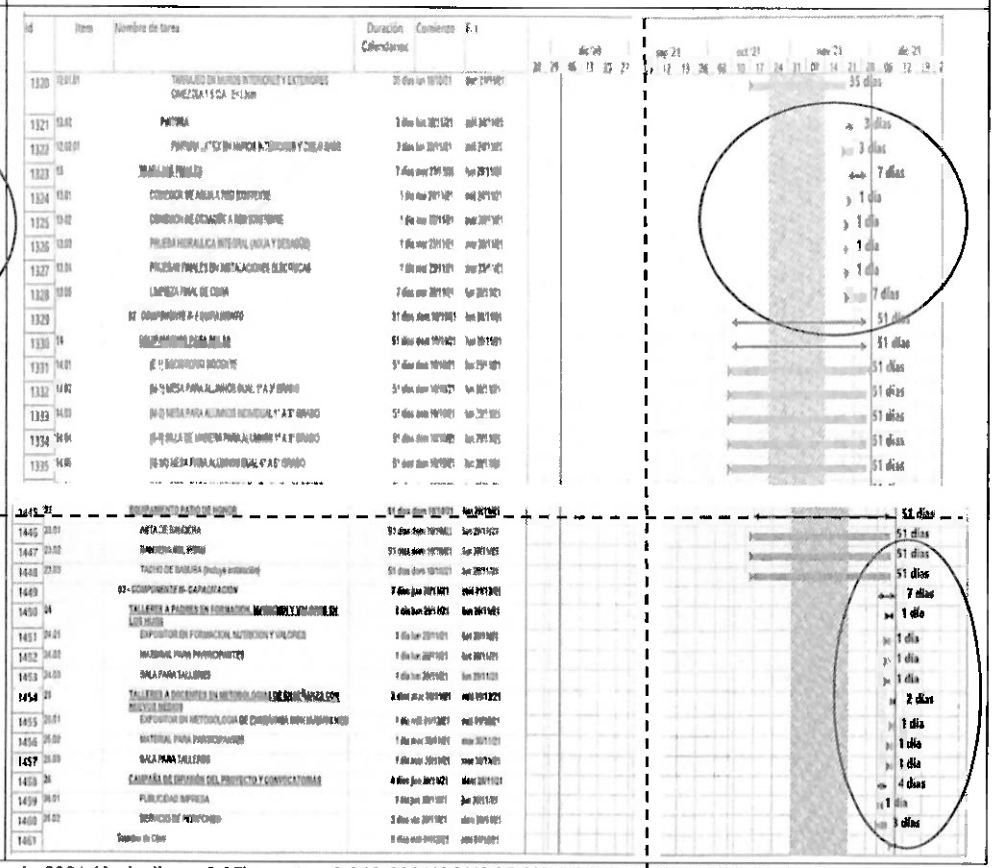
IMAGEN NOS 13 Y 14

PROGRAMAS DE EJECUCIÓN DE OBRA POR LAS AMPLIACCIONES DE PLAZO NOS 2 Y 3

PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA AMP. N° 2 - TRABAJOS FINALES, COMPONENTE II Y COMPONENTE III



PROGRAMACIÓN DE OBRA AMP. N° 3 - PARTIDAS DE TRABAJOS FINALES, COMPONENTE II Y COMPONENTE III



Fuente: Antecedentes de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 261-2021-GM/MDM de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 35)** y carta n.° 042-2021/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL **(Apéndice n.° 32)** de 19 de noviembre de 2021.

En ese sentido, conforme se muestra en las imágenes nos 13 y 14, y conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, las partidas de los "Trabajos Finales" finalizaban el mismo día del fin de ejecución del Componente II: Equipamiento, y dos (2) días después finalizaba el Componente III: Capacitación; que era el fin de plazo de ejecución.

Sin embargo, **el Contratista modificó de manera unilateral y sin aprobación, el programa de ejecución de obra**, para la Ampliación de Plazo n.°5, conforme se puede apreciar en la imagen n.° 15, trasladando el inicio de las partidas del Componente II: Equipamiento del 10 de octubre de 2021 al 17 de octubre de 2021, teniendo como fin el 6 de diciembre de 2021, para todas las partidas del mencionado componente, a excepción de la partida 14.08 "(S-2) Silla de Madera para adultos", que finalizaba el 13 de diciembre de 2021, debido a los ocho (8) días que eran necesarios para la ejecución de los mayores metrados. Asimismo, trasladó las partidas de "Trabajos Finales" para que inicien después del fin de ejecución del Componente II: Equipamiento, es decir el 14 de diciembre de 2021, finalizando el 21 de diciembre de 2021; **CON EL FIN DE AFECTAR LA RUTA CRÍTICA Y OBTENER UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO QUE NO LE CORRESPONDÍA**, vulnerando la normativa, ya que sólo se considera las partidas que se han visto afectadas, y no por cualquier partida que comprenda el expediente técnico; siendo en este caso la Partida 14.08 "(S-2) Silla de Madera para adultos", y las partidas del Componente III: Capacitación, las partidas que fueron afectadas.

Al respecto, el numeral 198.7 del artículo 198 del Reglamento, estipula lo siguiente: "*La ampliación de plazo obliga al contratista, (...) a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda (...) **considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida**, (...)*". (El resaltado es propio).

En ese sentido, al Contratista no le correspondía una ampliación de plazo por los ocho (8) días calendario, **SINO POR DOS (2) DÍAS CALENDARIO**, conforme se puede apreciar en la imagen n.° 16, esto debido a que, por la ejecución de los mayores metrados de la partida 14.08 "(S-2) Silla de Madera para adultos"[60], eran necesarios ocho (8) días calendario, y su ejecución terminó el 13 de diciembre de 2021[61]. Siendo las partidas sucesoras, las partidas del Componente III: Capacitación, las cuales fueron afectadas, **finalizando su ejecución el 15 de diciembre de 2021,** de acuerdo al Informe Técnico n.° 001-2023-MDM-OCI-SCE-CIZG **(Apéndice n.° 19)** de la Especialista Técnico de la Comisión de Control de 24 de octubre de 2023 (ver imagen n.° 16).

Sin embargo, se aprobó la Ampliación de Plazo n.° 5 por ocho (8) días calendario, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0340-2021-GM/MDM **(Apéndice n.° 34)** de 21 de diciembre de 2021, a pesar de que el Contratista modificó el programa de ejecución de obra con el fin de afectar la ruta crítica.

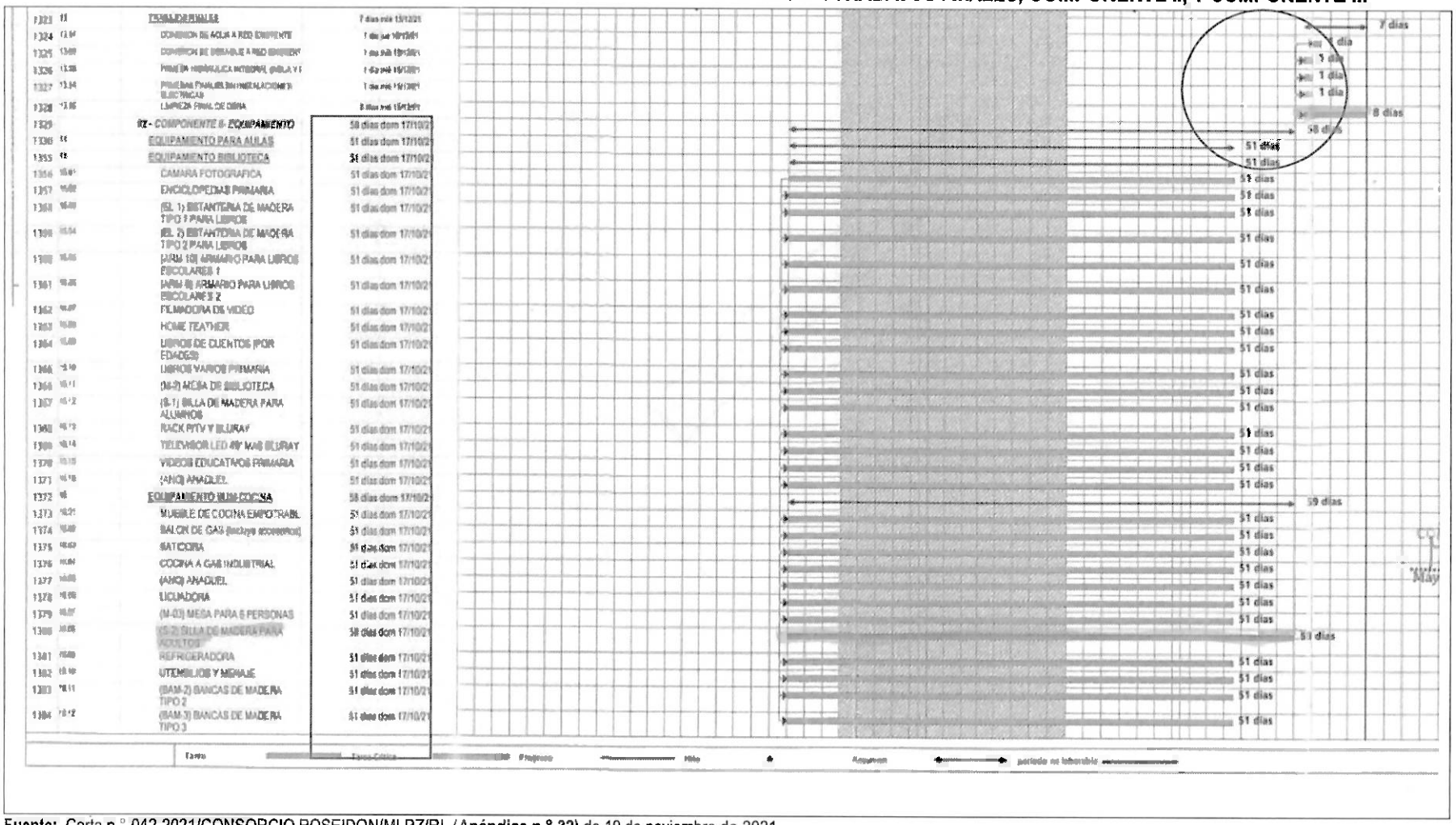
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[60] La partida iniciaba el 10 de octubre de 2023.

[61] Mediante asiento n.° 80 **(Apéndice n.° 20)** del cuaderno de obra digital de 6 de diciembre de 2021, el Supervisor autorizó la ejecución de los mayores de metrados de la 14.08 "(S-2) Silla de Madera para adultos", conforme se describe a continuación: *"COMO LO MENCIONA EL RESIDENTE DE OBRA, EN LA PARTIDA 14.08 (S-2) SILLA DE MADERA PARA ADULTOS SE TIENE UN METRADO DE 13 SILLAS, LA CUAL PRESENTA UN DEFICIENCIA EN METRADO CONTRACTUAL, POR ENDE PARA CUMPLIR LA META DEL PROYECTO, SE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE LOS MAYORES METRADOS DE ESA PARTIDA PARA DAR EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA"*. (SIC). Seguidamente, mediante asiento n.° 81 del cuaderno de obra digital de 13 de diciembre de 2021, el Residente comunicó la culminación de la ejecución de mayores metrados de la partida 14.08 "(S-2) Silla de Madera para adultos", conforme al siguiente detalle: *"EL DÍA DE HOY SE HA CULMINADO EL PLAZO CONTRACTUAL, Y A LA VEZ COMUNICARLE QUE A LA FECHA DE HOY SE HA CULMINADO LOS TRABAJOS DE MAYORES METRADOS, DE LA PARTIDA 14.08 (S-2) SILLA DE MADERA PARA ADULTOS (...)"*.

IMAGEN N° 15

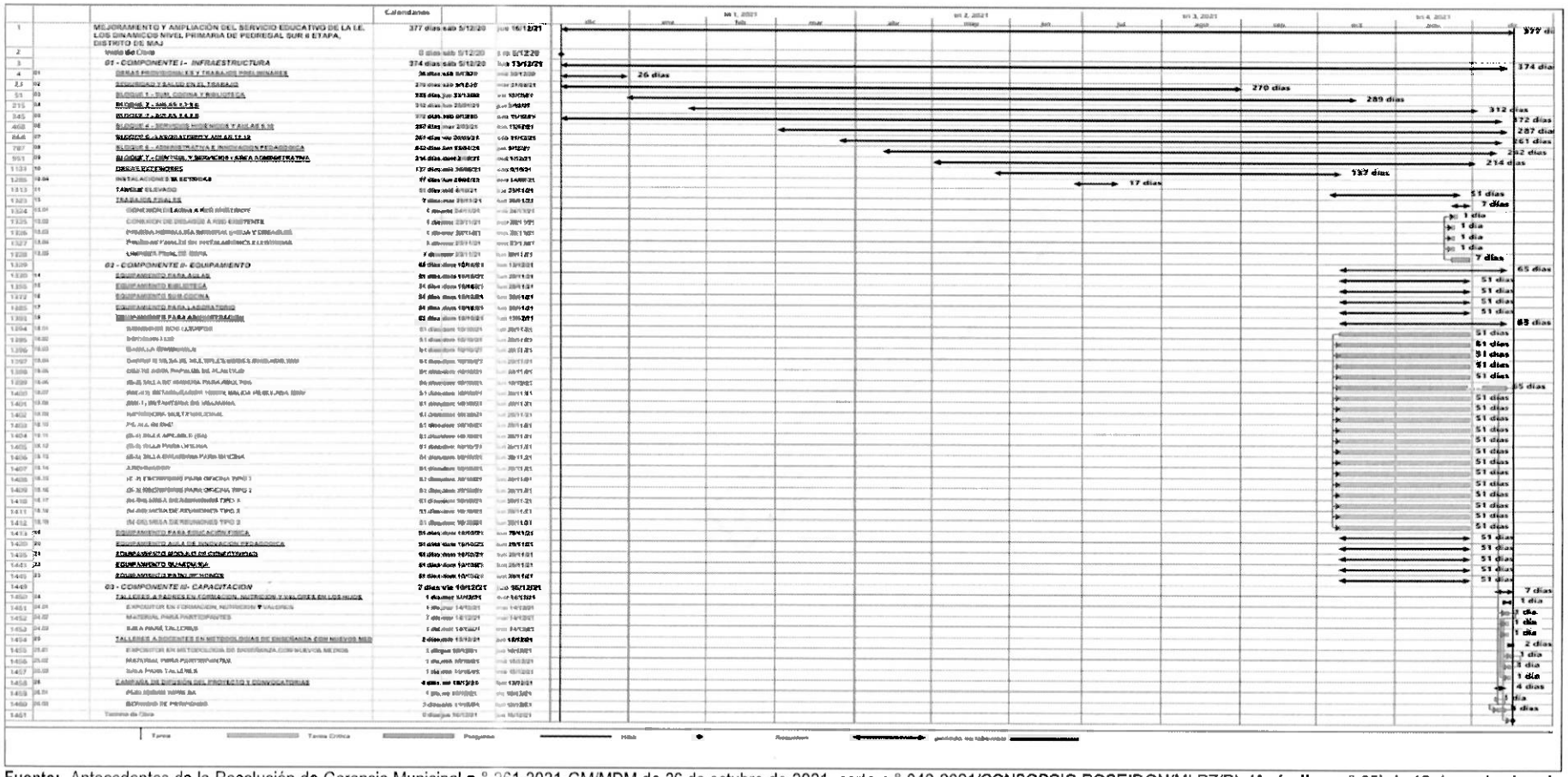
PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA POR AMP. N° 5 - PARTIDAS DE TRABAJOS FINALES, COMPONENTE II, Y COMPONENTE III



Fuente: Carta n.° 042-2021/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL (**Apéndice n.° 32**) de 19 de noviembre de 2021.

IMAGEN N° 16

PROGRAMA DE EJECUCÓN DE OBRA POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 5 - AUDITOR ESPECIALISTA



Fuente: Antecedentes de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 261-2021-GM/MDM de 26 de octubre de 2021, carta n.° 042-2021/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL **(Apéndice n.° 32)** de 19 de noviembre de 2021, y carta n.° 046-2021/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL **(Apéndice n.° 34)** de 13 de diciembre de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede apreciar, se aprobó la Ampliación de plazo n.° 5 por ocho (8) días calendario, del cual solo le correspondía dos (2) días calendario conforme a lo indicado en los párrafos precedentes y a lo establecido en el Reglamento, imposibilitando la aplicación de penalidades por incumplimiento de plazo contractual por el importe de S/ 81 836,16 (ochenta y un mil ochocientos treinta y seis con 16/100), de acuerdo a los siguientes cuadros:

CUADRO N° 12
CÁLCULO DE LOS DÍAS DE ATRASO

DETALLE	APROBACIÓN		N° DE DÍAS	PERIODO COMPRENDIDO DEL HECHO		NÚMERO DE DÍAS JUSTIFICADOS	NÚMERO DE DÍAS NO JUSTIFICADOS
	DOCUMENTO	FECHA		DE	AL		
Plazo de ejecución			271	4/1/2020	31/8/2021	270	1
Ampl. de Plazo n.° 1	RGM N° 202-2021/GM/MDM	3/9/2021	27	1/9/2021	27/9/2021	0	27
Ampl. de Plazo n.° 2	RGM N° 0248-2021/GM/MDM	7/10/2021	37	28/9/2021	03/11/2021	37	0
Ampl. de Plazo n.° 3 (Suspensión de Plazo)	RGM N°0319-2021/GM/MDM	9/12/2021	28	4/11/2021	01/12/2021	28	0
Ampl. de Plazo n.° 4	RGM N° 0324-2021/GM/MDM	13/12/2021	12	2/12/2021	13/12/2021	12	0
Ampl. de Plazo n.° 5	RGM N° 340-2021/GM/MDM	21/12/2021	8	14/12/2021	21/12/2021	2	6
Ampl. de Plazo n.° 6	RGM N° 360-2021/GM/MDM	29/12/2021	10	22/12/2021	31/12/2021	10	0

Fuente: Acta de Inicio de Ejecución de 4 de diciembre de 2020, y Resoluciones de Gerencia Municipal n°s 202, 0248, 0319, 0324, 0340, y 0360-2021/GM/MDM de 3 de setiembre, 7 de octubre, 9, 13, 21, y 29 de diciembre respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

CUADRO N° 13
CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA

Datos	Artículo 162° Reglamento de la Ley de Contrataciones y Cláusula Décimo Tercera del Contrato
Fecha de suscripción del contrato: 17/11/2020 Plazo de ejecución: Doscientos Setenta (270) días calendarios Monto contractual: S/ 7 375 140,72 Adicional n.° 1 y Deductivo Vinculante: - S/ 30 345,84 Ampliación de Plazo n.° 1: 27 días calendario (*) Ampliación de Plazo n.° 2: 37 días calendario Ampliación de Plazo n.° 3: 28 días calendario Ampliación de Plazo n.° 4: 12 días calendario Ampliación de Plazo n.° 5: 8 días calendario (**) Ampliación de Plazo n.° 6: 10 días calendario Monto del contrato vigente: S/ 7 344 794,88 Plazo vigente: 359 días calendario (***) Días de retraso injustificado: 34 días calendario (****)	Penalidad diaria= 0,10 x monto vigente / F x plazo vigente en días Donde F= 0,15 (para plazos mayores a sesenta (60) días)

Cálculo de penalidades

Fórmula			Penalidad diaria (A)	Total de días de retraso injustificado (B)	Cálculo de penalidad (A x B)	Penalidad Máxima	Monto de penalidad aplicable
0.10 x Monto vigente / F x Plazo vigente en días	=	0,10 x 7 344 794,88 / 0,15 x 359	13 639,36	6	81 836,16	734 479,49	81 836,16

(*)	No se consideró ningún día por la Ampliación de Plazo n.° 1.
(**)	Se consideró dos (2) días calendario que si le correspondían al Contratista de la Ampliación de Plazo n.° 5.
(***)	Plazo inicial de 270 días calendario, más 37 días calendario por la Ampliación de Plazo n.° 2, más 28 días calendario por la Ampliación de Plazo n.° 3 (suspensión de obra), más 12 días calendario por la Ampliación de Plazo n.° 4, más 2 días calendario por la Ampliación de Plazo n.° 5 y 10 días calendario por la Ampliación de Plazo n.° 6.
(****)	Ver cuadro n.° 12.

Fuente: Contrato de ejecución de obra, Acta de Inicio de Ejecución de 4 de diciembre de 2020, y Resoluciones de Gerencia Municipal n°s 202, 0248, 0319, 0324, 0340, y 0360-2021/GM/MDM de 3 de setiembre, 7 de octubre, 9, 13, 21, y 29 de diciembre respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos anteriormente descritos vulneraron la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017.**

Artículo 34.- Modificaciones al contrato
"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
(...)

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.
(...)".

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatorias.

Artículo 161.- Penalidades
"161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)".

Artículo 162.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
(...)
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
(...)
b.2) Para obras: F=0.15.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

162.2 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse (...)".

Articulo 197.- Causales de Ampliación de Plazo

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. (...).

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Articulo 198.- Procedimiento de ampliación de plazo

"198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo emite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3 En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación de plazo solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4 Si dentro del plazo de (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...)

198.7 La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordase con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.
(...)".

Artículo 205.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
"205.10 Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.
(...)".

- **Contrato de ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E. Los Dinámicos Nivel Primaria de Pedregal Sur II Etapa, distrito de Majes – provincia de Caylloma –departamento de Arequipa" de 17 de noviembre de 2020.**

"(...)
CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución de la obra, el equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio, materia de la presente convocatoria, es de 270 (doscientos Setenta) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el articulo 176 del reglamento.
(...)

CLAÚSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica la penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)".

Los hechos expuestos anteriormente, se evidencia que para el otorgamiento de la ampliación de plazo n.° 5, el contratista modificó de manera unilateral, el programa de ejecución de obra; consiguiendo así, la aprobación de la ampliación de plazo por ocho (8) días calendario, cuando le debió corresponder por dos (2) días calendario; hecho que limitó a la Entidad de resarcirse por el atraso en la ejecución de la obra por parte del Contratista, por S/ 81 836,16 (ochenta y un mil ochocientos treinta y seis con 16/100 soles)

Los hechos descritos se han originado por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, inobservando sus funciones, quienes, en la supervisión y control de la ejecución de la obra, opinaron,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

consintieron y tramitaron solicitud de ampliación de plazo, sin el sustento técnico y legal, contrario a lo que regula la normativa de Contrataciones a favor del Contratista.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, en forma documentada conforme al **Apéndice n.° 38** del informe de Control Especifico; sin embargo, Lucio Vilca Ticona, no presentaron sus comentarios o aclaraciones

Se ha efectuado la evaluación de comentarios o aclaraciones correspondientes, concluyendo que, no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación electrónica, forman parte del **Apéndice n.° 38** del Informe de Control Especifico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Lucio Vilca Ticona**, identificado con DNI n.° [redacted] jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, designado mediante memorándum n.° 00000260-2019/RRHH/MDM – N° Expediente: 00012812 de 6 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 39)** y memorándum n.° 00000047-2023-/RRHH/MDM – N° Expediente: 00000146 de 3 de enero 2023 **(Apéndice n.° 39)**, período de 6 de marzo de 2019 a 3 de enero de 2023, se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 001-2023-MDM/OCI-4896-SCE-004 de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones sobre su participación en los hechos comunicados; cuya evaluación se encuentra en el **Apéndice n.° 38.**

 Quien en la calidad de jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, omitió la revisión de los documentos presentados por el Contratista y del Supervisor de Obra, para la aprobación de la Ampliación de plazo n.° 5; debido a que el Contratista fundamenta su solicitud para la ampliación de plazo que, la partida 14.08 "(S-2) Silla de Madera para Adultos", se encuentra como predecesora de la partida 13.05 "Limpieza Final de Obra"; hecho que no se corrobora con el Calendario de avance de obra Valorizado Actualizado y la programación GANTT, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0261-2021-GM/MDM **(Apéndice n.° 35)** de 26 de octubre de 2021; ya que, ambas partidas terminaban al mismo tiempo, siendo que, ninguna era predecesora, ni sucesora de la otra. El programa de ejecución de obra que presentó el Contratista, no es concordante con la aprobada por la Entidad para Ampliación de Plazo n.° 2; puesto que, posteriormente, el Contratista no presentó un programa de ejecución de obra para las ampliaciones de plazo nos 3, 4, y 5.

 Así mismo, dio la conformidad a la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 5 presentada por el Contratista; dando validez a la modificación unilateral del programa de ejecución de obra vigente; con el fin de afectar la ruta crítica; lo que dio lugar a la aprobación de la Ampliación de plazo n.° 5, mediante la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 0340-2021-GM/MDM **(Apéndice n.° 34)** de 21 de diciembre de 2021; ocasionando perjuicio de S/ 81 836,16

 Transgredió lo dispuesto en el numeral 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34 referido a modificaciones del contrato, de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 y modificatorias. Así como, el numeral 161.1 y 161.2 del artículo 161 referido a las penalidades, de los numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162 referido a penalidad por mora en la ejecución de la prestación; del artículo 176, referido al inicio del plazo de ejecución de obra; del artículo 197, referido a causales de Ampliación de Plazo; de los numerales 198.1, 198.2, 198.3, 198.4 y 198.7 del artículo 198, referido al procedimiento de ampliación de plazo y del numeral 205.10, del artículo 205 referido a prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%) Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
 Así también, las cláusulas Quinta y Décimo Quinta del Contrato de "Mejoramiento y Ampliación del servicio Educativo de la I.E. Los Dinámicos Nivel Primaria de Pedregal Sur II Etapa, distrito de Majes – provincia de Caylloma –departamento de Arequipa" de 17 de noviembre de 2020. De

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Igual manera, los numerales 7.2.13, 7.2.17 y 7.218 del artículo 7.2 de la Directiva n.° 09-1-2018-GM-MDM, Normas y Procedimientos para la Supervisión de Obras Públicas en la modalidad de ejecución Presupuestaria Indirecta (contrata) de la Municipalidad Distrital de Majes, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 072-2021-GM/MDM de 8 de marzo de 2021.

En consecuencia, se verifica el incumplimiento de sus funciones establecidas en el numeral 7, literal b) del rubro "Departamento de Obras Públicas" del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Majes, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 148-2009-MDM de 3 de julio de 2009, del cual se desprende: "*(...) Supervisar y controlar las obras de infraestructura que la Municipalidad ejecute por convenio o contrato (...)*"; en el literal d) del mismo numeral, donde se estipula: "*(...) controlar los plazos de ejecución (...)*"; así como, en el literal h) del mismo numeral, donde se señala lo siguiente: "*(...) Emitir informes técnicos para (...) plazos adicionales (...)*".

Aunado a ello, incumplió con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 109, literal f) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 19-2014-MDM, de 15 de abril de 2014, modificada por Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MDM, de 09 de octubre de 2018, el cual señala: "*(...) Organizar, dirigir, coordinar y evaluar la ejecución, inspección supervisión, recepción y liquidación de obras de inversión pública (...)*"; en el literal h) del mismo numeral, donde se estipula; "*(...) controlar los plazos de ejecución (...)*"; y en el literal k) del mismo numeral, donde se señala lo siguiente; "*(...) Emitir informes técnicos para (...) plazos adicionales (...)*"; todo ello en concordancia con el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, la cual establece como responsabilidad del servidor público: "*(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos y de la evaluación efectuada a Lucio Vilca Ticona, no desvirtúa los hechos comunicados, configurando presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República, así como, responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

- **Julio César Rodríguez Crispín**, identificado con DNI n.° [redacted] Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, del período del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MDM de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 39)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 676-2022-MDM de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 002-2023-MDM/OCI-4896-SCE-004 de 10 noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones sobre su participación en los hechos notificados, con documento de 21 de noviembre de 2023 a ocho (8) folios, anexando documentación en copia simple en un total de cuarenta y dos (42) folios cuya evaluación se encuentra en el **Apéndice n.° 38**; se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado; cuya evaluación se encuentra en el **Apéndice n.° 38** .

 En su calidad de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, omitió la supervisión de los documentos presentados por el Contratista, por el Supervisor de obra, y por Lucio Vilca Ticona, Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, para la aprobación de la Ampliación de plazo n.° 5; asimismo, no haber contrastado lo afirmado en ambos informes, con el programa de ejecución de obra vigente al momento de los hechos (programa de ejecución de obra aprobado por la ampliación de plazo n.° 2); puesto que, para las otras ampliación de plazo n[ros] 3, 4 y 5 otorgadas, el contratista no presento, ni el calendario de avance de obra valorizado, ni el programa de ejecución.

De igual manera dio la conformidad a la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 5 por parte del Contratista; dando validez a la modificación unilateral del programa de ejecución de obra vigente; con el fin de afectar la ruta crítica; lo que dio lugar a la aprobación de la Ampliación de plazo n.° 5, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0340-2021-GM/MDM **(Apéndice n.° 34)** de 21 de diciembre de 2021, sin sustento técnico, ni legal; ocasionando perjuicio de S/ 81 836,08

Transgredió lo dispuesto en el numeral 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34 referido a modificaciones del contrato, de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 y modificatorias. Así como, el numeral 161.1 y 161.2 del artículo 161 referido a las penalidades, de los numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162 referido a penalidad por mora en la ejecución de la prestación; del artículo 176, referido al inicio del plazo de ejecución de obra; del artículo 197, referido a causales de Ampliación de Plazo; de los numerales 198.1, 198.2, 198.3, 198.4 y 198.7 del artículo 198, referido al procedimiento de ampliación de plazo y del numeral 205.10, del artículo 205 referido a prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%) Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, las cláusulas Quinta y Décimo Quinta del Contrato de "Mejoramiento y Ampliación del servicio Educativo de la I.E. Los Dinámicos Nivel Primaria de Pedregal Sur II Etapa, distrito de Majes – provincia de Caylloma –departamento de Arequipa" de 17 de noviembre de 2020. De igual manera, los numerales 7.2.13, 7.2.17 y 7.218 del artículo 7.2 de la Directiva n.° 09-1-2018-GM-MDM, Normas y Procedimientos para la Supervisión de Obras Públicas en la modalidad de ejecución Presupuestaria Indirecta (contrata) de la Municipalidad Distrital de Majes, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 072-2021-GM/MDM de 8 de marzo de 2021.

En consecuencia, se verifica el incumplimiento de sus funciones establecidas en el numeral 7, literal d) del rubro "Subgerencia de Desarrollo Urbano" del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Majes, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 148-2009-MDM de 3 de julio de 2009, del cual se desprende: "*(...) Normar, autorizar y controlar la ejecución de obras públicas y privadas (...)*"; y en el literal r) del mismo numeral, donde se estipula: "*(...) Formular las bases técnicas y administrativas para llamar a concurso de las obras que la Municipalidad contrate así como supervisar y controlar el desarrollo de éstas y el cumplimiento de los contratos estipulados (...)*"; así como, en el numeral 9 del mismo Manual, donde se señala lo siguiente: "*(...) 9. Supervisión (...) Supervisa a: Personal asignado a su cargo (...)*".

Aunado a ello, incumplió con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 106, literales d), y f) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 19-2014-MDM, de 15 de abril de 2014, modificada por Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MDM, de 09 de octubre de 2018, los cuales señalan: "*(...) Planificar, organizar, dirigir y supervisar todas las acciones inherentes a (...) la ejecución de obras de inversión pública (...)*", "*(...) Supervisar y controlar la ejecución de las obras por Contrata, convenio y administración directa dando su conformidad hasta la liquidación de la obra correspondiente, e informar a las Unidades Orgánicas correspondientes para su correcto registro contable y patrimonial (...)*"; todo ello en concordancia con el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, la cual establece como responsabilidad del servidor público: " *(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos y de la evaluación a los comentarios de Julio Cesar Rodríguez Crispín, no ha desvirtuado los hechos comunicados, configurando presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República, así

como, responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 1 por veintisiete (27) días sin sustento técnico, ni legal; así como, retraso en el inicio de obra, ocasionando perjuicio por S/ 381 902,08"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Programa de ejecución de obra modificado unilateralmente, con el cual se consiguió la aprobación de Ampliación de Plazo n.° 5 por 8 días calendario, cuando solo correspondían 2 días calendario, limitando el cobro de penalidades por S/ 81 836,16"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de las Irregularidades *"Aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 1 por veintisiete (27) días sin sustento técnico, ni legal; así como, retraso en el inicio de obra, ocasionando perjuicio por S/ 381 902,08"* así como, *"Programa de ejecución de obra modificado unilateralmente, con el cual se consiguió la aprobación de Ampliación de Plazo n.° 5 por 8 días calendario, cuando solo correspondían 2 días calendario, limitando el cobro de penalidades por S/ 81 836,16"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital Majes, se formulas las siguientes conclusiones:

1. En la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E. Los Dinámicos Nivel Primario Pedregal Sur II Etapa, del distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa", se aprobó la ampliación de plazo n.° 1 por veintisiete (27) días calendario, la misma que no cuenta con el sustento técnico, ni legal; debido a que los hechos eran atribuibles al contratista; con respecto a la controversia generada entre los planos y las especificaciones técnicas del muro del cerco perimétrico de la Institución Educativa, ya que los planos indicaban que era con asentado de "soga"; mientras que, las especificaciones técnicas, presupuesto, metrados, etc., indicaban que el muro, era con asentado de "cabeza"; a pesar que la inconsistencia del expediente técnico se encontraba en consulta, el contratista continuaba ejecutando el muro del cerco perimétrico con asentado de "soga"; inclusive ejecutó otras partidas como vaciado de columnas, vigas de confinamiento y la partida de tarrajeo, hechos que se evidencian en las valorizaciones nos 5 y 6, cuyos pagos contaban con la conformidades del jefe de Obras Públicas y Supervisión, y del Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.

En paralelo, a la ejecución del cerco perimétrico, el contratista recibió la autorización para elaborar el expediente técnico de adicional de obra; sin embargo, en este primer expediente técnico, no consideró las inconsistencias del cerco perimétrico; a pesar que la controversia fue anotada en su oportunidad; posteriormente presentó el segundo expediente técnico, aprobándose el adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0186-2021-GM/MDM de 25 de agosto de 2021; evidentemente, el plazo en que se debió resolver la consulta y presentar el expediente técnico del adicional, sobrepasaron los días regulados en la normativa de contrataciones.

Posteriormente, justificándose en que necesitaba plazo para la ejecución del Adicional de Obra n.° 1, el contratista, solicitó ampliación de plazo n.° 1, por veintisiete (27) días calendario, incumpliendo los requisitos exigidos en la normativa de contrataciones, debido a que los hechos son atribuibles al Contratista, ya que el muro del cerco perimétrico con asentado de soga, ya se venía ejecutando antes de la aprobación del adicional. De igual manera, el Contratista ya contaba con la autorización para la elaboración del expediente técnico y a pesar de ello, nuevamente realizó la consulta del cerco perimétrico, dilatando así los plazos y consiguiendo afectar el plazo contractual, así mismo, no demostró la afectación a la ruta crítica. De otro lado, de acuerdo al Acta de Inicio de Obra, la ejecución de la Obra se dio por iniciada el 4 de diciembre de 2022; no obstante, de acuerdo a lo descrito en los asientos del cuaderno de Obra físico n.ros 1 y 2, de 5 y 7 de diciembre de 2020, respectivamente; la Obra se inició el 5 de diciembre de 2020; es así, que el Contratista obtuvo un (1) día calendario adicional para la ejecución de la Obra.

Los hechos descritos vulneran los artículos, artículos 2°, 9°, 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a Principios que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales; en los artículos 161°, 162°, 176°, 193°, 197°, 198°, 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, inicio del plazo de ejecución de obra, consultas sobre ocurrencias en la obra, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), respectivamente; así como lo señalado en las Cláusulas Quinta y Décimo Quinta del Contrato de Ejecución de Obra Licitación Pública n.° 006-2020-MDM, concerniente al plazo de ejecución de la prestación y penalidades; y de acuerdo a lo establecido en los numerales 7.2 de la Directiva n.° 09-01-2018-GM-MDM, referido a las disposiciones durante la ejecución de obra, ocasionando perjuicio de S/ 381 902,08 por inaplicación de penalidades, debido al actuar contrario a la normativa de contrataciones del jefe de departamento de Obras Públicas y Supervisión y el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.
(Irregularidad n.° 1)

2. De la información relacionada a la Ampliación de Plazo n.° 5 de la obra, otorgada por ocho (8) días calendario, cuando solo le correspondían dos (2) días, se detectó que el Contratista, unilateralmente modificó el programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de afectar la ruta crítica y conseguir la aprobación de ampliación de plazo n.° 5.

 El Residente de Obra, dejó constancia de la necesidad de ejecución de mayores metrados de la Partida "14.08 (S-2)" específicamente en el equipamiento en el bloque 01 del salón de usos múltiples, donde existió la controversia entre los planos y el expediente técnico, respecto a las mesas y sillas, el Supervisor de Obra, autorizó la ejecución de los mayores de metrados de la Partida 14.08, y posteriormente, el Residente de Obra comunicó la culminación de los mayores metrados de la partida "14.08 (S-2) Silla de Mader00a para Adultos", señalando también que, la partida ejecutada pertenece a la ruta crítica y procederá a una ampliación de plazo como indica el reglamento de contrataciones del estado art. 197 causales de ampliaciones de plazo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ante ello, el Contratista, presentó la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 5, por ejecución de mayores metrados, por el plazo de ocho (8) días calendario. El Contratista fundamentó su solicitud que la partida 14.08 "(S-2) Silla de Madera para Adultos", se encontraba como predecesora de la partida 13.05 "Limpieza Final de Obra"; hecho que no se corrobora con el Calendario de avance de obra Valorizado Actualizado y la programación GANTT, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0261-2021-GM/MDM, de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**; ya que, ambas partidas terminaban al mismo tiempo, siendo que, ninguna era predecesora, ni sucesora de la otra.

Hecho que debió ser contrastado, tanto por el Supervisor de Obra, como por Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, y por Julio César Rodríguez Crispín, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, en el trámite de la Ampliación de Plazo n.° 5, careciendo de validez el plazo otorgado; puesto que se fundamenta en un hecho inexistente. En ese sentido, al Contratista no le correspondía una ampliación de plazo por los ocho (8) días calendario, sino por dos (2) días calendario, conforme se puede apreciar Informe Técnico n.° 001-2023-MDM-OCI-SCE-CIZG, de la Especialista Técnico de la Comisión de Control; sin embargo, se aprobó la Ampliación de Plazo n.° 5, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0340-2021-GM/MDM **(Apéndice n.° 34)** de 21 de diciembre de 2021, a pesar de que el Contratista modificó unilateralmente el programa de ejecución de obra con el fin de afectar la ruta crítica.

Los hechos descritos vulneran el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones n.° 30225; así como, lo establecido en los artículos 161°, 162°, 197°, 198°, y 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE); ocasionando perjuicio por inaplicación de penalidades por incumplimiento de plazo contractual por S/ 81 836,16
(Irregularidad n.° 2)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Majes, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Majes comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 2)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades 1 y 2 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusiones n^{ros} 1 y 2)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil

Apéndice n.° 4 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría.

Apéndice n.° 5 Copia fedateada del Contrato de Ejecución de Obra Licitación Pública n.° 006-2020-MDM de 17 de noviembre de 2020, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E. Los Dinámicos Nivel Primaria de Pedregal Sur II Etapa, distrito de Majes – provincia de Caylloma – departamento de Arequipa".

Apéndice n.° 6 Copia fedateada de la Resolución Sub – Gerencial N° 188-2020-SGDU-MDM de 2 de diciembre 2020, designación de INSPECTOR de la obra; así mismo contiene:

- Copia fedateada de la Carta n.° 0287-2020/OOPP-SGDU/MDM de 2 de diciembre de 2020; mediante el cual, se comunica la designación de Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, como INSPECTOR.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 7 Copia fedateada de Acta de Entrega de Terreno de 3 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 8 Copia fedateada del Acta de Recepción de Obra de 13 de abril de 2022.

Apéndice n.° 9 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 0516-2022-GM-MDM de 2 de diciembre de 2022; mediante la cual, la Entidad aprobó la Liquidación del Contrato de Obra.

Apéndice n.° 10 Copias fedateadas y simples de la Valorización n.° 5, que contiene:

- Copia fedateada de la Conformidad de Servicio n.° 00000055-2021/OOPP/SGDU/MDM – N° Expediente: 00018306 de 6 de abril de 2021, mediante la cual, Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas brindó su conformidad a la valorización n.° 5.
- Copia fedateada del N° Exp.: 00018192 de 5 de abril de 2021, mediante la cual se registró el ingreso de la Carta n.° 009-CCT/SUP/DIN/2021 de 5 de abril de 2021, donde el Supervisor de Obra remite la valorización n.° 5 al jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión.
- Copia fedateada de la Carta n.° 021-2020/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL de 31 de marzo

de 2021, mediante la cual, el Contratista presenta la valorización n.° 5 correspondiente al mes de marzo de 2021.

Copias fedateadas y simples de Comprobantes de pago:

- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° C-0253 de 13 de abril de 2021, que contiene:
 - Copia fedateada de la Conformidad de Servicio n.° 00000057-2021/SGDU/MDM – N° Expediente: 00018336 de 6 de abril de 2021, emitido por el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.
 - Copia fedateada de la Conformidad de Servicio n.° 00000055-2021/OOPP/SGDU/MDM – N° Expediente: 00018306 de 6 de abril de 2021, emitido por el jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° C-0254 de 13 de abril de 2021.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° C-0255 de 13 de abril de 2021.
- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° C-0256 de 13 de abril de 2021.

Apéndice n.° 11 Copias fedateadas y simples de la Valorización n.° 6, que contiene:

- Copia fedateada de la Conformidad de Servicio n.° 00000090-2021/OOPP/SGDU/MDM – N° Expediente: 00024897 de 11 de mayo de 2021, mediante la cual, Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas brindó su conformidad a la valorización n.° 6.
- Copia fedateada del N° Exp.: 00024575 de 7 de mayo de 2021, mediante la cual se registró el ingreso de la Carta n.° 014-CCT/SUP/DIN/2021 de 7 de abril de 2021, donde el Supervisor de Obra remitió la valorización n.° 6 al jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión.
- Copia fedateada de la Carta n.° 014-2020/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL de 30 de abril de 2021, mediante la cual, el Contratista presentó la valorización n.° 6 correspondiente al mes de abril de 2021.

Copias fedateadas y simples de Comprobantes de pago:

- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° C-0318 de 17 de mayo de 2021, que contiene:
 - Copia fedateada de la Conformidad de Servicio n.° 00000099-2021/SGDU/MDM – N° Expediente: 00025039 de 11 de mayo de 2021, emitido por el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.
 - Copia fedateada de la Conformidad de Servicio n.° 00000090-2021/OOPP/SGDU/MDM – N° Expediente: 00024897

de 11 de mayo de 2021, emitido por el Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión.

- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° C-0319 de 17 de mayo de 2021.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° C-0320 de 17 de mayo de 2021.
- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° C-0321 de 17 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 12 Copias fedateadas y simples de la Valorización n.° 7, que contiene:

- Copia fedateada de la Conformidad de Servicio n.° 00000108-2021/OOPP/SGDU/MDM – N° Expediente: 00032225 de 9 de junio de 2021, mediante la cual, Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas brindó su conformidad a la valorización n.° 7.
- Copia fedateada del N° Exp.: 00031689 de 7 de junio de 2021 mediante la cual se registró el ingreso de la Carta n.° 020-CCT/SUP/DIN/2021 de 7 de junio de 2021, donde el Supervisor de Obra remite la valorización n.° 7 al Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión.
- Copia fedateada de la Carta n.° 027 - 2021/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL de 31 de mayo de 2021, mediante la cual, el Contratista presentó la valorización n.° 7 correspondiente al mes de mayo de 2021.

Copias fedateadas y simples de Comprobantes de pago:

- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° C-0366 de 24 de junio de 2021, que contiene:
 - Copia fedateada de la Conformidad de Servicio n.° 00000139-2021/SGDU/MDM – N° Expediente: 00033702 de 17 de junio de 2021, emitido por el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.
 - Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° C-0370 de 30 de junio de 2021.

Apéndice n.° 13 Copias fedateadas y simples de la Valorización n.° 8, que contiene:

- Copia fedateada de la Conformidad de Servicio n.° 00000180-2021/OOPP/SGDU/MDM – N° Expediente: 00045997 de 17 de agosto de 2021, mediante la cual, Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas brindó su conformidad a la valorización n.° 8, presentada por el Supervisor de Obra.
- Copia fedateada de la Conformidad de Servicio n.° 00000147-2021/OOPP/SGDU/MDM – n.° Expediente: 00038860 de 19 de julio de 2021; mediante la cual, Lucio Vilca Ticona, jefe de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Departamento de Obras Públicas brindó su conformidad a la valorización n.° 8, presentada por el Supervisor de Obra.

- Copia fedateada del N° Exp.: 00036239 de 5 de julio de 2023 que registra la Carta n.° 023-CCT/SUP/DIN/2021 de 5 de julio de 2021; donde el Supervisor de Obra remitió la valorización n.° 8 al jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión.
- Copia fedateada de la Carta n.° 028-2020/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL de 30 de junio de 2021; mediante la cual, el Contratista presentó la valorización n.° 8 correspondiente al mes de junio de 2021.

Copias fedateadas y simples de los Comprobantes de pago:

- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° C-0434 de 21 de julio de 2021, que contiene:
 - Copia fedateada de Conformidad de Servicio n.° 00000173-2021/SGDU/MDM – N° Expediente: 00038971 de 19 de julio de 2021, emitido por el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° C-0435 de 21 de julio de 2021.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° C-0436 de 21 de julio de 2021.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° C-0437 de 21 de julio de 2021.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° C-0438 de 21 de julio de 2021.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° F-2467 de 26 de agosto de 2021.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° F-2468 de 26 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 14 Copias fedateadas y simples de la Valorización n.° 9, que contiene:

- Copia fedateada de la Conformidad de Servicio n.° 00000181-2021/OOPP/SGDU/MDM – N° Expediente: 00045999 de 17 de agosto de 2021, mediante la cual, Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas brindó su conformidad a la valorización n.° 9.
- Copia fedateada del N° Exp.: 00043590 de 6 de agosto de 2021, mediante la cual se registró el ingreso de la Carta n.° 026-CCT/SUP/DIN/2021 de 6 de agosto de 2021, donde el Supervisor de Obra remitió la valorización n.° 9 al jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión.
- Copia fedateada de la Carta n.° 029-2020/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL de 31 de julio de 2021, mediante la cual, el Contratista presenta la valorización n.° 9 correspondiente al mes de julio de 2021.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Copias fedateadas y simples de Comprobantes de pago:

- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° F-2635 de 06 de setiembre de 2021, que contiene:
 - Copia fedateada de la Conformidad de Servicio n.° 00000246-2021/SGDU/MDM – N° Expediente: 00046423 de 18 de agosto de 2021, emitido por el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.
- Copias fedateadas de Comprobante de Pago n.° F-2636 de 6 de setiembre de 2021.
- Copias fedateadas de Comprobante de Pago n.° F-2637 de 6 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 15 Copia fedateada del Acta de Inicio de Obra de 4 de diciembre del 2020; mediante el cual, se da inicio a la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del servicio Educativo de la I.E. Los Dinámicos Nivel Primaria Pedregal Sur II Etapa, distrito de Majes – provincia de Caylloma – departamento de Arequipa".

Apéndice n.° 16 Copias fedateadas de los Asientos del Cuaderno de Obra físico: "Mejoramiento y Ampliación del servicio Educativo de la I.E. Los Dinámicos Nivel Primaria de Pedregal Sur II Etapa, distrito de Majes – provincia de Caylloma – departamento de Arequipa"; según el siguiente detalle:

- Copias fedateadas del Asiento n.° 1 de 5 de diciembre 2020.
- Copias fedateadas del Asiento n.° 2 de 7 de diciembre 2020.
- Copias fedateadas del Asiento n° 23 de 24 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 17 Copias fedateadas y simples de la Valorización n.° 10, que contiene:

- Copia fedateada de la Conformidad de Servicio n.° 00000204-2021/OOPP/SGDU/MDM – N° Expediente: 00055245 de 22 de setiembre de 2021, mediante la cual, Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas brindó su conformidad a la valorización n.° 10, presentada por el Supervisor de Obra.
- Copia fedateada del N° Exp.: 00050930 de 6 de setiembre de 2021, mediante la cual se registró el ingreso de la Carta n.° 034-CCT/SUP/DIN/2021 de 6 de setiembre de 2021, donde el Supervisor de Obra remitió la valorización n.° 10 al jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión.
- Copia fedateada de la Carta n.° 033-2020/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL de 30 de agosto de

2021, mediante la cual, el Contratista presentó la valorización n.° 10 correspondiente al mes de agosto de 2021.

Copias fedateadas y simples de Comprobantes de Pago:

- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° F-2953 de 24 de setiembre de 2021, que contiene:
 - Copia fedateada de la Conformidad de Servicio n.° 00000278-2021/SGDU/MDM – N° Expediente: 00055348 de 23 de setiembre de 2021, emitido por el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.
 - Copia fedateada de la Conformidad de Servicio n.° 00000204-2021/OOPP/SGDU/MDM – N° Expediente: 00055245 de 22 de setiembre de 2021, emitido por el jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° F-2954 de 24 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° F-2955 de 24 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 18 Copias fedateadas de la Valorización mensual de Supervisión n.° 4 de Supervisión de Obra, que contiene:

- Copia fedateada de la Conformidad de Servicio n.° 00000092-2021/OOPP/SGDU/MDM – N° Expediente: 00024932 de 11 de mayo de 2021, mediante la cual, Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas brindó su conformidad a la valorización de supervisión n.° 4, presentada por el Supervisor de Obra.
- Copia fedateada de la Conformidad de Servicio n.° 0000098-2021/SGDU/MDM – N° Expediente: 00025032 de 11 de mayo de 2021, mediante la cual, Julio César Rodríguez Crispín, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, brindó conformidad a la valorización presentada.
- Copia fedateada del N° Exp.: 00024581 de 7 de mayo de 2021, mediante la cual se registró el ingreso de la Carta n.° 015-CCT/SUP/DIN/2021 de 10 de mayo de 2021, donde el Supervisor de Obra remitió al Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, la solicitud de pago de supervisión de Obra n.° 4 del mes de abril 2021.

Apéndice n.° 19 Informe Técnico n.° 001-2023-MDM-OCI-SCE-CIZG de 24 de octubre de 2023, que contiene, entre otros en copias simples y copias fedateadas:

- Copia fedateada del Oficio n.° 156-2023-SGDU/MDM de 17 de julio de 2023.
- Copias fedateadas y copias simples de la Valorización Mensual n.° 11 Setiembre.

- Copias fedateadas de los Comprobantes de pago nos F-3171, F-3172 y F-3173 de 13 de octubre de 2021.
- Copias fedateadas y copias simples de la Valorización Mensual n.° 12 Octubre.
- Copias fedateadas de los Comprobantes de pago nos C-0801, C-0802 y C-0803 de 3 de diciembre de 2021
- Copias fedateadas y copias simples de la Valorización n.° 13 Noviembre.
- Copias fedateadas de los Comprobantes de pago nos C-0893 y C-0894 de 16 de diciembre de 2021.
- Copias fedateadas y copias simples de la Valorización Mensual n.° 14 Diciembre.
- Copias fedateadas de los Comprobantes de pago nos C-0118 y C-0119 de 28 de abril de 2022
- Copia fedateada del Plano OE-01 – Planimetría general de obras exteriores.
- Copia fedateada del Plano OE-05 – Detalles del muro perimétrico, losas y veredas.
- Copias fedateadas y copias simples de la Valorización n.° 1 de la prestación adicional de obra n.° 1.
- Copias fedateadas de los Comprobantes de pago nos C-0052 y C-0053 de 21 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 20 Copias fedateadas de los Asientos del Cuaderno de Obra digital: "Mejoramiento y Ampliación del servicio Educativo de la I.E. Los Dinámicos Nivel Primaria de Pedregal Sur II Etapa, distrito de Majes – provincia de Caylloma – departamento de Arequipa"; según el siguiente detalle:

- Copia fedateada del Asiento n.° 15 de 24 de marzo de 2021.
- Copia fedateada del Asiento n.° 16 de 24 de marzo de 2021.
- Copia fedateada del Asiento n.° 28 de 21 de abril de 2021.
- Copia fedateada del Asiento n.° 29 de 21 de abril de 2021.
- Copia fedateada del Asiento n.° 30 de 26 de abril de 2021.
- Copia fedateada del Asiento n.° 31 de 26 de abril de 2021.
- Copia fedateada del Asiento n.° 32 de 29 de abril de 2021.
- Copia fedateada del Asiento n.° 36 de 21 de mayo de 2021.
- Copia fedateada del Asiento n.° 37 de 22 de mayo de 2021.
- Copia fedateada del Asiento n.° 39 de 1 de junio de 2021.
- Copia fedateada del Asiento n.° 40 de 7 de junio de 2021.
- Copia fedateada del Asiento n.° 41 de 7 de junio de 2021.
- Copia fedateada del Asiento n.° 45 de 17 de junio de 2021.
- Copia fedateada del Asiento n.° 56 de 28 de agosto de 2021.
- Copia fedateada del Asiento n.° 57 de 28 de agosto de 2021.
- Copia fedateada del Asiento n.° 79 de 3 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del Asiento n.° 80 de 6 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del Asiento n.° 81 de 13 de diciembre de 2021.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 21 Copia fedateada del Oficio n.° 091-2023-SGDU/MDM de 21 de abril de 2023, mediante el cual, la Entidad remitió al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Majes, documentación relacionada a la Obra.

Apéndice n.° 22 Copia fedateada del Oficio n.° 273-2023-SGDU/MDM de 3 de noviembre 2023; que contiene:

- Copia fedateada del Informe n.° 00001696-2023/DOPYS/SGDU/MDM – N° Expediente: 00099798 de 3 de noviembre de 2023, mediante la cual, el Departamento de Obras Públicas y Supervisión, remite información solicitada por la Comisión de Control; indicando que, no encontraron los documentos requeridos.
- Copia fedateada del Oficio n.° 005-2023-OCI/MDM-SCE-004 de 12 de octubre de 2023; mediante el cual, la Comisión de Control, realizó el requerimiento de información a Lucio Vilca Ticona; sin embargo, no se tuvo respuesta.

Apéndice n.° 23

- Copia fedateada del N° Exp.: 00010337 de 23 de febrero de 2021, que contiene copia fedateada de la Carta n.° 003-CCT/SUP/DIN/2021 de 22 de febrero de 2021; mediante la cual, el Supervisor de Obra solicita al representante común del Contratista que, haga de conocimiento al proyectista y absuelva las controversias generadas.
- Copia fedateada del N° Exp.: 00011422 de 1 de marzo de 2021, que contiene copia fedateada de la Carta n.° 004-CCT/SUP/DIN/2021 de 25 de febrero de 2021; mediante la cual, el Supervisor de Obra solicita al representante común del Contratista que, haga de conocimiento al proyectista y absuelva las controversias generadas.
- Copia fedateada del N° Exp.: 00018208 de 5 abril de 2021, que contiene copia fedateada de la Carta n.° 008-CCT/SUP/DIN/2021 de 31 de marzo de 2021, mediante la cual, el Supervisor de Obra elevó la consulta a la Entidad en atención a Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, con el fin de que se hiciera de conocimiento del proyectista y pueda absolver las consultas generadas.
- Copia fedateada de la Carta n.° 0220-2021/OOPP/SGDU/MDM de 7 de abril de 2021, remitida mediante correo electrónico del 9 de abril de 2021; Lucio Vilca Ticona, jefe de Departamento de Obras Públicas y Supervisión, requirió la absolución de las consultas realizadas por el supervisor de Obra al Proyectista.
- Copia fedateada de la Carta n.° 0247-2021/OOPP/SGDU/MDM de 27 de abril de 2021, remitida al Supervisor de Obra, al no tener respuesta del proyectista, Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, comunica realizar las acciones para la elaboración del Adicional respectivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE M... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 24 Copia fedateada de la Carta N° 002 - 2023 - CONSORCIO POSEIDON de 25 de octubre de 2023, que contiene:

- Copia fedateada de la Carta n.° 013-CCT/SUP/DIN/2021 de 28 de abril de 2021, mediante la cual, el Supervisor de Obra comunica al Contratista, no

tener la respuesta del proyectista y tome las acciones para la elaboración del adicional de obra respectivo.

Apéndice n.° 25 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 0186-2021-GM/MDM de 25 de agosto de 2021, que aprobó la Prestación Adicional de Obra n.° 1, que contiene entre otros, en copias simples y fedateadas, lo siguiente:

- Copia fedateada del Informe n.° 00000263-2021/SGAJ/MDM – N° Expediente: 00048827 de 25 de agosto de 2021; mediante el cual, el Subgerente de Asesoría Jurídica comunicó al Gerente Municipal que, de considerarlo, procediera a resolver la petición de aprobación del Adicional y Deductivo n.° 1, ello en atención a lo opinado por Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas, Supervisión, y Julio César Rodríguez Crispín, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.
- Copia fedateada del Proveído n.° 00000263-2021/GM/MDM – N° Expediente: 00048237 de 25 de agosto de 2021; mediante el cual, la Gerencia Municipal solicita al Subgerente de Asesoría Jurídica emitir opinión legal respecto a la aprobación de Adicional n.° 1 y Deductivo vinculante n.° 1 de la Obra.
- Copia fedateada del Informe n.° 00000409-2021/SGDU/MDM – N° Expediente: 00048208 de 25 de agosto de 2021; mediante el cual, Julio César Rodríguez Crispín, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó al Gerente Municipal la aprobación mediante resolución respectiva del Adicional y Deductivo n.° 1.
- Copia fedateada del Proveído n.° 00000759-2021/SGPPYR/MDM – N° Expediente: 00048032 de 24 de agosto de 2021, donde el subgerente de Planificación Presupuesto y Racionalización, remitió el informe a Julio César Rodríguez Crispín, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.
- Copia fedateada del Informe n.° 00000232-2021/UPPTO-SGPPYR-MDM – N° Expediente: 00047860 de 24 de agosto de 2021, donde el jefe de la Unidad de Presupuesto, informó al Subgerente de Planificación Presupuesto y Racionalización, que no tenía implicancia presupuestal en el Presupuesto Institucional 2021.
- Copia fedateada de la Informe n.° 00000403-2021/SGDU/MDM – N° Expediente: 00047660 de 23 de agosto de 2021, donde Julio César Rodríguez Crispín el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó al Subgerente de Planificación Presupuesto y Racionalización, la certificación de habilitación presupuestal para la prestación adicional de Obra n.° 1.
- Copia fedateada del Informe n.° 000846-2021/OOPP/SGDU/MDM – N° Expediente: 00046772 de 18 de agosto de 2021, mediante el cual, Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, en atención a Julio César Rodríguez Crispín, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió su opinión favorable para la aprobación del Adicional y Deductivo n.° 1.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia fedateada del N° Exp.: 00045897 de 17 de agosto de 2021, que contiene copia fedateada de la Carta n.° 030-CCT/SUP/DIN/2021 de 17 de agosto de 2021; mediante la cual, el Supervisor de Obra, comunicó a Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, la absolución de observaciones al Adicional y Deductivo n.° 1.
- Copia fedateada de la Carta n.° 030-2021/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL de 13 de agosto de 2021; mediante la cual, la representante común del Contratista hizo entrega del expediente técnico del Adicional y Deductivo n.° 1 al Supervisor de Obra.
- Copia fedateada de la Carta n.° 029-CCT/SUP/DIN/2021 de 3 de agosto de 2021; mediante la cual, el Supervisor de Obra comunicó a la representante común del Contratista las observaciones realizadas por Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión.
- Copia fedateada de la Carta n.° 0436-A-2021/OOPP/SGDU/MDM de 23 de julio de 2021, remitida al Supervisor de Obra; mediante la cual, Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión; devuelve el Adicional n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1 de la Obra, a fin de que se determinen los plazos del adicional y del deductivo de Obra; así como, la afectación de la ruta crítica.
- Copia fedateada del N° Exp.: 00036512 de 7 de julio de 2021, que contiene copia fedateada de la Carta n.° 024-CCT/SUP/DIN/2021 de 6 de julio de 2021; donde el supervisor de Obra, remite a Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, el expediente de adicional n.° 1.
- Copia fedateada del Informe n.° 008-2021-LEMACH/RO/CP/MCA de 10 de agosto de 2021; mediante el cual, el Residente de Obra presentó el expediente técnico del Adicional y Deductivo n.° 1 a la representante común del Contratista.
- Copia fedateada del Proveído n.° 00000682-2021/SGDU/MDM – N° Expediente: 00033780 de 17 de junio de 2021; mediante el cual, Julio César Rodríguez Crispín, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural; informó a Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, que no se contaba con la disponibilidad financiera para atender lo solicitado, debido al insuficiente saldo disponible del año fiscal 2021.
- Copia fedateada del Proveído n.° 00000548-2021/SGPPYR/MDM – N° Expediente: 00032985 de 14 de junio de 2021; mediante el cual, el Subgerente de Planificación Presupuesto y Racionalización informa, al Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, que no se cuenta con la disponibilidad financiera solicitada.
- Copia fedateada del Informe n.° 00000605-2021/OOPP/SGDU/MDM – N° Expediente: 00032125 de 9 de junio de 2021; mediante el cual, Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, solicita al Subgerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, la disponibilidad presupuestal por S/ 213 165,01; para el Adicional n.° 1.

- Copia fedateada del N° Exp.: 00025515 de 12 de mayo de 2021, que contiene copia fedateada de la Carta n.° 016-CCT/SUP/DIN/2021 de 11 de mayo de 2021; remitida a Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión; mediante la cual, el Supervisor de Obra, solicita la respectiva aprobación del Adicional n.° 1.
- Copia fedateada de la Carta n.° 023-2021/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL de 3 de mayo de 2021, mediante el cual, el presentante común del Contratista, hace entrega al supervisor Obra el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA POR PARTIDAS NUEVAS N°01.

Apéndice n.° 26 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 202-2021-GM/MDM de 3 de setiembre de 2021; mediante el cual, la Gerencia Municipal aprobó la Ampliación de Plazo n.° 1, que contiene:

- Copia fedateada del Informe n.° 00000273-2021/SGAJ/MDM – N° Expediente: 00050615 de 3 de setiembre de 2021; mediante el cual, el subgerente de Asesoría Jurídica, solicita a la Gerencia Municipal proceda a resolver la petición de aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 1.
- Copia fedateada del Informe n.° 00000430-2021/SGDU/MDM – N° Expediente: 00049936 de 2 de setiembre de 2021; mediante el cual, Julio César Rodríguez Crispín, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicita al Gerente Municipal, la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 1.
- Copia fedateada del Informe n.° 00000904-2021/OOPP/SGDU/MDM – N° Expediente: 00049595 de 31 de agosto de 2021; mediante el cual, Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, dio su conformidad a la Ampliación de Plazo n.° 1.
- Copia fedateada del N° Exp.: 00048941 de 27 de agosto de 2021, que contiene copia fedateada de la Carta n.° 032-CCT/SUP/DIN/2021 de 27 de agosto de 2021; donde el supervisor de Obra, remite a Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión la procedencia de Ampliación de Plazo de Obra n.° 1.
- Copia fedateada de la Carta n.° 031-2021/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL de 26 de agosto de 2021, que contiene copia fedateada del Informe n.°010-2021-LEMACH/RO/CP/MCA de 26 de agosto de 2021, donde el Residente de Obra, remite el informe técnico de la ampliación de plazo n.° 1.

Apéndice n.° 27 Copias fedateadas de la Valorización n.° 5 de la Supervisión de Obra, que contiene, entre otros, en copias simples y fedateadas, lo siguiente:

- Copia fedateada de la Conformidad de Servicio n.° 00000128-2021/OOPP/SGDU/MDM – N° Expediente: 00034537 de 23 de junio de 2021; mediante la cual, Lucio vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas brindó conformidad a la valorización mensual n.° 5 de la supervisión, presentada por el Supervisor de Obra.
- Copia fedateada de la Conformidad de Servicio n.° 00000157-2021/SGDU/MDM – n.° Expediente: 00035827, mediante la cual, Julio César Rodríguez Crispín, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, brindó conformidad a la valorización presentada.
- Copia fedateada de la Carta n.° 022-CCT/SUP/DIN/2021 de 22 de junio de 2021; donde el Supervisor de Obra remitió al jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, la solicitud de pago de supervisión de Obra n.° 5 del mes de mayo 2021.

Apéndice n.° 28 Copias fedateadas de la Valorización n.° 6 de la Supervisión de Obra, que contiene, entre otros en copias simples y fedateadas, lo siguiente:

- Copia fedateada de la Conformidad de Servicio n.° 00000210-2021/SGDU/MDM – N° Expediente: 00041790 de 30 de julio de 2021, mediante la cual, Julio César Rodríguez Crispín, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, brindó conformidad a la valorización presentada.
- Copia fedateada de la Conformidad de Servicio n.° 00000158-2021/OOPP/SGDU/MDM – N° Expediente: 00041551 de 27 de julio de 2021; mediante la cual, Lucio vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas brindó conformidad a la valorización n.° 6 de la supervisión, presentada por el Supervisor de Obra.
- Copia fedateada del N° Exp.: 00040626 de 26 de julio de 2021, que contiene la copia fedateada de la Carta n.° 024-CCT/SUP/DIN/2021 de 26 de julio de 2021; donde el Supervisor de Obra remitió al Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, la solicitud de pago de supervisión de Obra n.° 6 del mes de junio 2021.

Apéndice n.° 29 Copias fedateadas de la Valorización n.° 7 de la Supervisión de Obra, que contiene entre otros, en copias simples y fedateadas, lo siguiente:

- Copia fedateada de la Conformidad de Servicio n.° 00000189-2021/OOPP/SGDU/MDM – N° Expediente: 00050963 de 6 de setiembre de 2021; mediante la cual, Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas brindó conformidad a la valorización n.° 7 de la supervisión, presentada por el Supervisor de Obra.
- Copia fedateada de la Conformidad de Servicio n.° 00000261-2021/SGDU/MDM – N° Expediente: 00051089, mediante la cual, Julio César Rodríguez Crispín, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, brindó conformidad a la valorización presentada.

- Copia fedateada del N° Exp.: 00046262 de 17 de agosto de 2021, que contiene copia fedateada de la Carta n.° 031-CCT/SUP/DIN/2021 de 17 de agosto de 2021; donde el Supervisor de Obra remitió al jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, la solicitud de pago de supervisión de Obra n.° 7 del mes de julio 2021.

Apéndice n.° 30 Copia fedateada del N° Exp.: 00045411 de 25 de noviembre de 2020, que contiene:

- Copia fedateada de la Carta n.° 003-GG-2020/CP de 25 de noviembre de 2020; mediante la cual, la representante común de Contratista solicita el Adelanto Directo.

Copia fedateada de la Carta n.° 0286-2020/OOPP-SGDU/MDM de 1 de diciembre de 2020; mediante el cual, Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, comunicó al Contratista que, la solicitud de Adelanto Directo, no cumple con los requisitos establecidos.

Apéndice n.° 31 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 0248-2021-GM/MDM de 7 de octubre de 2021, mediante el cual, se aprobó la Ampliación de plazo n.° 2.

Apéndice n.° 32 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 0319-2021-GM/MDM de 9 de diciembre de 2021, mediante el cual, se aprobó la Ampliación de plazo n.° 3, que contiene entre otros, en copias simples y fedateadas, lo siguiente:

- Copia fedateada de la Carta n.° 042-2021/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL de 19 de noviembre de 2021, remitida al Supervisor de Obra, mediante la cual, la representante común del Contratista, solicita la aprobación de Ampliación de Plazo n.° 3.

Apéndice n.° 33 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 0324-2021-GM/MDM de 13 de diciembre de 2021, mediante el cual, se aprobó la Ampliación de plazo n.° 4; que contiene entre otros, en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 34 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 0340-2021-GM/MDM de 21 de diciembre de 2021, mediante el cual, se aprobó la Ampliación de plazo n.° 5, que contiene:

- Copia fedateada del Informe n.° 00000420-2021/SGAJ/MDM – N° Expediente: 00079376 de 20 de diciembre de 2021.

- Copia fedateada del Proveído n.° 00000564-2021/GM/MDM – N° Expediente: 00078896 de 17 diciembre de 2021.
- Copia fedateada del Informe n.° 00000638-2021/SGDU/MDM – N° Expediente: 00078577 de 16 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del Informe n.° 00001398-2021/OOPP/SGDU/MDM – N° Expediente: 00078454 de 16 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la Carta n.° 049-CCT/SUP/DIN/2021 de 15 de diciembre de 2021, suscrita por el Supervisor de Obra; ingresada por trámite documentario, mediante N° Exp.: 0077526, mediante el cual, solicitó a Lucio Vilca Ticona, jefe de Departamento de Obras Públicas y Supervisión, la revisión de la solicitud de Ampliación del Plazo n.° 5.
- Copia fedateada de la Carta n.° 046-2021/CONSORCIO POSEIDON/MLPZ/RL de 13 de diciembre de 2021, firmada por la Representante Legal del Contratista, al Supervisor de Obra, se presentó la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 5, por ejecución de mayores metrados, por el plazo de ocho (8) días calendario.

Apéndice n.° 35 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 0261-2021-GM/MDM de 26 de octubre de 2021, mediante el cual, se aprobó el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la Programación GANTT en virtud de la Ampliación de Plazo n.° 2 y que contiene entre otros, en copias simples y fedateadas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 36 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 0360-2021-GM/MDM de 29 de diciembre de 2021, mediante el cual, se aprobó la Ampliación de plazo n.° 6.

Apéndice n.° 37 Copia simple de Oficio n.° 161-2023-SGDU/MDM de 20 de julio de 2023, remitido por Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, que contiene:

- Copia simple del Informe n.° 00000938-2023/DOPYS/SGDU/MDM – N° Expediente: 00062105 de 19 de julio de 2023, mediante el cual, el jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, hace llegar información solicitada al OCI, respecto a la obra.

Copia fedateada del Oficio n.° 139-2023-MDM/OCI de 14 de junio de 2023, recepcionado el 23 de junio de 2023 por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se reitera la solicitud de información realizada mediante Oficio n.° 136-2023-MDM/OCI.

Copia fedateada del Oficio n.° 136-2023-MDM/OCI de 14 de junio de 2023, dirigido al Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se solicitó el calendario de avance de obra actualizado valorizado por las ampliaciones de plazo nos 1, 2, 3, 4, 5, y 6, presentados por el Contratista.

Apéndice n.° 38 Notificación y cédulas de notificación de las personas comprendidas en los hechos, según el siguiente detalle:

- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación a Lucio Vilca Ticona de 10 de noviembre de 2023, en su Casilla Electrónica n.° 02168591.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.° 001-2023-MDM/OCI-4896-SCE-004 de 10 de noviembre de 2023, dirigida a Lucio Vilca Ticona.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/4896-02-004 de 10 de noviembre de 2023, dirigida a Lucio Vilca Ticona.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación a Julio César Rodríguez Críspin de 10 de noviembre de 2023, en su Casilla Electrónica n.° 29590424.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.° 002-2023-MDM/OCI-4896-SCE-004 de 10 de noviembre de 2023, dirigida a Julio César Rodríguez Críspin.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/4896-02-004 de 10 de noviembre de 2023, dirigida a Julio César Rodríguez Críspin.

Comentarios o aclaraciones a los hechos:

- Copia fedateada de Escrito de 22 de noviembre de 2023.

Evaluación de comentarios o aclaraciones por cada uno de los involucrados.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 39 Copia fedateada de los documentos de designación y cese de servidores involucrados:

- Copia fedateada del Memorandum n.° 00000260-2019/RRHH/MDM-N° Expediente: 00012812 de 6 de marzo de 2019, designación de Lucio Vilca Ticona.
- Copia fedateada del Proveído n.° 00000292-2019/SGDU/MDM – N° Expediente: 00012632 de 6 de marzo de 2019, que indicó que Lucio Vilca Ticona fue ganador del proceso CAS N° 001-2019-MDM.
- Copia fedateada del Memorandum n.° 00000047-2023/RRHH/MDM – N° Expediente: 00000146 de 3 de enero de 2023, cese de Lucio Vilca Ticona.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MDM de 02 de enero de 2019, designación de Julio César Rodríguez Crispín.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 676-2022-MDM de 21 de diciembre de 2022, cese de Julio César Rodríguez Crispín.

Apéndice n.° 40 Copia fedateada de los documentos de gestión de la Entidad:

- Copia simple de la Resolución de Alcaldía Nro. 148-2009-MDM de 03 de julio de 2009, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Majes.
- Copia fedateada del MOF, correspondiente a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano.

- Copia fedateada del MOF, correspondiente al Departamento de Obras Públicas.
- Copia simple de la Ordenanza Municipal Nro. 19-2014-MDM aprobada el 15 de abril de 2014, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Majes.
- Copia fedateada del ROF, correspondiente a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
- Copia fedateada del ROF, correspondiente al Departamento de Obras Públicas y Supervisión.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 072-2021-GM/MDM de 08 de marzo de 2021.
- Copia fedateada de la Directiva N° 09-1-2018-GM-MDM "Normas y Procedimientos para la Supervisión de Obras Públicas en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Contrata) de la Municipalidad Distrital de Majes".

Majes, 01 de diciembre de 2023

Leoncio Roberto Medina Llerena
Supervisor de la Comisión de Control

Enrique Damián López Vilca
Jefe de la Comisión de Control

Tania Natali Cortez Portugal
Abogado de la Comisión de Control

Carla Isabel Zapata Gonzales
Especialista Técnico de la Comisión de Control

El jefe de OCI de la Municipalidad Distrital de Majes, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Majes, 1 de diciembre de 2023

Leoncio Roberto Medina Llerena
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Majes

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2023-2-4896-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta						Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Aprobación de la ampliación de plazo n° 1 por 27 días calendario, sin sustento técnico, ni legal; así como, retraso en el inicio de obra, ocasionando perjuicio por S/ 381 902,08.	Lucio Vilca Ticona	[redacted]	Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión	06/03/2019	03/01/2023	D.L. 1057 - CAS	[redacted]	-	X			X
2		Julio César Rodríguez Crispín	[redacted]	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	02/01/2019	31/12/2022	D.L. 1057 – CAS CONFIANZA	[redacted]	-	X			X
3	Programa de ejecución de obra modificado unilateralmente, con el cual se consiguió la aprobación de ampliación de plazo n° 5 por 8 días calendario, cuando solo correspondían 2 días calendario, limitando el cobro de penalidades por S/ 81 836,16.	Lucio Vilca Ticona	[redacted]	Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión	06/03/2019	03/01/2023	D.L. 1057 - CAS	[redacted]	-	X		X	
		Julio César Rodríguez Crispín	[redacted]	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	02/01/2019	31/12/2022	D.L. 1057 – CAS CONFIANZA	[redacted]	-	X		X	

0091

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Majes, 15 de diciembre de 2023

OFICIO N° 319-2023-MDM/OCI-4896-SCE

Señor:
Jenry Huisa Calapuja
Alcalde
Municipalidad Distrital de Majes
Av. Municipal Mz.3EF Lote F-3
Majes/Caylloma/Arequipa

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 021-2023-2-4896-SCE

Referencia : a) Oficio Nº 245-2023-MDM/OCI-4896-SCE de 4 de octubre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad, a la Municipalidad Distrital de Majes, denominado "*Ampliaciones de plazo de la obra: Mejoramiento y Ampliación del servicio educativo de la I.E. Los Dinámicos Nivel Primario Pedregal Sur II Etapa, distrito de Majes, Caylloma, Arequipa".*

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 021-2023-2-4896-SCE, el cual es remitido a su despacho, y disponga a quien corresponda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, respecto a la recomendación n.° 1, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, el informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Majes, se encuentra impedida de realizara acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos indicadas en la recomendación n.° 2 del referido informe.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle mis saludos y consideración.

Atentamente,

Ing. Carla Isabel Zapata Gonzáles
(**e**) Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Majes

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 319-2023-MDM/OCI-4896-SCE
EMISOR	:	ENRIQUE DAMIAN LOPEZ VILCA - JEFE DE COMISIÓN - EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. LOS DINÁMICOS NIVEL PRIMARIO PEDREGAL SUR II ETAPA, DEL DISTRITO DE MAJES, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIP - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JENRY FEDERICO HUISA CALAPUJA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Sumilla:

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 021-2023-2-4896-SCE, el cual es remitido a su despacho, y disponga a quien corresponda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, respecto a la recomendación n.° 1, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20496934866**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2023-CG/4896-02-004
2. TOMO II - PARTE 4
3. TOMO I - PARTE 1
4. TOMO I - PARTE 2
5. TOMO I - PARTE 3
6. TOMO II - PARTE 5
7. TOMO III - PARTE 7
8. TOMO III - PARTE 8
9. TOMO III - PARTE 9

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4QK9BEA**

10. TOMO IV - PARTE 10
11. TOMO IV - PARTE 11
12. TOMO IV - PARTE 12
13. TOMO V - PARTE 13
14. TOMO V - PARTE 14
15. TOMO VI - PARTE 16
16. TOMO V - PARTE 15
17. TOMO VI - PARTE 17
18. TOMO VI - PARTE 18
19. TOMO VII - PARTE 19
20. TOMO VII - PARTE 20
21. TOMO VII - PARTE 21
22. TOMO II - PARTE 6
23. Oficio N° 319-2023-MDM-OCI Notif[F][F]

NOTIFICADOR : ENRIQUE DAMIAN LOPEZ VILCA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4QK9BEA**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2023-CG/4896-02-004

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 319-2023-MDM/OCI-4896-SCE
EMISOR	:	ENRIQUE DAMIAN LOPEZ VILCA - JEFE DE COMISIÓN - EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. LOS DINÁMICOS NIVEL PRIMARIO PEDREGAL SUR II ETAPA, DEL DISTRITO DE MAJES, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIP - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JENRY FEDERICO HUISA CALAPUJA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20496934866
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	4033

Sumilla: Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 021-2023-2-4896-SCE, el cual es remitido a su despacho, y disponga a quien corresponda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, respecto a la recomendación n.° 1, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO II - PARTE 4
2. TOMO I - PARTE 1
3. TOMO I - PARTE 2
4. TOMO I - PARTE 3
5. TOMO II - PARTE 5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4OONTHJ**

6. TOMO III - PARTE 7

7. TOMO III - PARTE 8

8. TOMO III - PARTE 9

9. TOMO IV - PARTE 10

10. TOMO IV - PARTE 11

11. TOMO IV - PARTE 12

12. TOMO V - PARTE 13

13. TOMO V - PARTE 14

14. TOMO VI - PARTE 16

15. TOMO V - PARTE 15

16. TOMO VI - PARTE 17

17. TOMO VI - PARTE 18

18. TOMO VII - PARTE 19

19. TOMO VII - PARTE 20

20. TOMO VII - PARTE 21

21. TOMO II - PARTE 6

22. Oficio N° 319-2023-MDM-OCI Notif[F][F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4OONTHJ**